



Provincia de Mendoza

Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza

Por hasta un valor nominal de

\$1.806.870.000 (Pesos mil ochocientos seis millones ochocientos setenta mil) (o su equivalente en otras monedas)

La fecha de este prospecto es 17 de abril de 2015.

9

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS A EMITIRSE BAJO EL PROGRAMA

La Provincia de Mendoza (la “**Emisora**” o la “**Provincia**” o “**Mendoza**”, indistintamente) podrá emitir títulos de deuda (los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”) bajo su Programa de Emisión de Títulos de Deuda por hasta un valor nominal de: 1.806.870.000 (Pesos un mil ochocientos seis millones, ochocientos setenta mil (o su equivalente en otras monedas).

Los Títulos se emitirán en clases (cada una de ellas, una “**Clase**”) que podrán constar de una o más series (cada una de ellas, una “**Serie**”). Cada Clase o Serie de Títulos se registrará por los términos y condiciones específicos para cada una de ellas, que se especifiquen en el respectivo suplemento de este prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) que complementará o modificará los términos y condiciones del Programa. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá el monto máximo, si hubiera, de capital total de los Títulos de dicha Clase o Serie.

El vencimiento de los Títulos será establecido en el Suplemento de Prospecto aplicable y no podrá superar los 5 años desde su fecha de emisión. Los Títulos podrán devengar intereses a una tasa fija o variable. El Precio de Emisión de los Títulos será a la par, con descuento o prima sobre la par, según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El monto total nominal de capital, cualquiera sea la tasa de interés o el cálculo del interés, el precio de emisión, y cualquier otro término y condición no contenido en el presente prospecto (el “**Prospecto**”) con respecto a cada Título será establecido al momento de la emisión y fijado en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Invertir en los Títulos conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en la sección “*Factores de Riesgo*” de este prospecto y los demás riesgos relacionados con una inversión de estas características.

Los Títulos estarán representados por uno o varios certificados globales que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores de los Títulos (los “**Tenedores**”). Asimismo, los Títulos podrán emitirse en dólares estadounidenses y/o Pesos de acuerdo a lo que establezca cada Suplemento de Prospecto. Los Títulos podrán ser escriturales y libremente transferibles.

Se podrá solicitar la admisión de los Títulos a ser emitidos bajo el Programa para su listado en el Mervado de Valores S.A. (“**Merval**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”). Asimismo, se podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina que se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

El presente Prospecto se deberá leer e interpretar conjuntamente con cualquier Suplemento de Prospecto aplicable y con cualquier otro documento que sea incorporado por referencia en el presente y/o al Suplemento de Prospecto respectivo.

El presente Prospecto sólo puede utilizarse para los fines que ha sido publicado. Este Prospecto no constituye una oferta ni una invitación por parte, ni en representación, de la Emisora para suscribir o comprar cualquier Título. Para más detalle acerca de ciertas restricciones sobre la oferta y venta de los Títulos y la distribución de este Prospecto, véase “*Suscripción y Venta*” en este Prospecto.

La Emisora no ha autorizado la realización o provisión de cualquier declaración o información relativa a la Emisora o a los Títulos, más que las contenidas o incorporadas por referencia en el presente Prospecto, o en cualquier Suplemento de Prospecto, o lo aprobado a dicho fin por la Emisora. Cualquier otra declaración o información no deberá considerarse como autorizada por la Emisora. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá los términos finales para el listado de los Títulos en el Merval y/u otra bolsa, así como para su negociación en el MAE y/o en otro mercado, según corresponda.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 26.831, LOS TÍTULOS NO REQUIEREN PARA SU EMISIÓN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”).

Ciertos montos de dinero incluidos en este documento han sido ajustados por redondeo; por lo tanto los números que se indican como totales en ciertas tablas pueden no ser el resultado exacto de las operaciones aritméticas que correspondan en función de los números que preceden a dichos totales.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar uno o más clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Ver “*Calificación de Riesgo*”.

TABLA DE CONTENIDOS

<u>NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES</u>	4
<u>CONTROLES CAMBIARIOS</u>	5
<u>REGULACIONES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS</u>	7
<u>DEFINICIONES Y CONVENCIONES</u>	11
<u>TIPO DE CAMBIO</u>	14
<u>PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA NATURALEZA</u>	15
<u>DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS</u>	16
<u>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DEL PROGRAMA</u>	17
<u>FACTORES DE RIESGO</u>	20
<u>DESTINO DE LOS FONDOS</u>	27
<u>CALIFICACIÓN DE RIESGO</u>	28
<u>LA PROVINCIA DE MENDOZA</u>	29
<u>LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA</u>	31
<u>FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO</u>	41
<u>DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO</u>	51
<u>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA</u>	64
<u>TRATAMIENTO IMPOSITIVO</u>	73
<u>SUSCRIPCIÓN Y VENTA</u>	78
<u>INFORMACIÓN GENERAL</u>	78



NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

El presente prospecto se basa en información provista por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. La Emisora, luego de realizar todas las consultas razonables, confirma que este Prospecto contiene toda la información con respecto a la Emisora, al Programa y a los Títulos a ser emitidos bajo el Programa, con excepción de la información que se incluya en cada Suplemento de Prospecto para cada clase y/o serie, que resulta esencial en el contexto de la emisión y la oferta de los Títulos; que no existen declaraciones falsas sobre hechos esenciales contenidos en el prospecto en relación con la Emisora, ni tampoco omisiones respecto de hechos esenciales que resultan necesarios para que las declaraciones realizadas en el mismo en relación con la Emisora o los Títulos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fueron realizadas, no conduzcan a error. La información provista respecto de la Argentina y su economía ha sido obtenida de fuentes públicas que la Provincia considera confiables, y la Provincia asume exclusiva responsabilidad por la correcta reproducción de dicha información, aunque la Provincia no la ha verificado en forma independiente.

La entrega del presente Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos se realiza sobre la base del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto relacionados con cualquier Clase y/o Series de los Títulos que se emitan bajo el Programa. Cualquier decisión de invertir en los Títulos debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia, ni ninguno de sus delegados o agentes y/o colocadores que se pudieran designar realizan recomendación alguna en relación con los Títulos. No deberá interpretarse el contenido del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto relacionados con cualquier Clase y/o Series de los Títulos que se emitan bajo el Programa, como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo.

CONTROLES CAMBIARIOS

SE NOTIFICA A LOS INVERSORES QUE POR EL DECRETO 616/2005 SE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN APLICABLE A LOS INGRESOS DE DIVISAS AL MERCADO DE CAMBIOS CON EL OBJETO DE PROFUNDIZAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL ESPECULATIVO CON QUE CUENTAN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (EL "MECON") Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL "BCRA"), EN EL CONTEXTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA FIJADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL (EL "P.E.N."). ASÍ, EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO PRECITADO, DISPUSO QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS Y TODA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE RESIDENTES QUE PUEDA IMPLICAR UN FUTURO PAGO DE DIVISAS A NO RESIDENTES, DEBERÁN SER OBJETO DE REGISTRO ANTE EL BCRA, MIENTRAS QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2 DE DICHA NORMA, TODO ENDEUDAMIENTO CON EL EXTERIOR DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESIDENTES EN EL PAÍS PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, A EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS, INGRESADO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, DEBERÁ PACTARSE Y CANCELARSE EN PLAZOS NO INFERIORES A 365 DÍAS CORRIDOS, CUALESQUIERA SEA SU FORMA DE CANCELACIÓN. EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 616/2005 DISPONE QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO 4 DEL CITADO DECRETO, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) TODO INGRESO DE FONDOS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS ORIGINADO EN EL ENDEUDAMIENTO CON EL EXTERIOR DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, EXCLUYENDO LOS REFERIDOS AL COMERCIO EXTERIOR Y A LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS; B) TODO INGRESO DE FONDOS DE NO RESIDENTES CURSADOS POR EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DESTINADOS A (I) TENENCIAS DE MONEDA LOCAL, (II) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS FINANCIEROS DE TODO TIPO DEL SECTOR PRIVADO FINANCIERO O NO FINANCIERO, EXCLUYENDO LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA Y DE ACCIONES QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS; (III) INVERSIONES EN VALORES EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO QUE SEAN ADQUIRIDOS EN MERCADOS SECUNDARIOS. NORMATIVA DICTADA CON POSTERIORIDAD HA EXCLUIDO ALGUNAS OPERACIONES DE LOS REQUISITOS INDICADOS.

CON POSTERIORIDAD, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN 637/2005 DEL MECON. LA MENCIONADA RESOLUCIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 616/2005 DEL 9 DE JUNIO DE 2005 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, TODO INGRESO DE FONDOS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DESTINADO A SUSCRIBIR LA EMISIÓN PRIMARIA DE TÍTULOS, BONOS O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO, QUE CUENTE O NO CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS, CUANDO LOS REQUISITOS MENCIONADOS RESULTEN APLICABLES AL INGRESO DE FONDOS AL MERCADO DE CAMBIOS DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE ALGUNO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 637/2005 DEL MECON, SERÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN PENAL CORRESPONDIENTE.

LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 616/2005 SON LOS SIGUIENTES: A) LOS FONDOS INGRESADOS SÓLO PODRÁN SER TRANSFERIDOS FUERA DEL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS AL VENCIMIENTO DE UN PLAZO DE 365 DÍAS CORRIDOS, A CONTAR DESDE LA FECHA DE TOMA DE RAZÓN DEL INGRESO DE LOS MISMOS, B) EL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN DE CAMBIOS DE LOS FONDOS INGRESADOS DEBERÁ ACREDITARSE EN UNA CUENTA DEL SISTEMA BANCARIO LOCAL, C) LA CONSTITUCIÓN DE UN DEPÓSITO NOMINATIVO, NO TRANSFERIBLE Y NO REMUNERADO, POR EL 30% DEL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, DURANTE UN PLAZO DE 365 DÍAS CORRIDOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN; D) EL DEPÓSITO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR SERÁ CONSTITUIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL

PAÍS, NO PUDIENDO SER UTILIZADO COMO GARANTÍA O COLATERAL DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE NINGÚN TIPO.

EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 616/2005 DISPONE QUE EL BCRA QUEDA FACULTADO PARA REGLAMENTAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN AQUÍ DESCRIPTO, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

A PARTIR DE 2011 EL P.E.N HA IMPUESTO MAYORES CONTROLES CAMBIARIOS A TRAVÉS DE COMUNICACIONES DEL BCRA Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS LAS CUALES RESTRINGEN LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL DECRETO 616/2005, DELA RESOLUCIÓN 637/2005 CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DEL RESTO DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MECON ([HTTP://WWW.MECON.GOB.AR](http://www.mecon.gov.ar)) O EL BCRA ([HTTP://WWW.BCRA.GOV.AR](http://www.bcra.gov.ar)), SEGÚN CORRESPONDA.

REGULACIONES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY N° 26.683, LEY N° 26.733 Y LEY N° 26.734, EN ADELANTE “LA LEY DE LAVADO DE DINERO”) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

MEDIANTE LA LEY DE LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, SE CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. DE ACUERDO CON LAS RECIENTES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DE LA LEY N° 25.246, SE ESTABLECE COMO FACULTADES DE LA UIF: (I) SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 NO PODRÁN Oponer a la UIF el SECRETO BANCARIO, FISCAL, BURSÁTIL O PROFESIONAL, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD; (II) RECIBIR DECLARACIONES VOLUNTARIAS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER ANÓNIMAS; (III) REQUERIR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL ESTADO, LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESTARLA EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE; (IV) ACTUAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY; (V) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LAVADO DE DINERO, DEBIENDO GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO; (VI) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA UIF O DATOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A SU MISIÓN, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS PARA INTEGRARSE EN REDES INFORMATIVAS DE TAL CARÁCTER; (VII) EMITIR DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS ESPECÍFICOS DE CONTROL, ENTRE OTRAS FACULTADES QUE SURGEN DE LA LEY DE LAVADO DE DINERO.

EN CONSECUENCIA, BAJO LA LEY DE LAVADO DE DINERO: (I) SE REPRIME CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, AL QUE CONVIERTA, TRANSFIERA, ADMINISTRE, VENDA, GRAVE, DISIMULE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LOS \$300.000, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ. (II) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (I) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (II) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL. (III) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS. (IV) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

POR OTRA PARTE, CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE: (I) MULTA DE DOS A DIEZ VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO. (II) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS. (III) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS. (IV) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DELA ENTIDAD. (V) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE. (VI) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA. PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DELA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO (II) Y EL INCISO (IV).

ADICIONALMENTE, LA LEY DE LAVADO DE DINERO DISPONE QUE EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES. LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO. TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

ASIMISMO, LA LEY DE LAVADO DE DINERO ESTABLECE QUE: (I) SI LA ESCALA PENAL PREVISTA PARA EL DELITO DEL ART. 277 FUERA MENOR QUE LA ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO, SERÁ APLICABLE AL CASO LA ESCALA PENAL DEL DELITO PRECEDENTE. (II) SI EL DELITO PRECEDENTE NO ESTUVIERA AMENAZADO CON PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD, SE APLICARÁ A SU ENCUBRIMIENTO MULTA DE PESOS UN MIL (\$1.000) A PESOS VEINTE MIL (\$20.000) O LA ESCALA PENAL DEL DELITO PRECEDENTE, SI ÉSTA FUERA MENOR. (III) CUANDO EL AUTOR DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN LOS INCISOS 1 O 3 DEL ARTÍCULO 277 FUERA UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL. (IV) LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO REGIRÁN AUN CUANDO EL DELITO PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHA LEY IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA

DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN, CANALIZADAS MEDIANTE LA UIF.

EL RÉGIMEN PREVÉ A SU VEZ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PREVÉN SANCIONES PECUNIARIAS. TAL ES ASÍ QUE (I) LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UIF, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA A DIEZ VECES DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE. (II) LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACCTOR. (III) CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) A PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). (IV) LA ACCIÓN PARA APLICARLA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS, DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DELA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA. (V) EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DELA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA SE INTERRUMPIRÁ: POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DELA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN.

UNO DE LOS EJES CENTRALES DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA DICHOS DELITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LAVADO DE DINERO CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UIF, IMPUESTA A DETERMINADOS SUJETOS QUE –POR SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD O INDUSTRIA– EL LEGISLADOR HA CONSIDERADO OCUPAN UNA POSICIÓN CLAVE PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DICHOS SUJETOS (LOS “SUJETOS OBLIGADOS”) SON LOS ENUMERADOS TAXATIVAMENTE EN EL ART. 20 DE LA LEY DE LAVADO DE DINERO. ESTA NÓMINA COMPRENDE, ENTRE OTROS, A LAS “ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526 Y MODIFICATORIAS”, A “LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO” (TAL COMO LOS AGENTES DEL MAE Y/U OTROS AGENTES ADHERENTES HABILITADOS PARA OPERAR EL SISTEMA SIOPEL INTERVINIENTES EN LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS TÍTULOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA) Y “LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO” (TAL COMO EL FIDUCIARIO).

LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA GENERAL EN LOS ARTS. 20 BIS, 21, 21 BIS Y 22 DE LA LEY DE LAVADO DE DINERO, Y SE REFIEREN BÁSICAMENTE AL DEBER DE CONOCER A LOS CLIENTES, REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF, DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA MATERIA, ESTABLECER MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE DINERO, ENTRE OTRAS. NO OBSTANTE, DADA LA VARIEDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE LAVADO DE DINERO DISPONE QUE LA UIF DEBE ESTABLECER PARA CADA UNO DE ELLOS MODALIDADES Y LÍMITES DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS, EN RAZÓN DE LAS PARTICULARIDADES DE SU INDUSTRIA O PROFESIÓN.

--

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES

LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES, 303 A 306 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, LA LEY DE LAVADO DE DINERO, EL DECRETO N° 290/2007, Y LAS RESOLUCIONES UIF 121/2011, 229/2011, 125/2009, 11/2011 Y 70/2011 (TODAS ESTAS NORMAS, TAL COMO FUERAN MODIFICADAS Y/O REEMPLAZADAS), A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR SU TEXTO ACTUALIZADO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN (EL “MINISTERIO DE ECONOMÍA”), WWW.MECON.GOB.AR, O WWW.INFOLEG.GOB.AR.

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

Los términos que figuran a continuación tienen los siguientes significados a los fines de este prospecto:

- “Agente de Pago de la Coparticipación” significa el Banco de la Nación Argentina S.A. o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación.
- “ANSES” es la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- “Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de los Tenedores convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses respectivos.
- “Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación o gobierno, unión supranacional, estado, provincia u otra subdivisión política de cualquiera de los mismos, y cualquier entidad o autoridad en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo pero no limitado a cualquier banco central.
- “Banco Central” o “BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.
- “Coeficiente de Estabilización de Referencia” o “CER” significa el indicador económico adoptado el 3 de febrero de 2002, que refleja el valor en Pesos indexados conforme a la inflación en el precio a los consumidores. El monto nominal de un instrumento financiero basado en el CER se convierte a un monto ajustado por el CER y los intereses sobre el instrumento financiero se calculan sobre el saldo ajustado por el CER.
- “DEIE” es la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza.
- “Deuda de la Provincia” significa las obligaciones y garantías de la Provincia o de un Ente Público (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.
- “DGDP” es la Dirección General de Deuda Pública.
- “Dirección de Finanzas” significa la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Provincia.
- “Día Hábil” significa cualquier día en el cual se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se encuentre en funcionamiento la administración pública central en la Provincia de Mendoza, Argentina.
- “Ente Público” significa cada organismo, departamento, autoridad regulatoria, ente autárquico, sociedad constituida por ley o mayoritariamente controlada por la Provincia u otro organismo o persona jurídica constituida por ley de la Provincia o que forme parte de la administración central de la Provincia, existente en la actualidad o creado en el futuro.
- “Eventos de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto.
- “Fecha de Pago” significa aquellos días designados como tales en los correspondientes Suplementos de Prospecto o el Día Hábil siguiente si estos fueran días inhábiles.
- “Fecha de Vencimiento” significa el día designado como tal en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.
- “Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la República Argentina.
- “Gobierno Provincial” significa el gobierno central de la Provincia de Mendoza.
- “Gravamen” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real de garantía, instrumento de constitución de fideicomiso, carga o cualquier otro derecho que pese sobre o respecto de, o cualquier acuerdo

preferencial que tenga por fin constituir una preferencia o un derecho real de garantía respecto del pago de una obligación con o de los fondos provenientes de cualquier bien o ingresos de cualquier tipo presentes o futuros conforme a las leyes de Argentina.

- “INDEC” es el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- “Ley de Coparticipación Federal” es la Ley Nacional N° 23.548, sancionada en 1988, con sus modificaciones. Conforme a la Ley de Coparticipación Federal, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo de coparticipación federal el 100% de los ingresos de los impuestos al consumo gravados sobre diversos productos no básicos (como los cigarrillos y el alcohol, entre otros), el 89% de los ingresos del impuesto al valor agregado, el 64% de los ingresos del impuesto a las ganancias, el 100% de los ingresos del impuesto a las transferencias de bienes, el 80,6% de los ingresos del impuesto a los juegos de azar, el 50% de los ingresos al impuesto de cooperativas y el 30% de los ingresos del impuesto sobre las transacciones financieras. De todos los fondos elegibles para coparticipación el 15% es asignado al sistema previsional federal. El 85% restante de los fondos se distribuyen entre el Gobierno Nacional, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos de las provincias argentinas, del siguiente modo: 42,34% al Gobierno Nacional, para sus otras necesidades y para transferencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2% a ciertas provincias (Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz) como aporte especial; 1% al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para situaciones de emergencia; y 54,66% a las provincias a ser compartido entre ellas de acuerdo con porcentajes establecidos por la Ley Nacional de Coparticipación de Impuestos. A la fecha de este prospecto, la Provincia tiene derecho al 4,33% de los fondos asignados a las provincias conforme al sistema de coparticipación (o sea, el 4,33% del 54,66% asignado a las provincias argentinas). Véase “Finanzas del Sector Público – Principales fuentes de ingresos – Transferencias federales – Régimen de Coparticipación Federal” en este prospecto.
- “Ley de Responsabilidad Fiscal” es la Ley Nacional N° 25.917, que entró en vigencia el 1° de enero de 2005. La mencionada ley crea un marco para el Gobierno Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a la transparencia en la administración pública, erogaciones, equilibrios y deudas fiscales y, en particular, exige presupuestos equilibrados.
- “Ministerio de Economía de la Nación” y/o “MECON” es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.
- “Obligaciones Garantizadas” significa el pago íntegro y puntual por parte de la Provincia del capital e intereses de los Títulos, y de cualquier otro monto adicional adeudado por la Provincia en virtud de los Documentos de la Operación.
- “Organismos Multilaterales” significan los organismos multilaterales enumerados en las normas de Contabilidad y Auditoría (“CONAU”) del BCRA.
- “PBG” significa el producto bruto geográfico de la Provincia.
- “Persona” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, entidad sin personería jurídica, jointventure, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
- “Ps”, “ARS”, “Pesos” y/o “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.
- “Producto Bruto Interno” o “PBI” es la medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina o la Provincia, según el caso, en un año específico. Las mediciones de años anteriores se basan en estimaciones realizadas por el Indec y por la Dirección General de Estadística de la Provincia, según corresponda.
- “Programa Federal de Desendeudamiento” es el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, que abarca una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional conforme al Decreto N° 660/2010 (el “Decreto N° 660”), a fin de reducir las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional. El Programa Federal de Desendeudamiento permite al Gobierno Nacional tomar los fondos disponibles en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para reducir, en forma proporcional, las deudas de las provincias al 31 de mayo de 2010, y refinanciar las deudas con el Gobierno Nacional conforme al Fondo para el Desarrollo Provincial, los Programas de Asistencia Financiera y algunos otros programas y convenios de deuda, según corresponda. La Provincia acordó participar en el Programa Federal de Desendeudamiento mediante la firma del Convenio Federal de Refinanciación. Este programa eliminó los ajustes por el CER en todas las deudas provinciales ajustadas por el

CER con el Gobierno Nacional y reprogramadas conforme a este programa. Véase “Deuda del Sector Público— Programa Federal de Desendeudamiento” en este prospecto.

- “Provincia”, “Mendoza”, “Emisora”, significa la Provincia de Mendoza, emisora de los Títulos.
- “Régimen de Convertibilidad” es el sistema impuesto por el Congreso de la Nación en 1991 que fijó el tipo de cambio entre el Peso y el dólar en Ps. 1,00 por USD 1,00.
- “Régimen de Coparticipación Federal” significa el sistema de transferencia de ingresos fiscales introducido por la Ley Nacional de Coparticipación.
- “Repartición Pública” significa cada sociedad anónima, fideicomiso, entidad financiera o de otra naturaleza de propiedad de o controlada por la Provincia, existente en la actualidad o que se cree en el futuro, no consolidada con la Provincia a los fines de la preparación de sus estados de resultados. A los fines de esta definición, el término “control” significa la facultad, directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones u otras participaciones con derecho a voto o de otra manera, de dirigir la administración de o elegir o designar a la mayoría de los miembros del directorio u otro cuerpo con funciones similares que reemplace o sea adicional al directorio de una sociedad anónima, fideicomiso, entidad financiera o de otra naturaleza.
- “Tenedores” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos en el padrón de Caja de Valores.
- “USD”, “US\$”, “Dólares” o “Dólares Estadounidenses” significa moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.



TIPO DE CAMBIO

La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos. Para cifras que reflejan flujos de montos en Pesos, de operaciones pactadas en dólares, durante un período específico, se utiliza el tipo de cambio promedio entre el Dólar y el Peso para ese período. Para cifras que reflejan montos de una fecha específica, se utiliza el tipo de cambio aplicable en dicha fecha.

Desde febrero de 2002, el Peso ha fluctuado contra otras monedas a pesar de que el Banco Central de la República Argentina compra y vende dólares estadounidenses en el mercado de cambios en forma periódica a fin de minimizar las fluctuaciones en el valor del Peso en relación con el Dólar Estadounidense.

El siguiente cuadro muestra cifras del tipo de cambio Peso-Dólar Estadounidense para los períodos que se indican a continuación:

Tipos de cambio (Pesos por Dólar Estadounidense)

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Máximo	Mínimo	Promedio	Cierre del Período
2008	3,4537	3,0128	3,1614	3,4537
2009	3,8545	3,4497	3,7301	3,7967
2010	3,9857	3,7942	3,9127	3,9758
2011	4,3035	3,9715	4,1302	4,3032
2012	4,9173	4,3048	4,5515	4,9173
2013	6,5180	4,9228	5,4789	6,5180
2014	8,5555	6,5430	8,1188	8,5520
ene-15	8,6395	8,5520	8,6024	8,6395
feb-15	8,7260	8,6395	8,6834	8,7243
mar-15				

Fuente: Banco Central. Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista).

Las conversiones monetarias, incluidas las conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen para conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser efectivamente convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular o a cualquier tipo de cambio en particular.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA NATURALEZA

A menos que se indique lo contrario, toda la información presentada en este Prospecto correspondiente a períodos anuales se basa en períodos iniciados el 1 de enero y finalizados el 31 de diciembre. Los resultados correspondientes a cualquier período de corte no necesariamente reflejan los resultados a ser informados para el ejercicio económico correspondiente. Los totales indicados en algunos cuadros del presente Prospecto pueden diferir de la suma de cada concepto debido a que han sido redondeados.

A menos que se indique lo contrario, los precios y cifras incluidos en el presente Prospecto se informan en valores corrientes de la moneda de presentación.

A menos que se indique lo contrario, la información financiera presentada en este Prospecto refleja en forma consolidada la administración general de la Provincia y ciertas entidades provinciales de conformidad con la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. Las entidades provinciales están consolidadas si son de carácter no empresarial y no están consolidadas si son de carácter empresarial, tal como se establece en el Decreto Nacional N° 1.731/04, que regula la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. En el caso de la información no consolidada presentada en este Prospecto, las transferencias a favor de las entidades provinciales consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) se registran como gastos y las transferencias provenientes de estas entidades provinciales se registran como ganancias. Véase la Sección "*Finanzas del Sector Público*".

Cierta información estadística incluida en este Prospecto refleja los datos confiables más recientes a disposición de la Provincia a la fecha del presente. La información que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descritas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, incluidas declaraciones sobre los entendimientos y expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en los planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia respecto de dichos hechos futuros. Por lo tanto, los interesados no deben basarse indebidamente en tales planes, estimaciones y proyecciones. Las declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha en que son realizadas. La Provincia no contrae ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información o hechos futuros.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes a las mismas, incluidos, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “*Factores de Riesgo*” en este Prospecto. Una serie de factores importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los previstos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de la inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o divisas, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un impacto negativo en la Argentina, y producir un menor crecimiento económico en la Argentina y la Provincia;
- factores externos adversos, tales como crisis financieras en mercados internacionales, cambios de los precios internacionales de productos elaborados en la Provincia (incluyendo los precios del petróleo y el gas), altas tasas de interés internacionales y recesiones o bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor de las exportaciones de la Provincia, entre otros;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política;
- restricciones al suministro de energía, lo que podría aumentar el precio de la energía y, por ende, los costos operativos de la Provincia;
- controles cambiarios impuestos por el Gobierno Nacional, que podrían aumentar el costo del capital extranjero y, por ende, limitar el acceso de la Provincia a la liquidez; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “*Factores de Riesgo*”. Cada uno de estos factores podría originar un menor crecimiento económico y/o reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DEL PROGRAMA

Emisora	La Provincia de Mendoza.
Monto del Programa	Por hasta \$1.806.870.000 (Pesos mil ochocientos seis millones, ochocientos setenta mil) (o su equivalente en otras monedas)
Plazo Máximo de Vencimiento de las Clases	Hasta un máximo de 5 años desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se defina en cada Suplemento de Prospecto.
Plazo de gracia para la amortización de capital	Desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se defina en cada Suplemento de Prospecto.
Monedas de Emisión	Dólares Estadounidenses y/o Pesos según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Clases y Series	Los Títulos se emitirán en una o más Clases y/o Series. Cada Clase y/o Serie se registrará por los términos y condiciones específicos para cada una de ellas que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable que complementará o modificará los términos y condiciones del Programa. Las distintas Clases de Títulos podrán tener diferentes términos y condiciones entre sí, y dentro de cada Clase, la Provincia podrá emitir Series de Títulos las cuales tendrán los mismos términos entre sí. Cada Clase y/o Serie de los Títulos estará sujeta a un Suplemento de Prospecto que describirá las condiciones específicas aplicables a dicha Clase y/o Serie y complementará los términos y condiciones del Programa.
Moneda de Pago de Servicios de Amortización del Capital e Intereses	Pesos al tipo de cambio que se determine en el correspondiente Suplemento de Prospecto para las Clases y/o Series denominadas en dólares estadounidenses y/o Pesos según se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Amortización	Trimestral, semestral o al vencimiento, según se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Pago de Intereses	Los intereses sobre los Títulos se pagarán por período vencido en forma trimestral, semestral y/o al vencimiento según se determine en el correspondiente Suplemento de Precio.
Garantía	Los Títulos estarán garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya, todo ello de acuerdo a los términos del Suplemento de Prospecto correspondiente.
Tasa de Interés	La tasa de interés será aquella que se estipule en los Suplementos de Prospecto correspondientes a cada Clase.
Precio de Emisión	Los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par, estableciéndose el precio de cada emisión de Títulos en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Forma de Colocación y Adjudicación	Los Títulos se colocarán mediante licitación pública, suscripción directa o <i>bookbuilding</i> , según se especifique, o por aquellos mecanismos que se establezcan en los respectivos Suplementos de

	Prospecto.
Destino de los Fondos	La Provincia utilizará el producido neto de cualquier emisión de Títulos según se especifique en cada Suplemento de Prospecto y de acuerdo a la normativa vigente.
Ampliaciones	La Emisora se reserva el derecho a emitir oportunamente, con respecto a cualquier Serie de Títulos y sin el consentimiento de los Tenedores de los mismos, Títulos adicionales, incrementando de tal forma el monto nominal total de capital de dicha emisión de Títulos.
Montos Adicionales	Todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Emisora deberá pagar montos adicionales (como los descriptos en el presente) con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el Tenedor de los Títulos reciba el monto que dicho Tenedor de Títulos recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Véase " <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Montos Adicionales</i> " en este prospecto.
Forma	Los Títulos estarán representados por uno o varios certificados globales, según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, depositados en Caja de Valores, las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores y no pudiendo exigir los Tenedores la entrega de láminas individuales.
Listado y Negociación	La Provincia podrá solicitar el listado de los Títulos en el Merval y la negociación de los Títulos en el MAE y podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina que se indique en los correspondientes Suplementos de Prospecto.
Denominaciones	Los Títulos se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Rescate	El respectivo Suplemento de Prospecto, relativo a cada Título de Deuda, establecerá si los Títulos emitidos bajo el mismo podrán rescatarse antes de su vencimiento y, en caso afirmativo, si dichos Títulos serán rescatables a la par o a un monto de rescate determinado. Véase " <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate, Compras y Opciones</i> " en este Prospecto.
Orden de Prelación de los Títulos	Todos los Títulos emitidos bajo el Programa constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, en igual orden de prelación en el pago (<i>paripassu</i>) y sin ninguna preferencia entre los mismos, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual con todos los endeudamientos presentes y futuros, garantizados y no subordinados de la Emisora.
Legislación Aplicable	Los Títulos se regirán e interpretarán de conformidad con la ley de la República Argentina.
Jurisdicción	Los Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza y/o los Tribunales Arbitrales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, según

	se especifique en el Suplemento de Prospecto.
Tratamiento Impositivo	Los Títulos gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
Entidad Depositaria	Caja de Valores S.A.
Restricciones a la Transferencia	Cada emisión de Títulos denominados en una moneda respecto de la cual se apliquen sus leyes, directivas, regulaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, sólo será emitida bajo circunstancias que cumplan con dichas leyes, directivas, regulaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, vigentes al tiempo de dicha emisión. Véase “ <i>Suscripción y venta</i> ” en este prospecto. Cualquier restricción adicional que pueda aplicarse a una emisión particular de Títulos será especificada en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Suplemento de Prospecto	Para cada emisión de Títulos se elaborará un Suplemento de Prospecto que establecerá, entre otras cosas, el detalle de los términos y condiciones aplicables a los Títulos a ser emitidos.
Factores de Riesgo	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del presente Prospecto y de los respectivos Suplementos de Prospecto.
Términos y Condiciones	Los Términos y Condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos serán los detallados en el Suplemento de Prospecto elaborado con respecto a dichos Títulos. Los Términos y Condiciones aplicables a cada Título serán acordes con los establecidos en el presente Prospecto según sea complementado por el Suplemento de Prospecto respectivo.
Calificación	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar uno o más series y/o Clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determina en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Autorizaciones	El endeudamiento previsto bajo el presente y la creación del programa de emisión de Títulos por hasta \$ 1.806.870.000 (Pesos mil ochocientos seis millones ochocientos setenta mil) (o su equivalente en otras monedas) han sido autorizados por la siguiente normativa: (i) Ley Provincial N° 8.270 (año 2011); (ii) Ley Provincial N° 8.701 (año 2014); (iii) Ley Provincial 8.530 (año 2012), reformada por la Ley Provincial N° 8.720 (año 2014); (iv) Decreto 2.413/14; y (v) Decreto 1.662/14 del Poder Ejecutivo de la Provincia Y ley 8706 (año 2014)
Pagos	Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos serán, a menos que se indique algo diferente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores. La Provincia no tendrá responsabilidad alguna por ningún aspecto relacionado con el registro o pago realizado por Caja de Valores, o por cualquier error por parte de Caja de Valores en realizar pagos a los Tenedores de los Títulos.

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina y de la Provincia en particular. Una inversión en los Títulos involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo.

Riesgos relacionados con la Argentina

Invertir en un mercado emergente como el de la Argentina, conlleva ciertos riesgos inherentes.

La Argentina es una economía emergente y las inversiones en mercados emergentes generalmente conllevan riesgos. Estos riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica, que puede afectar los resultados económicos de la Argentina. Históricamente la inestabilidad en la Argentina y en los mercados emergentes de América Latina y otros países ha sido causada por distintos factores, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- altas tasas de interés;
- cambios en el valor de la moneda;
- altos niveles de inflación;
- controles cambiarios;
- controles de precios y salarios;
- cambios en la política económica y tributaria;
- tensiones políticas y sociales

La Argentina, como país emergente, ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado. Aunque la Argentina actualmente se encuentra en un período de estabilidad política, social y económica, en relación a décadas anteriores, podría experimentar inestabilidades en el futuro. Cualquiera de los factores precedentes podría tener consecuencias adversas en la economía y la situación financiera de la Provincia, incluida la capacidad para pagar sus obligaciones de deuda, incluidas los Títulos.

La inflación podría afectar adversamente las perspectivas económicas de la Argentina y sus provincias.

La Argentina, así como otros países alrededor del mundo, se ha enfrentado a una presión inflacionaria impulsada, entre otros factores, por aumentos significativos en los precios de los combustibles, la electricidad y los alimentos. De acuerdo con el INDEC, el IPC aumentó 8,5% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2007, 7,2% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2008, 7,7% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2009, 10,9% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2010, 9,5% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2011, 10,8% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2012, 10,9% en el año finalizado el 31 de diciembre de 2013 y 23,9% la inflación a diciembre 2014. Además, el presupuesto nacional para el año 2015 prevé una inflación de alrededor del 15,6% para todo el año. En décadas pasadas, la inflación socavó significativamente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que permitieran el crecimiento. Una alta inflación también podría impactar negativamente sobre la recuperación de los mercados de crédito a largo plazo del país. La Provincia no puede garantizarle que las tasas de inflación permanezcan estables en el futuro. Una inflación significativa podría tener un efecto sustancial adverso sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para atender el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos.

Asimismo, desde 2007, el INDEC, organismo de estadísticas del Gobierno Nacional, única organización con capacidad operativa para cubrir vastos territorios y grandes volúmenes de datos en la Argentina, ha experimentado un proceso de reforma institucional. El Fondo Monetario Internacional actualmente provee asistencia técnica al Gobierno Nacional para mejorar la recopilación y el cálculo de los datos de la inflación.

Restricciones en el suministro de energía podrían tener un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Durante estos últimos años, la demanda de gas natural no licuado y electricidad se ha incrementado significativamente, impulsada por la recuperación de las condiciones económicas. En caso de que no se materialice oportunamente la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural no licuado, la generación de energía y la capacidad de transporte, la actividad económica en la Argentina podría verse reducida y la economía y la situación financiera de la Provincia podría resultar afectada negativamente.

La capacidad de la Argentina de obtener financiamiento de los mercados internacionales se encuentra limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y promover el crecimiento económico.

Durante la primera mitad del año 2005, la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que se encontraba en situación de incumplimiento desde finales de 2001. En 2010, se lanzó una nueva oferta de canje para aquellos tenedores de títulos elegibles que no habían ingresado al canje de 2005 y la Argentina logró una alta participación, llegando a reestructurar, conjuntamente con ambas operaciones, casi el 92% de la deuda elegible. Los canjes de deuda implicaron para los tenedores participantes aceptar una fuerte reducción de la deuda, alargamiento de plazos y reducción de la tasa de interés. De esta manera, la Argentina alcanzó un perfil de vencimiento de deuda que reduce sustancialmente los riesgos a futuro.

Los litigios por parte de los *holdouts* (comúnmente conocidos como “fondos buitres”), al igual que los reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), podrían ocasionar nuevas condenas contra el Gobierno Nacional. Dicha situación podría tener un efecto adverso sobre posibilidad del Gobierno Nacional para obtener financiamiento y, en consecuencia, podría afectar a la economía y la situación financiera de la Provincia y la capacidad para realizar pagos conforme a sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos en otros mercados.

La economía argentina se encuentra influenciada, en diferentes grados, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Argentina podría verse particularmente afectada por eventos en las economías de sus principales socios regionales tales como Brasil o países como los Estados Unidos, que tienen una influencia substancial sobre los ciclos de la economía mundial. Si las tasas de interés aumentan significativamente en los países desarrollados, incluyendo los Estados Unidos, puede resultar más difícil y costoso para Argentina y otras economías emergentes obtener crédito y refinanciar sus deudas actuales, circunstancia que podría tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico. Asimismo, si estos países caen en recesión, la economía argentina tendría el impacto de una reducción en sus exportaciones, particularmente de sus principales *commodities* agrícolas. Todos los factores mencionados podrían tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina y podrían dar lugar a consecuencias para el desarrollo económico de la Provincia.

Luego de atravesar los efectos a nivel mundial derivados de la crisis denominada “subprime” comenzada en los Estados Unidos de América a mediados de 2007, los mercados globales y las condiciones económicas se vieron afectados de manera adversa por una serie de factores, incluida la baja en la calificación de crédito soberano de Estados Unidos, y por la capacidad de ciertos estados miembro de la Unión Europea (“UE”) para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda soberana. La permanente incertidumbre respecto del resultado de los programas de apoyo financiero de los gobiernos de la UE y la posibilidad de que otros estados miembro de la UE experimenten problemas financieros similares podrían alterar aún más los mercados globales. La inestabilidad podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia. Asimismo, el gobierno de Grecia acordó un plan de salvataje por el que sus bonistas reducirán el 50% del valor de la deuda griega de la que son titulares. Los impactos últimos de este plan y otros similares que se implementen en el futuro, en la economía y la situación financiera de la Provincia son impredecibles y podrían no evidenciarse en lo inmediato. Finalmente, el colapso de las negociaciones tendientes a un acuerdo entre los estados miembro de la UE de implementar reformas en la UE con miras a estabilizar la economía europea y proteger la integridad del Euro puede resultar en la desintegración de la UE, la redenominación de deuda denominada en euros y una significativa inestabilidad económica global.

Condiciones financieras y económicas globales adversas podrían tener un efecto negativo en la economía argentina y, a su vez un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia y la capacidad para pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía argentina podría ser vulnerable al efecto de “contagio” en el exterior, el cual podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento de la economía argentina y tener un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia, al igual que sobre el valor de los Títulos de Deuda.

Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que tienen lugar en un mercado a veces muestran un efecto de “contagio”, por el cual una región completa o una clase de inversión pierden el interés de los inversores internacionales. La economía argentina se vio afectada negativamente por eventos políticos y económicos que tuvieron lugar en economías en vías de desarrollo durante la década del 1990, incluyendo los que ocurrieron en México en 1994, la caída de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa en 1998, la devaluación brasileña en 1999 así como también en economías desarrolladas como la crisis financiera de las hipotecas “sub-prime” del año 2007-2008 en Estados Unidos y la actual crisis que están atravesando varios de los países de la UE. Dicho efecto de “contagio” puede tener un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia, al igual que sobre el valor de los Títulos de Deuda.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían tener un efecto adverso en la economía de la Argentina y, en consecuencia, en la economía de sus provincias y en su respectiva capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda.

Todas las decisiones relacionadas con el Peso son adoptadas por el Banco Central y el Gobierno Nacional y podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera de Argentina y sus provincias. Una depreciación del Peso, particularmente frente al dólar estadounidense, incrementaría el costo del servicio de la deuda pública de la Provincia en tanto que la revaluación del Peso, en particular frente al dólar estadounidense, el Euro y el Real brasileño, tornaría las exportaciones de la Provincia menos competitivas frente a los bienes de otros países, lo que llevaría a una disminución de las exportaciones de la Provincia. Ello podría dar lugar a un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y reducir los ingresos del sector público de Argentina a través de una disminución en el cobro de impuestos en términos reales, afectando de ese modo la economía y situación financiera de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que las fluctuaciones en el valor del Peso no tendrán un efecto adverso sobre la economía de la Provincia y su capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

Invertir en instrumentos provinciales podría conllevar ciertos riesgos inherentes relacionados con déficit fiscal, dependencia del financiamiento externo, cambios erráticos en políticas gubernamentales, económicas y fiscales, altos niveles de inflación, volatilidad en tipos de cambio, altas tasas de interés, controles de cambio y flujo de capitales, expropiación, nacionalización y renegociación obligatoria de contratos vigentes, así como la reforma de éstos, controles de salarios y precios y tensión política y social.

La Provincia es una subordinación política de la Argentina, economía emergente, e invertir en instrumentos provinciales podría conllevar riesgos. Estos riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica que puede afectar los resultados económicos del país.

Cualquiera de estos factores, al igual que la volatilidad de los mercados de capitales internacionales, puede afectar adversamente la liquidez, los mercados de valores y el valor de los títulos de deuda argentinos y la capacidad de la Argentina de pagar el servicio de su deuda soberana. Dado que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetas a las condiciones económicas generales en el país y podrían verse afectadas por diferentes acontecimientos que tengan lugar en la Argentina periódicamente.

La economía de la Provincia puede no continuar creciendo al ritmo actual o sufrir una contracción en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus finanzas públicas y su capacidad de pagar el servicio de su deuda.

La economía argentina puede verse afectada negativamente por los acontecimientos internacionales así como por aquellos que tienen lugar en el ámbito regional y local. La Provincia no puede predecir el impacto que cualquiera de dichos acontecimientos podría tener, a su vez, sobre su economía, que podría incluir una reducción en los ingresos de la Provincia, una caída en los ingresos impositivos coparticipables provinciales y nacionales y la incapacidad de obtener financiación para sus proyectos de infraestructura, lo que podría afectar sustancial y negativamente la economía de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que su economía continuará creciendo al ritmo actual o que crecerá en lo

absoluto en el futuro. El crecimiento económico depende de varios factores, incluyendo, sin limitación, la demanda internacional de exportaciones provinciales, la estabilidad y competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores provinciales y los inversores extranjeros y locales y sus tasas de inversión en la Provincia, la disponibilidad y capacidad de las empresas para realizar nuevas inversiones en activos de capital y una tasa de inflación estable y relativamente baja. Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelera, detiene o contrae, los ingresos de la Provincia podrían reducirse sustancialmente lo que tendría como resultado déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Provincia de pagar el servicio de su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda, podría verse sustancial y negativamente afectada.

Las limitadas fuentes de financiación e inversión de la Provincia pueden crear un efecto adverso sobre su economía y su capacidad para atender sus obligaciones, incluyendo los Títulos de Deuda.

El saldo primario de la Provincia puede resultar insuficiente para hacer frente a las obligaciones de servicio de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda. Si bien la Provincia obtuvo financiación de los mercados de capitales internacionales en los años 2011 y 2012, en 2011 se firmó un contrato de préstamo con Credit Suisse International por U\$S 100.000.000, la fuente primaria de financiación de la Provincia continúa siendo el Gobierno Nacional. La Provincia no puede garantizarle que los inversores y prestamistas locales deseen invertir o efectuar préstamos de dinero a la Provincia en el futuro o que la Provincia se encuentre en condiciones o desee acceder a mercados de capitales internacionales. La Provincia no puede garantizar asimismo que las fuentes locales de financiación seguirán estando disponibles. La pérdida o la limitación de dichas fuentes de financiación o la incapacidad de la Provincia de atraer o retener inversión extranjera en el futuro pueden tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico y las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de atender las obligaciones del servicio de su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Un cambio en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de forma tal que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, las transferencias realizadas por el Gobierno Nacional en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos fueron de \$6.417,62 millones, las cuales representaron aproximadamente el 31,7% de la recaudación total de la Provincia. La reforma de este régimen está sujeta al consentimiento de todas las provincias argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional. La Provincia no está en condiciones de garantizar que, en caso de existir reformas al actual Régimen de Coparticipación Federal, éstas no pudieran resultar desfavorables para la Provincia, pudiendo tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y la capacidad de ésta para atender las obligaciones del servicio de su deuda, incluso en relación con los Títulos de Deuda.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no se adecua a la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría ser objeto de sanciones.

En agosto de 2004, el Congreso de la Nación Argentina aprobó la Ley N° 25.917 (la "Ley de Responsabilidad Fiscal"), que entró en vigencia el 1° de enero de 2005. La mencionada ley crea un marco para el Gobierno Nacional y las Provincias con respecto a la transparencia en la administración pública, erogaciones, equilibrios y deudas fiscales y, en particular, exige presupuestos equilibrados. En 2009, el Congreso de la Nación Argentina aprobó la Ley N° 26.530, en virtud de la cual se suspendieron, durante 2009 y 2010, determinados artículos de la Ley de Responsabilidad Fiscal, incluyendo la prohibición de utilizar el producido de deuda para financiar gastos corrientes y el congelamiento de nuevos préstamos si las obligaciones del servicio de deuda fueran superiores al 15% de los ingresos corrientes de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (neto de transferencia a las municipalidades). La vigencia de la Ley N° 26.530 fue prorrogada asimismo para su aplicación al ejercicio fiscal 2011 por medio del Decreto N° 2.054/10 del Gobierno Nacional. Mientras que sucesivamente las leyes de presupuesto nacional para el ejercicio 2012, 2013 y 2014 (Ley 26.728, 26.784 y 26.895 respectivamente) extendió la aplicación de la mencionada suspensión al ejercicio correspondiente.

La Provincia de Mendoza se ha adherido a la Ley Nacional N° 25.917 –Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal– mediante Ley Provincial N° 7314.

En el año 2009 la Provincia dicta la Ley Provincial N° 8128 que establece normas similares, para los años 2009 y 2010, a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.530.

En el año 2010 la Provincia dicta la Ley Provincial N° 8265 –Ley de Presupuesto año 2011– y referido a Ley de Responsabilidad Fiscal establece en su artículo 109° lo siguiente: "Adhiérase al Decreto Nacional N° 1382/05 (Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional y las Provincias) y a las Leyes 25.917, 26.530

y las modificatorias que surjan en el futuro” (lo subrayado es nuestro). Por lo tanto, se encuentran vigentes lo dispuesto en las Leyes Nacional N° 26.728, 26.784 y 26.895.

La Provincia estima haber cumplido con las disposiciones principales de la Ley de Responsabilidad Fiscal durante 2013, incluidas las disposiciones que regulan los aumentos en los gastos, el mantenimiento de un presupuesto equilibrado y el endeudamiento.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó asimismo el consejo federal de responsabilidad fiscal (el “Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal”) compuesto por representantes del Gobierno Nacional y de gobiernos provinciales, que tiene a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal por parte de las provincias y el Gobierno Nacional. Hasta la fecha, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no ha impuesto sanciones por falta de cumplimiento de las normas de la Ley de Responsabilidad Fiscal. No obstante ello, si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determina que el presupuesto de la Provincia no observa la normativa aplicable de la Ley de Responsabilidad Fiscal actualmente vigente, la Provincia podría ser objeto de sanciones, incluyendo restricciones sobre los beneficios impositivos federales para el sector privado provincial, limitaciones sobre las garantías del Gobierno Nacional, rechazo de autorizaciones para préstamos adicionales y limitaciones relativas a transferencias federales (excepto las transferencias de impuestos federales que resultan obligatorias por ley, incluyendo las transferencias bajo el Régimen de Coparticipación Federal). Cualquiera de estas sanciones puede afectar significativamente a la economía de la Provincia y su capacidad para atender las obligaciones del servicio de su deuda, incluso en relación con los Títulos de Deuda.

Los ingresos y erogaciones incluidos en el presupuesto 2014 de la Provincia pueden diferir significativamente de los resultados reales.

El presupuesto 2014 de la Provincia se basa en estimaciones y presunciones relativas al desempeño económico futuro de la Argentina y de la Provincia, que están sujetas a incertidumbre, muchas de ellas que se encuentran fuera del control de la Provincia. Estas estimaciones y presunciones pueden ser incompletas a la fecha de emisión de este Prospecto y pueden tener lugar, hechos y circunstancias no previstas que podrían alterar las presunciones utilizadas para efectuar tales estimaciones. Si se determina que alguna de las estimaciones y presunciones contenidas en el presupuesto de la Provincia no se cumplieran, las erogaciones e ingresos presupuestados podrían diferir en forma adversa de los resultados reales.

Los continuos aumentos en gastos totales de personal podrían tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Los gastos totales de la Provincia han ido aumentando de manera sostenida en los últimos años. En relación con los gastos de personal, en cada ejercicio entre 2007 y 2012, la Provincia dispuso varias medidas en cada uno de dichos años, parcialmente en respuesta a los reclamos sindicales, tendientes a mejorar, en términos reales, la remuneración y los beneficios de empleados públicos. Dichas mejoras tienen un impacto indirecto sobre los salarios del sector privado. Asimismo, a lo largo del tiempo, la Provincia ha aumentado la cantidad de empleados públicos. Durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, los gastos de personal constituyeron aproximadamente el 56% de los gastos totales de la Provincia. La Provincia cuenta con una flexibilidad limitada para reducir los gastos de personal en el futuro dado que los empleados de la Provincia gozan de la garantía legal de estabilidad en el empleo. El efecto acumulativo de dichas medidas entre 2007 y 2014 ha dado como resultado un incremento sustancial en las erogaciones de la Provincia durante dicho período incluyendo un aumento nominal sustancial en gastos de personal. La Provincia no está en condiciones de brindarle garantías en el sentido que los empleados públicos no solicitarán otros aumentos salariales o que no se otorgarán aumentos adicionales o que no se contratará personal adicional. Dichos aumentos podrían tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender el servicio de su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Parte de los ingresos de la Provincia dependen de la industria hidrocarburífera y los acontecimientos adversos en la industria hidrocarburífera, incluyendo los precios del petróleo y el gas, podrían impactar negativamente el desempeño económico de la Provincia y sus finanzas públicas.

Una parte de los ingresos de la Provincia dependen de la industria hidrocarburífera y de la capacidad de las distintas concesionarias para continuar desarrollando sus inversiones e implementando con éxito sus estrategias comerciales en la Provincia. Como consecuencia de ello, factores que tienen un efecto negativo sobre el sector de hidrocarburos pueden afectar negativamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia. La Provincia es especialmente vulnerable a los cambios adversos a las condiciones económicas, del mercado y regulatorias en Argentina que reducen la demanda de productos de petróleo y gas.

La demanda de petróleo y gas y el precio de éstos, depende en alta medida de una variedad de factores, incluyendo la oferta y demanda internacional, el nivel de demanda de los productos de consumo, las condiciones climáticas, el precio y

disponibilidad de combustibles alternativos, las medidas adoptadas por los gobiernos y carteles internacionales y los acontecimientos económicos y políticos globales. Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años y es probable que continúen fluctuando significativamente en el futuro. En los últimos años, las fluctuaciones en el precio del petróleo han sido causadas por diversos factores, incluyendo los continuos conflictos en el Medio Oriente, huracanes y otras catástrofes naturales, el aumento de la demanda de petróleo de países tales como China e India y, más recientemente, los efectos de la crisis económica y financiera que comenzaron en 2007 y la inquietud política en África del Norte y Medio Oriente. La volatilidad de los precios de petróleo y gas restringen los planes de inversión a largo plazo dado que no puede predecirse la rentabilidad esperada de dichas inversiones.

Una caída en el precio del petróleo o el gas podría reducir el monto de las regalías hidrocarburíferas cobradas por la Provincia a las concesionarias y, por tanto, podría dar lugar a un efecto adverso sobre el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia. También podría tener un efecto adverso sustancial sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las concesionarias, sobre el monto del total de reservas. Asimismo, debido a que en ciertos casos las concesionarias utilizan los ingresos generados por la venta de crudo y gas para financiar la expansión de sus operaciones, una reducción sustancial en el precio de los hidrocarburos reduciría o en algunos casos eliminaría la capacidad de las concesionarias para continuar financiando dichas actividades de expansión o podría hacer que desviarán la financiación de operaciones petrolíferas a operaciones gasíferas o viceversa, y por lo tanto podría afectar adversamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia, así como la capacidad de ésta para cancelar los Títulos de Deuda.

Riesgos relacionados con los Títulos

No existe un mercado para negociar los Títulos, y el precio al que los Títulos podrían negociarse en el mercado secundario es incierto.

Los Títulos constituirán emisiones nuevas de títulos sin un mercado de negociación establecido, y la Provincia no sabe hasta qué punto los inversores estarán interesados en desarrollar un mercado de negociación activo para los Títulos o cuán líquido podrá ser dicho mercado. Si existiera un mercado de negociación para los Títulos después de su emisión inicial, los mismos podrían negociarse a un precio inferior a su capital, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos similares y las condiciones económicas generales. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará ni mantendrá un mercado de negociación para los Títulos ni tampoco que el precio al que éstos serán negociados en el mercado secundario será mayor que su precio de emisión. Si no se desarrolla o no continúa un mercado activo para los Títulos, su precio de negociación podría verse perjudicado.

Las calificaciones crediticias de la Provincia pueden no reflejar todos los riesgos relacionados con las inversiones en los Títulos.

Las calificaciones crediticias de la Provincia representan una valoración llevada a cabo por los organismos calificadores acerca de la capacidad de la Provincia para abonar sus deudas al producirse su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán en general el valor de mercado de los Títulos. Dichas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos vinculados con la estructura o comercialización de los Títulos. No existen garantías de que las calificaciones permanecerán vigentes durante un período de tiempo determinado o que no serán reducidas o retiradas por una agencia de calificación si, a su criterio, así lo justifican las circunstancias. Si una calificación relativa a los Títulos es revisada o retirada, la liquidez o valor de mercado de los Títulos podría verse adversamente afectado.

Los riesgos relacionados con cualquier garantía de los Títulos, en caso de haber, serán expuestos en el respectivo Suplemento de Precio.

No puede garantizarse que no existan en el futuro resoluciones, normas y/o hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos de la Provincia respecto del Régimen de Coparticipación Federal y/ o que los mismos sean insuficientes

El Banco de la Nación Argentina S.A. será notificado mediante acta notarial de la cesión realizada por la Provincia, en beneficio de los Tenedores, de una porción de sus fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal. No puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de dichos fondos y/o que dichos fondos sean insuficientes, inclusive, existen antecedentes en donde la cesión fiduciaria de los derechos de coparticipación de impuestos fue cuestionada judicialmente y por ende, suspendidos los pagos de los títulos de deuda garantizados con dicha garantía fiduciaria.

Durante el período 2001-2002, el Gobierno Nacional implementó un sin número de medidas, una de ellas la ley de emergencia pública, tendientes a paliar los efectos de la crisis. En dicho contexto de emergencia pública declarada a nivel nacional, muchas provincias argentinas se vieron imposibilitadas de cumplir sus compromisos financieros, inclusive aquellos compromisos garantizados con la cesión fiduciaria de los Derechos del Régimen Coparticipación Federal, en cuyos casos, dictaron leyes provinciales tendientes a ordenar, entre otras medidas, al Banco de la Nación Argentina S.A. en su carácter de agente de pago de la coparticipación, la suspensión de los pagos debidos bajo la garantía.

Bajo dicho marco, los tenedores de títulos de deuda de provincias cuyos pagos fueron suspendidos iniciaron reclamos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendientes a obtener una declaración de inconstitucionalidad de la normativa provincial dictada y restablecer la validez de la garantía.

Hasta el día de hoy, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión pero no se puede descartar que por razones fundadas, por ejemplo, en la doctrina de la emergencia y/o con algún otro argumento, declare constitucionales las normativas provinciales dictadas, lo que podría afectar en el futuro la validez de la garantía si una situación similar llegase a plantearse. El Gobierno Nacional podría demorar los pagos a los que está obligado en virtud del Régimen de Coparticipación Federal afectando así la garantía otorgada por la Provincia.

No puede garantizarse que afectaciones previas por parte de la Provincia de sus derechos de cobro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal no puedan afectar la garantía otorgada bajo los Títulos

La Provincia afectó históricamente sus derechos de cobro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal para garantizar el repago de ciertas obligaciones. No puede asegurarse que las mismas no afecten en el futuro la capacidad de percibir fondos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, lo que podrá tener un efecto adverso en la capacidad de repago de los Títulos.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia utilizará los fondos netos obtenidos de la emisión de Títulos bajo el Programa según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Provinciales N°8.270/11, 8.701/14 y 8.530/13 reformada por la Ley 8.720/14, Los destinos previstos en dichas leyes son los siguientes:

- 1) El artículo 5° de la Ley Provincial N° 8.270, autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a contraer empréstito y hacer uso del crédito por un monto de hasta Dólares estadounidenses ciento sesenta millones (U\$S 160.000.000) o su equivalente en otras monedas. El producido del empréstito según la norma, será destinado a obras básicas de infraestructura y mejoramiento operativo de Agua y Saneamiento Mendoza (AySAM S.A.P.E.M.) como son: ampliación y mejoramiento de la capacidad de producción; ampliación y optimización del sistema de macro distribución de agua, instalación de macro y micro medidores, recuperación y ampliación de colectores cloacales; recuperación y ampliación de establecimientos depuradores y purificadores; entre otras obras, con sus correspondientes proyectos. A la fecha de la creación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza por hasta un valor nominal de \$ 1.806.870.000 mediante Decreto 1.662/14 de fecha 25 de septiembre de 2014, el cupo disponible para hacer uso del crédito autorizado por la Ley N° 8.270 ascendía a la suma de Dólares estadounidenses noventa y cinco millones ochocientos veintiocho mil (U\$S 95.828.000) equivalentes en esa fecha a la suma de Pesos ochocientos seis millones ochocientos setenta mil (\$ 806.870.000).

- 2) El artículo 65 de la Ley Provincial N° 8.701, faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a hacer uso del crédito por hasta la suma de Pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000) para los siguientes fines: (a) atender los servicios de la deuda pública con vencimiento en el año 2014 (amortización de capital) y/o (b) capitalización de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y Crecimiento de Mendoza y/o (c) incrementar el Fondo Solidario Agrícola y/o (d) planes de sostenimiento del empleo rural y/o (e) integrar los fondos disponibles del Fondo de Infraestructura Provincial (Ley Provincial N° 6774) y/o (f) para ser afectados al objeto previsto en la Ley N° 8364 (Programa Provincial de Financiamiento para el uso eficiente del agua de riego destinado a productores agrícolas) y/o (g) a la construcción de viviendas.

- 3) El artículo 86 de la Ley Provincial N° 8.530, reformado por la Ley N° 8.720, autoriza el Poder Ejecutivo de Mendoza a recurrir al uso del crédito hasta la suma de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas. El 50% de dicho monto autorizado será destinado a la capitalización del Fondo de la Transformación y el Crecimiento, y el 50% restante se afectará al cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 8.694, esto es, labores culturales de los productores de la Provincia que se encuentren en emergencia agropecuaria, es decir, que hayan sufrido el 50% o más de daños en sus explotaciones.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar uno o más clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.

LA PROVINCIA DE MENDOZA

Generalidades

La Provincia, con una superficie de 148.827 kilómetros cuadrados ocupa el quinto lugar en cuanto a la importancia del PBI y el quinto en cuanto a la cantidad de población. La Provincia está ubicada al oeste de Argentina a los pies de la Cordillera de los Andes y comparte una frontera de aproximadamente 550 kilómetros con la República de Chile. Con una población estimada en aproximadamente 1,7 millones de habitantes según el censo nacional de 2010, la Provincia es el quinto distrito político más poblado, con aproximadamente 4,3% de la población total de Argentina. Aproximadamente el 48,7% de la población de la Provincia se concentra en su capital, la Ciudad de Mendoza, y su área metropolitana.

Gobierno Provincial

La Constitución de la Provincia fue adoptada en 1916 y ha sido enmendada en cinco oportunidades, la última vez en 2005. Conforme a la Constitución de la Provincia, el Gobierno Provincial tiene responsabilidad general sobre la ejecución de las actividades de administración pública dentro de la Provincia, diferentes de aquellas actividades que le están delegadas al Gobierno Nacional o a las municipalidades dentro de la Provincia.

La Constitución provincial dispone la conformación de un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo de la Provincia está compuesto por un gobernador, un vicegobernador y varios ministros. El actual gobernador de la Provincia, el Sr. Francisco Pérez, y vicegobernador, el Sr. Carlos Ciurca, son miembros del partido político "Frente para la Victoria" y fueron electos para ocupar sus cargos en el año 2011. Sus mandatos se extinguen en el año 2015 sin posibilidad de ser reelectos.

Poder Legislativo

La legislatura de la Provincia se divide en dos cámaras: la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, que cuentan actualmente con 38 y 48, miembros respectivamente. Los miembros de ambas cámaras son elegidos por el voto popular por mandatos de cuatro años. La mitad de los miembros de ambos cuerpos se renueva cada dos años. Las elecciones legislativas más recientes para elegir senadores y diputados tuvieron lugar en octubre de 2013.

Composición partidaria de la Cámara de Diputados (a partir de diciembre de 2013)

Partidos	Cantidad de escaños	%
Frente para la Victoria –Partido Justicialista (y aliados)	21	44%
UCR (y aliados)	21	44%
FIT	3	6%
Partido Demócrata	2	4%
Peronismo Federal	1	2%
Total	48	100%

Fuente: Página web del Gobierno de la Provincia.

Composición partidaria del Senado (a partir de diciembre de 2013)

Partidos	Cantidad de escaños	%
Frente para la Victoria –Partido Justicialista (y aliados)	19	50%
UCR (y aliados)	16	42%
FIT	1	3%
PRO (Partido Demócrata)	1	3%
Peronismo Federal	1	3%
Total	38	100%

Fuente: Página web del Gobierno de la Provincia.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia está compuesto por tribunales civiles, comerciales, laborales, tributarios, concursales y penales. Los tribunales consisten en tribunales de juicio, conocidos como tribunales de primera instancia, cámaras de apelación y la Suprema Corte. Los jueces de todas las instancias son designados por el Gobernador a partir de una lista de candidatos elaborada por el Consejo de la Magistratura. Dicha lista incluye a miembros del poder judicial provincial y a profesionales de la Provincia, y debe estar aprobada por el Senado provincial.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Historia e introducción

El desempeño de la economía de la Provincia ha estado correlacionado, en gran medida, con los ciclos de crecimiento y recesión de la economía argentina.

Principales Indicadores Macroeconómicos de la Argentina

	Al 31 de diciembre de				
	2009	2010	2011	2012	2013
PBI Real (1)	615.731	673.188	730.395	736.406	758.563
Variación del PBI Real (2)	-0,11%	9,33%	8,50%	0,82%	3,01%
PBI Real (3)	706.398	770.936	836.889	844.807	869.520
Crecimiento del PBI real (4)	0,05%	9,14%	8,55%	0,95%	2,93%
Superávit Fiscal Primario (5)	17.286	25.115	4.920	-4.373	-22.479
Superávit Fiscal Primario / PBI nominal	1,40%	1,60%	0,25%	-0,19%	-0,79%
Superávit/(déficit) Fiscal Total (5)	-7.131	3.068	-30.663	-55.563	-64.477
Superávit/(déficit) Fiscal Total / PBI nominal	-0,6%	0,2%	-1,5%	-2,4%	-2,3%
Superávit Comercial (6)	16.886	11.395	9.732	12.226	8.004
Inflación (7)	7,7%	10,9%	9,5%	10,8%	10,9%
Tipo de Cambio Nominal (8)	3,80	3,98	4,3	4,92	6,52
Reservas Internacionales (9)	47.967	52.145	46.376	43.290	30.599
Desempleo (10)	8,40%	7,30%	6,70%	6,90%	6,40%

(1) En millones de pesos constantes de 2004

(2) Variación a/a

(3) Sin contar los derechos de importación y el IVA ajustados por costo de servicios bancarios.

(4) Variación a/a

(5) Millones de pesos, en base caja.

(6) Millones de dólares estadounidenses.

(7) En comparación con el mes de diciembre de cada año.

(8) Al 31 de diciembre del año correspondiente. Tipo de cambio Comunicación A 3500 - BCRA.

(9) Millones de dólares estadounidenses al 31 de diciembre del año correspondiente

(10) Información del último trimestre de cada año.

Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC, Banco Central, Ministerio de Economía de la Nación.

La economía de la Provincia

La Provincia posee una gran variedad de producción de bienes y servicios que abarca desde la industria de hidrocarburos, hasta la pujante y renovada industria vitivinícola, con un tradicional sector turístico y el desarrollo de la industria de la medicina de alta complejidad. Esta diversificación de sectores le otorga a la Provincia una fuerte protección económica ante la volatilidad de los mercados locales e internacionales.

La economía de la Provincia ha registrado elevadas tasas de crecimiento en los últimos años. En efecto, el PBG real de la Provincia registró un aumento del 8,8% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, un aumento del 9,4% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008, un retroceso del 9,9% durante la crisis de 2009, nuevamente un crecimiento del 9,7% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, 5,9% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, 1,6% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2012 y 2,4% para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Este nivel de crecimiento se debió al impulso generado por los principales sectores económicos de la Provincia. Así, la tasa de crecimiento anual promedio desde 2007 a 2013 se ubicó en 4,0%. Entre los años 2007 y 2013 el sector que mayor crecimiento registró fue servicios sociales, comunales y personales con una tasa de crecimiento anual promedio del 7,9%, seguido por el sector comercio, restaurantes y hoteles con un crecimiento promedio anual de 5,9%. La Provincia de Mendoza ocupa el quinto lugar en el ranking de las jurisdicciones argentinas de acuerdo a su importancia económica, y su PBG representa el 3,4% del PIB argentino.

En 2014 se estima que la Provincia terminaría con un crecimiento del 4% continuando con una curva de crecimiento muy positiva si descontamos la ya mencionada crisis del año 2009. El fortalecimiento de la Provincia se debió a la conjunción tanto de factores internos y externos a la Provincia pero en gran medida se corresponde con el crecimiento de la economía a nivel nacional.

La actividad económica provincial se encuentra bien diversificada, lo que le permite una mayor defensa ante la caída de un sector específico, sentando sus bases en los siguientes tres pilares fundamentales:

- Energía
- Turismo
- Industria vitivinícola

El sector energético es un sector importante para la Provincia, teniendo una buena proyección a largo plazo. La Provincia se encuentra ubicada en la Región de Cuyo, una de las cinco áreas de la Argentina en las que se realiza exploración y producción activa de hidrocarburos. Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2011, la Cuenca Cuyana representaba aproximadamente un 8,4% de las reservas de petróleo probadas y aproximadamente un 0,3% de las reservas de gas probadas de la Argentina. El 100% de las reservas probadas de gas de la Cuenca Cuyana se encuentran ubicadas en la Provincia. En 2011 el subsector de petróleo y gas representó el 13,1% del PBG. En 2012, este sector representó alrededor del 12,9% del PBG total de la provincia y en 2013 el 12,2%. La proyección de largo plazo en el sector es muy auspiciosa, ya que la formación de Vaca Muerta se ubica parcialmente en territorio de la Provincia.

Además, la Provincia está avanzando en la reconversión de su matriz energética haciéndola más sustentable y ecológicamente limpia. Se han desarrollado convenios con universidades para avanzar en fuentes de energía no convencional como la solar, en el sur provincial, y la geotérmica a lo largo de la cordillera de Los Andes.

Mendoza es una Provincia con fuerte tradición turística. Esta actividad es la segunda en importancia en la Provincia, representando un 7% del PBG en forma directa y un 15% si consideramos los aportes indirectos. La estratégica ubicación de la Provincia al borde de la cordillera, sus inigualables paisajes, el clima, el encanto de sus viñedos y la excelente calidad de servicios hacen de Mendoza un centro de calidad para atraer tanto al turismo local como internacional, de negocios o placer. Durante el año 2011 la Provincia recibió el récord histórico de más de 2,5 millones de turistas, con un crecimiento de 21,7% respecto del año anterior. Durante 2012, el ingreso de visitantes a la provincia ascendió a 2,7 millones de turistas aproximadamente, un aumento del 5,8%; mientras que durante 2013 la provincia recibió más de 2,8 millones de turistas, un incremento del 3,7%. Asimismo, la Provincia es, además, la segunda plaza en importancia en el país para la realización de congresos.

Como muestran sus principales actividades, Mendoza es una Provincia muy orientada al comercio exterior, constituyendo una fuente de divisas importante para el país. Entre 2007 y 2013, el valor de las exportaciones provinciales aumentó un 24,35% de USD 1.334,5 millones en 2007 a USD 1.659,5 millones en el año 2013. En el año 2011 las manufacturas de origen agropecuario representaron un 61,1% del total de exportaciones, seguidas por manufacturas de origen industrial que representaron un 16,3%, y por productos primarios y combustibles y energía que representaron el 15,5% y 7,1%, respectivamente. En 2012, las exportaciones provinciales de manufacturas de origen agropecuario representaron un 66,0% del total, seguida de las manufacturas de origen industrial que representaron el 18,5% y por productos primarios y combustibles y energía que representaron un 10,8% y un 4,7% respectivamente. En 2013, las exportaciones provinciales de manufacturas de origen agropecuario representaron un 68,4% del total, seguida de las manufacturas de origen industrial que representaron el 16,4% y por productos primarios y combustibles y energía que representaron un 12,7% y un 2,5% respectivamente. Durante el año 2011 el sector que registró mayor crecimiento en cuanto a exportaciones fue el sector manufacturas de origen agropecuario, con un incremento respecto al año anterior del 18,4%. En cambio, durante 2012, el sector que presentó mayor crecimiento fue manufacturas de origen industrial que creció un 14,0% seguido de manufacturas de origen agropecuario que tuvo una tasa de crecimiento igual al 8,0%. En 2013, a pesar de la caída de las exportaciones totales, el sector de productos primarios tuvo un crecimiento del 8,0%. Hasta el tercer trimestre de 2014, se observa que las exportaciones provinciales de manufacturas de origen agropecuario ascienden a USD 703,14 millones, las de manufacturas de origen industrial a USD 153,13 millones, las de productos primarios a USD 143,39 millones y las de combustibles y energía a USD 22,7 millones.

El dinamismo y la proyección de la economía provincial no puede comprenderse en forma aislada si no se consideran dos factores fundamentales en la estructura económica, productiva y social de la Provincia: (i) la excelente infraestructura de base tales como caminos, aeropuerto internacional, energía y (ii) la Universidad de Cuyo como eje central de una región, con programas universitarios de excelencia académica y con gran interacción con los sectores públicos y privados.

Producto Bruto Interno (2007-2013)
(en millones de pesos constantes de 1993)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013*
PBI real (1)	359.170	383.444	386.704	422.130	459.571	468.301	489.322
PBI real (2)	331.363	352.139	355.709	386.637	418.877	426.813	446.317
PBG real (3)	14.347	15.690	14.141	15.514	16.423	16.691	17.095
Variación del PBG real	8,8%	9,4%	-9,9%	9,7%	5,9%	1,6%	2,4%
Variación del PBI real nacional	8,7%	6,8%	0,9%	9,2%	8,9%	1,9%	4,5%
PBG real / PBI real (4)	4,0%	4,1%	3,7%	3,7%	3,6%	3,6%	3,5%
Población de la Provincia (en miles de habitantes) (5)	1.711.416	1.729.660	1.747.801	1.738.929	1.757.590	1.776.451	1.795.514
PBI real per cápita	8.383	9.071	8.091	8.922	9.344	9.396	9.521

(1) PBI Real medido a precios de 1993.

(2) Sin contar los derechos de importación y el IVA ajustados por costo de servicios bancarios

(3) Precios de productos sin incluir IVA y otros impuestos específicos.

(4) Excluidos los derechos de importación ajustados por servicios bancarios.

(5) Para los años anteriores a 2010, Proyecciones Provinciales de Población por Sexo y Edad 2001-2015, Para 2010, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Para los años posteriores a 2010, tasa de crecimiento estimada anualizada = 1,0731% (por año).

(*) 2013: Estimación promedio utilizando los datos de los primeros tres trimestres (debido al cambio de metodología de medición y cambio de base para el cálculo hecho por INDEC)

Fuente: INDEC

Principales sectores

La economía de la Provincia está diversificada en 9 sectores económicos. La siguiente tabla muestra un detalle de la contribución porcentual de cada uno de ellos al PBG expresado en millones de pesos constantes (en pesos de 1993) para los años 2007 a 2012 y los valores estimados para 2013:

Principales Sectores Económicos
(En millones de pesos constantes, salvo porcentajes*)

Sector	2007	%	2008	%	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013*	%
Comercio, Hoteles y Restaurantes	3.547	24,7%	3.510	22,4%	3.125	22,1%	3.762	24,2%	4.360	26,5%	4.593	27,4%	4.846	27,8%
Servicios Comunales, Sociales y Personales	1.975	13,8%	2.366	15,1%	2.736	19,4%	2.804	18,1%	2.851	17,4%	2.984	17,8%	3.081	17,7%
Industria Manufacturera	2.149	15,0%	2.213	14,1%	2.188	15,5%	2.297	14,8%	2.392	14,6%	2.357	14,0%	2.361	13,5%
Explotación de Minas y Canteras	2.267	15,8%	3.172	20,2%	1.818	12,9%	2.114	13,6%	2.158	13,1%	2.157	12,9%	2.125	12,2%
Establecimientos Financieros	1.737	12,1%	1.720	11,0%	1.719	12,2%	1.786	11,5%	1.840	11,2%	1.839	11,0%	1.827	10,5%
Agropecuaria	1.324	9,2%	1.293	8,2%	1.124	8,0%	1.141	7,4%	1.134	6,9%	1.066	6,4%	1.131	6,5%
Transporte y comunicaciones	792	5,5%	883	5,6%	893	6,3%	1.015	6,5%	1.042	6,3%	1.073	6,4%	1.089	6,2%
Electricidad, gas y agua	315	2,2%	327	2,1%	340	2,4%	381	2,5%	374	2,3%	385	2,3%	402	2,3%
Construcción	241	1,7%	205	1,3%	197	1,4%	214	1,4%	272	1,7%	238	1,4%	233	1,3%
Total	14.347	100%	15.690	100%	14.141	100%	15.514	100%	16.423	100%	16.6925	100%	17.095	100%

(*) El porcentaje total puede no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: DEIE y Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

En 2012, el sector con mayor participación en el PBG de la Provincia fue el sector comercio, hoteles y restaurantes, el cual representó 27,4% del total. El segundo sector con mayor participación fue servicios comunales, sociales y personales el cual representó 17,8% del total. El tercer sector con mayor participación fue industria manufacturera, el cual representó 14,0% del total. Por su parte, en 2013 los sectores con mayor participación fueron: comercio, hoteles y restaurantes, el que representó 27,8% del total; servicios comunales, sociales y personales que representó 17,7% y la industria manufacturera con un 13,5%.

En el siguiente cuadro se muestra el aporte de cada sub-sector de la economía de la Provincia al PBG real para los períodos indicados:

Aporte de cada sub-sector de la economía al PBG (2007-2013)
(En millones de pesos constantes de 1993)

	2007		2008		2009		2010		2011		2012*		2013*	
	PBG Prov.	% (1)												
Servicios:														
Educación y Servicios Sociales y de Salud	948	6,61%	1.156	7,37%	1.480	10,47%	1.482	9,55%	1.476	8,99%	1.507	9,03%	1.580	9,24%
Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	792	5,52%	883	5,63%	893	6,32%	1.015	6,54%	1.042	6,34%	1.073	6,43%	1.089	6,37%
Administración Pública	892	6,22%	1.051	6,70%	1.083	7,66%	1.147	7,39%	1.190	7,25%	1.306	7,82%	1.348	7,88%
Comercio mayorista y minorista y venta de vehículos	3.203	22,32%	3.146	20,05%	2.841	20,09%	3.444	22,20%	4.021	24,49%	4.214	25,24%	4.466	26,13%
Actividades inmobiliarias y de alquileres	1.107	7,71%	1.119	7,13%	1.131	8,00%	1.143	7,37%	1.156	7,04%	1.169	7,00%	1.181	6,91%
Servicios Financieros	630	4,39%	601	3,83%	588	4,16%	642	4,14%	684	4,16%	670	4,01%	646	3,78%
Hotelería y gastronomía	344	2,40%	364	2,32%	284	2,01%	317	2,04%	339	2,06%	380	2,27%	380	2,22%
Otros servicios comunitarios, sociales y personales, de los hogares y de esparcimiento	135	0,94%	159	1,01%	173	1,23%	175	1,13%	185	1,13%	171	1,03%	153	0,90%
Total Servicios	8.051	56,12%	8.480	54,05%	8.473	59,92%	9.367	60,38%	10.093	61,46%	10.489	62,84%	10.843	63,43%
Producción secundaria:														
Construcción	241	1,68%	205	1,31%	197	1,39%	214	1,38%	272	1,66%	238	1,43%	233	1,36%
Industria Manufacturera	2.149	14,98%	2.213	14,11%	2.188	15,47%	2.297	14,81%	2.392	14,56%	2.357	14,12%	2.361	13,81%
Electricidad, gas y agua	315	2,19%	327	2,08%	340	2,41%	381	2,46%	374	2,28%	385	2,31%	402	2,35%
Total producción secundaria	2.704	18,85%	2.746	17,50%	2.725	19,27%	2.892	18,64%	3.038	18,50%	2.980	17,85%	2.996	17,53%
Producción primaria:														
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1.324	9,23%	1.293	8,24%	1.124	7,95%	1.141	7,35%	1.134	6,91%	1.066	6,39%	1.131	6,61%
Minería, canteras, petróleo y gas	2.267	15,80%	3.172	20,21%	1.818	12,86%	2.114	13,63%	2.158	13,14%	2.157	12,92%	2.125	12,43%
Total producción primaria	3.591	25,03%	4.464	28,45%	2.943	20,81%	3.255	20,98%	3.293	20,05%	3.223	19,31%	3.256	19,04%
Total	14.347	100%	15.690	100%	14.141	100%	15.514	100%	16.423	100%	16.692	100%	17.095	100%

Cifras en millones de Pesos constantes de 1993

* Datos preliminares

(1) Porcentaje del PBI provincial total para el periodo indicado.

(2) Último dato disponible

(3) Estimación preliminar.

Fuente: DEIE.

El siguiente cuadro muestra el desarrollo del PBG real en relación con el PBI:

Contribución del PBG en el PBI por Sector (2007-2013)

Sector	Al 31 de diciembre de																					
	2007		2008		2009		2010		2011 (3)		2012 (4)		2013 (4)									
	PBG Prov. Nac.	PBG Prov./PBI Nac.	PBG Prov. Nac.	PBG Prov./PBI Nac.	PBI Prov. Nac.	PBG Prov./PBI Nac.	PBG Prov. Nac.	PBG Prov./PBI Nac.														
Servicios:	948	3,51%	1.156	4,10%	1.480	5,03%	1.482	4,82%	1.476	4,58%	1.507	4,49%	1.580	4,63%								
Educación y Servicios Soc. y Salud	792	2,11%	883	2,10%	893	1,99%	1.015	2,05%	1.042	1,92%	1.073	1,88%	1.089	1,83%								
Serv. de Transp., Almac. y Comun.	892	5,53%	1.051	6,27%	1.083	6,15%	1.147	6,20%	1.190	6,19%	1.306	6,53%	1.348	6,56%								
Administración pública	3.203	6,93%	3.146	6,31%	2.841	5,71%	3.444	6,12%	4.021	6,24%	4.214	6,41%	4.466	6,35%								
Comercio mayorista, minorista y rep. al por mayor	1.107	2,40%	1.119	2,29%	1.131	2,22%	1.143	2,16%	1.156	2,08%	1.169	2,09%	1.181	2,09%								
Actividades inmobiliarias y alquileres	630	3,65%	601	2,96%	588	2,88%	642	2,89%	684	2,94%	670	2,08%	646	1,67%								
Servicios Financieros	344	3,93%	364	3,87%	284	2,99%	317	3,12%	339	3,09%	380	3,41%	380	3,39%								
Hotelería y gastronomía	135	0,67%	159	0,74%	173	0,78%	175	0,77%	185	0,79%	171	0,72%	153	0,65%								
Otros ssocun. y ss doméstico	8.051	3,68%	8.480	3,58%	8.473	3,46%	9.367	3,56%	10.093	3,51%	10.489	3,50%	10.843	3,45%								
Total Servicios	14.347	4,28%	15.690	4,40%	14.141	3,93%	15.514	3,97%	16.423	3,87%	16.692	3,85%	17.095	3,76%								
Producción secundaria:	241	1,06%	205	0,87%	197	0,87%	214	0,89%	272	1,04%	238	0,94%	233	0,93%								
Construcción	2.149	3,63%	2.213	3,58%	2.188	3,56%	2.297	3,40%	2.392	3,19%	2.357	3,16%	2.361	3,10%								
Industria Manufacturera	315	3,30%	327	3,31%	340	3,42%	381	3,61%	374	3,39%	385	3,32%	402	3,39%								
Electricidad, gas y agua	2.704	2,96%	2.746	2,88%	2.725	2,89%	2.892	2,83%	3.038	2,71%	2.980	2,67%	2.996	2,65%								
Total producción secundaria	1.324	6,79%	1.293	6,80%	1.124	7,02%	1.141	5,56%	1.134	5,65%	1.066	5,97%	1.131	5,00%								
Producción primaria:	2.267	43,64%	3.172	60,41%	1.818	35,01%	2.114	41,35%	2.158	43,75%	2.157	43,31%	2.125	44,04%								
Agricultura, ganadería, caza y silvic.	3.591	14,54%	4.464	18,40%	2.943	13,87%	3.255	12,70%	3.293	13,17%	3.223	14,12%	3.256	11,87%								
Minería, canteras, petróleo y gas	Total producción primaria	14.347	335.211	4,28%	15.690	356.478	4,40%	14.141	359.983	3,93%	15.514	390.896	3,97%	16.423	424.380	3,87%	16.692	433.740	3,85%	17.095	454.886	3,76%
Total(2)	n.d	23.959	n.d	n.d	26.967	n.d	n.d	31.234	n.d	35.191	n.d	n.d	34.561	n.d	34.436	n.d	n.d	468.301	n.d	489.322	n.d	
Derechos a las importaciones menos ajuste por costo de serv. banc. (1)	n.d	359.170	n.d	n.d	383.444	n.d	n.d	422.130	n.d	459.571	n.d	n.d	468.301	n.d	489.322	n.d	n.d	468.301	n.d	489.322	n.d	
Total	n.d	359.170	n.d	n.d	383.444	n.d	n.d	422.130	n.d	459.571	n.d	n.d	468.301	n.d	489.322	n.d	n.d	468.301	n.d	489.322	n.d	

Cifras en millones de pesos constantes de 1993

* Datos preliminares

(1) Las cifras de producción de este cuadro no incluyen los derechos de importaciones necesarias para la producción, que deben ser tenidos en cuenta para determinar el PBI real, pero incluyen los costos de servicios bancarios relacionados, que se cuentan nuevamente como "Servicios financieros". Este rubro agrega los costos de importación y resta los servicios bancarios para determinar el PBI real.

(2) Excluidos, en las cifras nacionales, los derechos de importación menos el ajuste por costos de servicios bancarios.

(3) Último dato disponible

(4) Estimación preliminar

Fuente: Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas e INDEC

Exportaciones provinciales

De 2008 a 2013 el valor de las exportaciones aumentó un 38%, de sumar USD 1.334,5 millones en 2007 a contabilizar USD 1.836,6 millones en 2012. En el año 2013, las exportaciones alcanzaron los USD 1.659,5 millones, mostrando una caída del 9%. Durante 2014, las exportaciones alcanzaron los USD 1.371,1 millones.

Las exportaciones de la Provincia han representado en los últimos años, en promedio el 2,4% de las exportaciones totales de Argentina.

Clasificación por rubros

Las principales exportaciones de la Provincia según grandes rubros fueron las siguientes:

- Productos primarios, compuestos principalmente por el rubro hortalizas y legumbres sin elaborar, con el 18,3% de las exportaciones totales de la Provincia en el 2011, un 13,2% para el 2012, un 12,7% para 2013 y un 12,3% durante 2014;
- Las exportaciones de energía y combustibles representaron el 6,9% del total de las exportaciones de la Provincia en el 2011, un 4,7% del total para el 2012 y un 2,5% para 2013. En el año 2014 representaron el 2,4% del total;
- Las manufacturas de origen agropecuario representaron el 59,2%, el 64,1% y el 68,4, respectivamente, del total de exportaciones de la Provincia en 2011, 2012 y 2013. Durante 2014, han representado el 69,7% del total.
- Las manufacturas de origen industrial representaron el 15,7%, el 18,1% y el 16,4%, respectivamente, en 2011, 2012 y 2013, mientras que en 2014 han representado un 15,5%.

Las exportaciones provinciales de productos primarios representaron aproximadamente el 1,2% del total de exportaciones nacionales de esta misma rama en 2012, en tanto que las exportaciones provinciales de energía eléctrica y combustible representaron aproximadamente el 1,3%. Las manufacturas de origen industrial exportadas por la Provincia en 2012 significaron aproximadamente el 1,3% de las exportaciones totales de la Argentina de estos bienes, siendo que las ventas externas locales de manufacturas agropecuarias aportaron el 4,3% de las exportaciones totales de la Argentina de estos productos.

El cuadro que se presenta a continuación describe una clasificación de las exportaciones provinciales por grupos de producto para los períodos indicados:

Exportaciones por Categoría de Producto ⁽¹⁾
(en millones de USD y porcentajes)

Sector	Datos a diciembre de cada año									
	2010		2011		2012		2013		2014	
	USD FOB	% (2)	USD FOB	% (2)	USD FOB	% (2)	USD FOB	% (2)	USD FOB	% (2)
Productos primarios										
Ajos frescos o refrigerados excluidos p/siembra	137,9	8,1	146,7	8,2	90,8	5,0	95,9	5,8	75,9	5,5
Peras frescas	70,5	4,2	49,9	2,8	41,6	2,3	47,6	2,9	43,4	3,2
Manzanas frescas	30,3	1,8	15,6	0,9	10,6	0,6	14,0	0,8	12,4	0,9
Cebollas frescas o refrigeradas, excluidas p/siembra	15,4	0,9	11,2	0,6	5,9	0,3	4,0	0,2	4,9	0,4
Ciruelas y endrinas frescas	7,3	0,4	10,0	0,6	7,7	0,4	13,3	0,8	1,9	0,1
Otros	44,1	2,6	44,8	2,5	38,3	2,1	35,7	2,2	30,6	2,2
Total	305,4	18,0	278,2	15,5	194,9	10,8	210,5	12,7	169,1	12,3
Combustibles y energía										
Naftas p/petroquímica	91,3	5,4	89,8	5,0	63,9	3,5	7,8	0,5	0,8	0,1
Propano licuado excluido crudo	11,4	0,7	18,4	1,0	7,0	0,4	13,1	0,8	14,4	1,0
Butanos licuados	14,5	0,9	15,1	0,8	10,0	0,6	16,4	1,0	15,1	1,1
Otros	14,2	0,8	3,9	0,2	3,9	0,2	4,6	0,3	2,6	0,2
Total	131,4	7,7	127,2	7,1	84,8	4,7	41,9	2,5	33,0	2,4
Manufacturas de origen agropecuario										
Vinos excluidos espumosos; mostos de uva c/fermentación cortada p/añadido de alcohol, en envases menor a 2 lts.	581,2	34,3	627,6	35,0	653,5	36,3	642,2	38,7	632,6	46,1
Jugo de uva (incluido el mosto) excluido de valor Brix	57,5	3,4	98,3	5,5	127,0	7,0	122,7	7,4	81,5	5,9
Vinos excluidos espumosos; mostos de uva c/fermentación cortada p/añadido de alcohol, en envases mayor a 2 lts.	36,5	2,2	79,3	4,4	127,4	7,1	87,4	5,3	62,7	4,6
Aceitunas preparadas o conservadas s/vinagre o ácido acético, s/congelar	55,6	3,3	50,3	2,8	44,8	2,5	40,2	2,4	26,3	1,9
Otros	199,6	11,8	245,4	13,7	236,7	13,1	242,8	14,6	152,8	11,1
Total	930,3	54,9	1.101,1	61,3	1.189,4	66,0	1.135,2	68,4	955,9	69,7
Manufacturas de origen industrial										
Bombas centrífugas ncop.	57,8	3,4	36,4	2,0	51,0	2,8	57,0	3,4	43,4	3,2
Otras ferroaleaciones ncop.	23,1	1,4	33,2	1,8	24,8	1,4	18,2	1,1	23,1	1,7
Partes de turbinas y ruedas hidráulicas incluidos reguladores	28,3	1,7	25,5	1,4	51,3	2,8	34,2	2,1	6,0	0,4
Otros	219,3	12,9	194,1	10,8	206,0	11,4	162,4	9,8	140,5	10,2
Total	328,5	19,4	289,2	16,1	333,1	18,5	271,8	16,4	213,0	15,5
TOTAL	1.695,60	100	1.795,68	100	1.802,18	100	1.659,46	100	1.371,07	100

(1) Medido en valor FOB.

(2) Los porcentajes de partidas individuales representan el aporte de dichas partidas a sus ramas respectivas. Los porcentajes de los totales representan el aporte de la rama correspondiente al total de exportaciones.

Fuente: DEIE e INDEC. Véase Información Estadística y Otra Información—Información sobre exportaciones.

Distribución geográfica de las exportaciones
(en millones de USD y porcentajes)

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de															
	2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014	
	USD/FOB	%	USD/FOB	%	USD/FOB	%	USD/FOB	%	USD/FOB	%	USD/FOB	%	USD/FOB	%	USD/FOB	%
Brasil	341,3	25,6%	409,9	25,8%	368,4	24,4%	464,4	27,4%	449,8	25,1%	331,6	18,4%	288,7	17,4%	244,5	17,8%
EEUU	250,6	18,8%	270,6	17,0%	277,1	18,3%	295,3	17,4%	395,0	22,0%	452,3	25,1%	415,7	25,0%	381,9	27,9%
Chile	92,8	7,0%	136,7	8,6%	137,9	9,1%	167,0	9,8%	177,8	9,9%	181,9	10,1%	154,2	9,3%	115,0	8,4%
Canadá	51,5	3,9%	59,3	3,7%	72,4	4,8%	85,9	5,1%	90,8	5,1%	94,6	5,2%	87,8	5,3%	78,3	5,7%
Rusia	78,4	5,9%	96,7	6,1%	54,1	3,6%	46,1	2,7%	46,6	2,6%	40,4	2,2%	52,3	3,2%	30,1	2,2%
Paises Bajos	45,1	3,4%	57,6	3,6%	51,1	3,4%	56,4	3,3%	57,5	3,2%	51,6	2,9%	49,8	3,0%	39,5	2,9%
Reino Unido	38,8	2,9%	42,3	2,7%	37,1	2,5%	37,8	2,2%	43,5	2,4%	43,0	2,4%	50,1	3,0%	56,4	4,1%
Japón	22,3	1,7%	34,6	2,2%	35,3	2,3%	34,2	2,0%	39,2	2,2%	44,7	2,5%	50,0	3,0%	42,8	3,1%
Paraguay	31,9	2,4%	46,5	2,9%	36,2	2,4%	46,3	2,7%	43,0	2,4%	36,5	2,0%	31,0	1,9%	22,8	1,7%
México	47,5	3,6%	39,7	2,5%	29,9	2,0%	33,8	2,0%	25,8	1,4%	26,4	1,5%	29,2	1,8%	19,8	1,4%
España	25,9	1,9%	29,4	1,9%	29,0	1,9%	26,1	1,5%	24,6	1,4%	24,2	1,3%	26,3	1,6%	9,9	0,7%
Italia	18,9	1,4%	22,2	1,4%	22,9	1,5%	19,7	1,2%	19,7	1,1%	14,1	0,8%	15,2	0,9%	21,9	1,6%
Dinamarca	17,2	1,3%	20,1	1,3%	16,0	1,1%	17,1	1,0%	13,4	0,7%	12,4	0,7%	12,0	0,7%	11,6	0,8%
Rep. Pop. China	20,6	1,5%	13,6	0,9%	7,0	0,5%	11,6	0,7%	22,8	1,3%	30,9	1,7%	23,0	1,4%	19,8	1,4%
Resto	251,6	18,9%	308,6	19,4%	336,2	22,3%	354,0	20,9%	346,3	19,3%	417,6	23,2%	374,2	22,5%	276,6	20,2%
Total	1.334,5		1.587,5		1.510,6		1.695,7		1.795,7		1.802,2		1.659,5		1.371,1	

Fuente: DEIE.

Fuente: DEIE.

Población económicamente activa y desempleo

El INDEC elabora, mediante la Encuesta Permanente de Hogares (“EPH”), índices con el objeto de relevar las características socio demográficas y socio económicas de la población.

El siguiente cuadro indica los datos de empleo para los períodos indicados en la Ciudad de Mendoza y la Argentina:

Estadística de empleo para la Ciudad de Mendoza y la Argentina
(como porcentaje de la población total)

		Tasa de participación laboral promedio (1)			Tasa de desempleo (2)			Tasa de subempleo (3)		
		Gran Mendoza	Región de Cuyo	Argentina (4)	Gran Mendoza	Región de Cuyo	Argentina (4)	Gran Mendoza	Región de Cuyo	Argentina (4)
2007	I trim	46,2	44,1	46,3	4,2	4,8	8,3	5,7	5,9	6,4
	II trim	45,8	43,6	46,3	3,5	4,6	8,5	8,3	7,0	7,1
	III trim	43,5	42,5	46,2	5,8	5,3	8,1	7,0	7,0	6,7
	IV trim	43,9	42,9	45,6	3,1	4,4	7,5	8,1	6,8	6,0
2008	I trim	45,3	43,5	45,9	4,5	4,9	8,4	8,8	7,0	5,8
	II trim	44,5	43,2	45,9	3,9	4,5	8,0	8,3	7,1	6,3
	III trim	44,0	42,8	45,7	3,7	4,2	7,8	8,4	6,9	6,3
	IV trim	44,2	43,3	46,0	4,0	4,3	7,3	5,5	5,0	6,0
2009	I trim	44,4	43,6	46,1	5,8	5,8	8,4	6,3	5,4	6,0
	II trim	44,7	43,2	45,9	7,3	7,1	8,8	8,8	7,6	7,5
	III trim	43,2	41,9	46,1	6,4	6,4	9,1	8,0	6,9	7,3
	IV trim	44,6	42,5	46,3	6,8	6,5	8,4	7,3	6,1	6,9
2010	I trim	44,6	43,2	46,0	6,0	6,2	8,3	7,0	5,7	6,6
	II trim	43,6	42,1	46,1	5,0	5,4	7,9	7,8	6,1	6,7
	III trim	42,3	40,6	45,9	3,7	4,5	7,5	8,0	6,1	6,1
	IV trim	42,5	40,7	45,8	3,8	4,2	7,3	8,4	6,4	5,5
2011	I trim	42,9	41,1	45,8	4,9	4,6	7,4	6,4	5,7	5,8
	II trim	44,2	41,4	46,6	5,3	5,0	7,3	7,1	6,6	5,7
	III trim	45,6	42,8	46,7	4,1	5,0	7,2	6,7	5,8	6,0
	IV trim	43,1	41,8	46,1	3,0	3,0	6,7	7,1	5,1	5,9
2012	I trim	42,9	40,0	42,3	4,7	4,6	7,1	6,8	4,8	7,4
	II trim	42,3	40,2	42,8	4,7	4,7	7,2	7,1	5,9	9,4
	III trim	43,3	40,5	43,3	4,2	4,9	7,6	8,2	7,1	8,9
	IV trim	42,0	40,3	43,1	3,6	3,9	6,9	7,0	6,2	9,0
2013	I trim	41,8	40,0	42,2	3,7	4,1	7,9	5,2	5,0	8,0
	II trim	42,3	40,5	43,1	4,1	5,1	7,2	9,3	7,6	9,7
	III trim	41,0	39,3	42,9	4,2	4,8	6,8	9,0	7,2	8,7
	IV trim	41,7	40,0	42,7	4,5	4,9	6,4	7,9	6,5	7,8

2014	I trim	42,0	40,7	41,8	4,5	4,8	7,1	10,0	9,1	8,1
	II trim	42,4	40,7	41,4	4,8	5,0	7,5	8,0	7,2	9,4
	III trim	42,1	40,0	41,3	5,8	5,9	7,5	10,0	9,3	9,2
	IV trim	42,8	41,2	42,1	4,6	4,7	6,9	8,4	8,5	9,1

- (1) Calculada en base a la división de la parte de la población entre 15-64 años de edad que está empleada o busca empleo activamente (población económicamente activa) por el total de la población.
- (2) Calculada en base a la división de la parte de la población desempleada que busca empleo activamente por el total de la población.
- (3) Calculada en base a la división de la parte de la población económicamente activa que trabaja menos de 25 horas semanales y que desean emplearse por más horas por la población económicamente activa.
- (4) Debido a cambios en las mediciones estadísticas del INDEC, las cifras correspondientes al primer semestre de 2006 sólo incluyen 28 áreas urbanas dentro de la Argentina, mientras que cifras posteriores incluyen 31 áreas urbanas.
- Fuente: Dirección General de Estadísticas de la Provincia en base a la EPH, INDEC.

La EPH se realiza trimestralmente en el aglomerado urbano Gran Mendoza, el área con mayor población de la Provincia, donde reside aproximadamente el 52% de la población.

Actualmente, y durante los últimos cinco años, la tasa de participación laboral de la Ciudad de Mendoza por lo general ha estado en línea con la tasa de participación laboral del total de la Argentina, y la Ciudad de Mendoza ha tenido mejor desempeño que otras ciudades de sus provincias vecinas. Desde el primer trimestre de 2007 la tasa de participación laboral de la Ciudad de Mendoza disminuyó un 7,4% del 46,2% al 42,8% en el cuarto trimestre de 2014. La tasa de participación laboral para la Ciudad de Mendoza para el último trimestre de 2014 ha sido un 1,6% mayor que en otras principales ciudades de la región de Cuyo y un 0,7% mayor que en la Argentina en su conjunto.

Diversos factores afectan la tasa de desempleo de la Ciudad de Mendoza de un trimestre a otro, incluido el hecho de que gran cantidad de adolescentes y jóvenes adultos de la Ciudad de Mendoza periódicamente ingresan y abandonan la fuerza laboral.

Litigios relevantes en los que la Provincia es parte como demandada

A continuación se resumen los litigios más relevantes de los que la Provincia es parte a la fecha de este Prospecto.

“Difagar S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ daños y perjuicios”: El 2 de mayo de 2005 los demandantes reclamaron daños y perjuicios por Ps.13.884.325 a la Provincia como continuadora de Bodegas y Viñedos Giol ante el Tribunal Civil N° 7. Los demandantes sostienen que la actuación de la empresa estatal privó a la actora de elaborar y exportar un promedio de 650 toneladas mensuales de mosto durante 30 meses. Actualmente se encuentran sustanciando prueba.

“Magna Inversora S.A., Grupo República S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ daños y perjuicios”: la acción se inició el 17 de Diciembre de 2007 en relación a una pretensión indemnizatoria derivada de la calificación de la cartera de créditos de los bancos provinciales que fueron privatizados, por un monto de Ps.22.755.000. Las partes aún se encuentran sustanciando prueba ante el Tribunal Civil N° 11 (actualmente, Gejuas N° 1).

“Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo c/ Provincia de Mendoza p/ ejecución cambiaria: el 18 de diciembre de 2007 el ejecutante demandó a la Provincia por el cobro ejecutivo de diferencias de alícuota por un contrato entre la ART y la Provincia por una suma de Ps.24.582.775,71. La Suprema Corte de Mendoza confirmó la sentencia favorable a la Provincia de segunda instancia. Se encuentra en trámite un recurso de queja deducido por el ejecutante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

“Rubio, Carlos Alberto c/ Provincia de Mendoza p/ daños y perjuicios”: El 10 de marzo de 2008 el demandante reclamó daños y perjuicios contra la Provincia ante el Tribunal Civil N° 19 (actualmente Gejuas N° 2) por el monto de Ps.23.898.590. El demandante alega ser el poseedor de casi 53.000 has. en el Distrito La Asunción del Departamento de Lavalle y haber sido privado de concretar hipotéticas inversiones por la actuación de la Provincia de Mendoza y el Municipio de Lavalle. Actualmente, se está sustanciando prueba y a la espera de la producción del informe pericial contable.

“Edeste S.A. c/ Gobierno de Mendoza s/ A.P.A.”: El 7 de noviembre de 2008, el demandante demandó a la Provincia por la suma de Ps.19 millones ante la Suprema Corte de Justicia, Sala 1. El origen del reclamo fueron los daños sufridos por la distribuidora como fruto de sanciones impuestas por CAMMESA ante el incumplimiento del pago del cargo por energía alegando la ruptura de la ecuación económica del contrato. Actualmente se está sustanciando prueba y se está a la espera de la producción del informe pericial del ingeniero electricista.

“Zona Franca Mendoza S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ daños y perjuicios”: El 13 de mayo de 2011 el ex concesionario de la Zona Franca demandó a la Provincia ante la Gestión Judicial Asociada N° 2 por la suma de Ps.42.763.382 en concepto de resarcimiento por diversos quebrantos que alega haber sufrido durante la vigencia de la concesión y por su conclusión.

“Transportes Colectivos del Oeste S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/daños y perjuicios”: El 5 de agosto de 2013 la parte demandante reclamó los daños y perjuicios derivados de la exclusión de la actora como oferente de un procedimiento licitatorio en materia de concesión de transporte público de pasajeros, por un monto de \$ 29.346.893,02, ante el Tribunal Civil N° 9. El 13 de septiembre de 2013 se contestó el traslado de la demanda.

“Hidronihuil S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ A.P.A.” El 29 de mayo de 2014 la actora pretende la nulidad del decreto provincial N° 650/14 en cuanto rechaza el reclamo de diferencias de precios en el *Megavatio hora de generación* por la explotación de la central Hidroeléctrica Nihuil IV entre junio de 2009 y julio de 2011. Por un monto U\$S 6.956.914,30, ante la suprema corte de Mendoza, sala segunda

Litigios ante el CIADI en los que la Provincia es parte

Los litigios más relevantes ante el CIADI de los que la Provincia es parte a la fecha de este Prospecto son:

“EDF International S.A., SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c. República Argentina (Caso CIADI N° ARB/03/23)”: El 11 de junio de 2012 el Tribunal decidió que la República Argentina incumplió con su obligación de (I) respetar los compromisos específicos que había asumido en relación a la inversión de los demandantes, y (II) otorgar al demandante un trato justo y equitativo respecto de su inversión. En consecuencia, declaró que los demandantes tienen derecho a una indemnización de USD 136.138.430 más intereses compuestos a contar durante los diez años transcurridos desde el 31 de diciembre de 2001.

“AzurixCorporation c. República Argentina (Caso CIADI N° ARB/03/30)”: El 08 de Mayo de 2012, ante la no realización por parte de la demandante de los pagos correspondientes a los costos del procedimiento, el Tribunal decidió unánimemente discontinuar el procedimiento de acuerdo con la Regla Administrativa y Financiera 14(3)(d), en el que se reclamaban USD 93.370.000 al 31 de diciembre de 2010 más intereses y costas. Aún debe emitirse una orden formal de la terminación del procedimiento ya anunciada.

“SAUR International v. Argentine Republic (ICSID Case No.ARB/04/4)”: En 2004 SAUR demandó a la República Argentina por un monto de USD 143.900.000 más intereses, a contar desde el 3 de agosto de 2009, y costas como consecuencia del incumplimiento de la Provincia de Mendoza de un acuerdo entre SAUR y el Gobierno Federal, en virtud del cual la Provincia se comprometía a realizar aumentos arancelarios de los servicios. El reclamo estaba orientado principalmente a que las autoridades provinciales habían expropiado la concesión de Obras Sanitarias Mendoza S.A. (“OSM”) sin haberle otorgado indemnización alguna al expropiado, renacionalizando los servicios y rescindiendo el contrato. El tribunal consideró que la Provincia pospuso los aumentos de tarifas a los cuales OSM tenía derecho con el fin de provocar la crisis financiera de OSM y un colapso en su infraestructura, para así lograr la extinción de la concesión y su renacionalización.

“AssetRecovery Trust S.A. v. Argentine Republic (ICSID Case No.ARB/05/11)”, iniciado el 23 de Junio de 2005, donde la empresa que contrató al Estado de la Provincia de Mendoza en el año 2000 por el cobro de los pasivos de los ex Bancos de la Provincia de Mendoza y de Previsión Social reclama la suma de USD 148.894.969 más intereses desde diciembre de 2008 y costas.El 4 de Mayo de 2012 el Tribunal declaró la suspensión del procedimiento por la falta de pago por parte de la demandante de los gastos del proceso.

“LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. y LG&E International Inc. c. República Argentina (Caso CIADI N° ARB/02/1)”: El procedimiento en el que la Provincia de Mendoza se involucra parcialmente en el cual el Tribunal emitió laudo condenatorio por U\$S 57.400.000 más intereses el 25 de Julio de 2007 se encuentra suspendido desde diciembre de 2008.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Principales fuentes de recursos

En promedio, durante el período 2007-2014, los impuestos provinciales representaron el 29,7% de los ingresos totales de la Provincia. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron de Ps. 28.903,8 millones

De los ingresos de la Provincia para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, el 77,2% provino de impuestos federales o provinciales, en tanto el 14,5% de los ingresos de la Provincia para ese mismo período provinieron de fuentes no tributarias, principalmente regalías de petróleo y gas.

Transferencias Federales

Las transferencias federales incluyen las transferencias por el Régimen de Coparticipación Federal y otras transferencias y aportes federales. Los principales factores que afectan estos rubros son los ingresos por impuestos federales distribuidos a las provincias bajo el Régimen de Coparticipación Federal, la asignación legislativa federal de otros ingresos federales y el gasto federal directo respecto a ciertos programas impuestos por el Gobierno Nacional.

Régimen de Coparticipación Federal

La Constitución Nacional autoriza tanto al Gobierno Nacional como a los gobiernos provinciales a recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y la totalidad de las provincias celebraron un acuerdo de coordinación impositiva (el "Régimen de Coparticipación Federal") conforme el cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar determinados impuestos en forma exclusiva para luego ser distribuidos a las provincias y, como consecuencia de ello, éstas aceptaron limitar los tipos de impuestos que pueden recaudar en forma directa.

En 1988 fue sancionada la Ley de Coparticipación Federal de impuestos que actualmente regula el Régimen de Coparticipación Federal. La reforma de la Constitución Argentina en 1994 reconoció el Régimen de Coparticipación Federal y fijó las pautas para la distribución del poder tributario entre el Gobierno Nacional y las provincias de la siguiente forma:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos al consumo y exigir otros impuestos indirectos;
- el Gobierno Nacional está autorizado a recaudar impuestos directos (como el impuesto a las ganancias en ciertos casos específicos);
- los impuestos recaudados por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados con fines específicos) deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar el comercio exterior y dichos impuestos están excluidos del Régimen de Coparticipación Federal; y
- los gobiernos provinciales conservan todas las atribuciones tributarias y de otro tipo, no delegadas expresamente al Gobierno Nacional en la Constitución Nacional.

Adicionalmente, la reforma constitucional de 1994 estableció que el Régimen de Coparticipación Federal debía ser revisado con el objeto de establecer criterios de distribución objetivos de los impuestos entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales. También estableció que dicha modificación debía aprobarse a finales del año 1996. Aún no hubo acuerdo entre todas las partes, Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, respecto del criterio adecuado sobre el que debe basarse el nuevo sistema de distribución, y por lo tanto a la fecha no se ha arribado a un acuerdo sobre el mismo.

Del total de ingresos por impuestos anuales a ser distribuidos por el Gobierno Nacional como parte del Régimen de Coparticipación Federal, el 15% se transfiere al sistema federal de jubilaciones y el 85% se distribuye del siguiente modo: el 42,3% es retenido por el Gobierno Nacional para cubrir sus necesidades presupuestarias y para realizar transferencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (que hasta 1996 estaba bajo la administración del Gobierno Nacional) y la Provincia de Tierra del Fuego, el 2% se utiliza para mitigar los desequilibrios económicos entre las provincias, y el 1% se retiene en un fondo especial de reserva para situaciones de emergencia y dificultades financieras de las provincias. El 54,7% restante se asigna a las provincias de acuerdo a los porcentajes estipulados en la Ley de Coparticipación Federal, que se establecieron sobre la base de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las provincias. En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a recibir un 4,33% de los fondos asignados a las provincias, sujeto a deducciones o asignaciones especiales. De acuerdo con las normas provinciales, la Provincia debe transferir cierto porcentaje de ese monto recibido a los municipios. Después de realizar

las transferencias a los municipios, la Provincia puede hacer uso de los pagos remanentes del Régimen de Coparticipación Federal en forma discrecional.

Posteriormente, la Ley N° 6.396 ha fijado a partir del 1 de enero de 2010 las participaciones de las Municipalidades de la Provincia de Mendoza en los recursos de la jurisdicción nacional y provincial efectivamente recibidos por la Provincia, de la siguiente manera: a) 18,8% según el régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincia (conforme la Ley 23.548); b) 18,8% del impuesto sobre los ingresos brutos; c) 18,8% del impuesto de sellos; d) 18,8% del impuesto inmobiliario; e) 70% del impuesto a los automotores.

Asimismo, por medio de la Ley N° 25.570, se ha ratificado el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002.

Por último, por medio de la Ley N° 7.044, se ratificó el Decreto N° 396 de fecha 10 de abril de 2002, mediante el cual se había ratificado el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado el día 27 de febrero del año 2002 y el Decreto N° 1008 de fecha 26 de julio del año 2002, por el cual aprobó el Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Mendoza y el Estado Nacional - Programa de Financiamiento Ordenado.

Otras transferencias de impuestos federales

El Gobierno Nacional distribuye también entre las provincias otros ingresos tributarios que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal descripto anteriormente. Las principales transferencias incluyen los siguientes conceptos:

Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI). El Gobierno Nacional transfiere el 42% de los recursos originados en el impuesto a los combustibles al Fondo Nacional de la Vivienda ("FONAVI") con el fin de financiar la construcción de viviendas para los sectores de bajos ingresos en todo el país. En el marco de la ley nacional vigente, la Provincia recibe el 4% de los fondos transferidos al FONAVI;

Fondo de Viabilidad: El Gobierno Nacional transfiere el 17,40% de los recursos originados en el impuesto a los combustibles al Fondo de Viabilidad. El Fondo distribuye estas sumas a las provincias en base a los caminos construidos y los gastos de mantenimiento realizados; y a otros factores tales como el tamaño de la población y el consumo de combustible;

Excedente Fondo del Conurbano Bonaerense y Fondo de Infraestructura Básica Social. El Gobierno Nacional debe transferir montos fijos de lo recaudado por el impuesto a las ganancias al sistema de jubilaciones, al fondo de Aportes del Tesoro Nacional, y a cada una de las provincias. El Gobierno Nacional debe transferir también al Fondo del Conurbano Bonaerense una suma anual equivalente al 10% de los recursos netos transferidos al conjunto de las provincias (hasta un máximo de Ps. 650 millones). Una vez cubierto dicho monto, el remanente se distribuye entre el resto de las provincias. El 4% de los recursos netos transferidos al conjunto de las provincias se destina al Fondo de Infraestructura Básica Social;

Fondo para Obras de Infraestructura Ley N° 23.966. Esta ley estableció tarifas para el petróleo y gas natural. Los montos recaudados por tal concepto han de ser distribuidos entre el Gobierno Nacional, las provincias y un fondo nacional de vivienda. El 30% de los fondos distribuidos a las provincias deben ser utilizados para infraestructura, obras eléctricas y públicas;

Transferencias a escuelas. Desde 1992, el Gobierno Nacional debe transferir una suma anual fija a la Provincia como una compensación parcial a los gastos provinciales incurridos en la administración de las escuelas públicas ubicadas en el territorio de la Provincia. La Provincia afronta con fondos propios los mayores costos que dicha transferencia ocasiona actualmente;

Transferencias Plan Solidario. Estas transferencias surgen de dos programas federales: Programa Social Comunitario y Programa Social Nutricional, que están diseñados para proveer a las provincias financiación a los fines de contar con niveles adecuados de nutrición en sus poblaciones en desventaja;

Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales. Los Pactos Fiscales autorizaron al Gobierno Nacional a retener una suma mensual fija de la masa coparticipable antes de las transferencias a las provincias y a transferir dicho monto a las provincias a través del Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales.;

Financiamiento Educativo Ley N° 26.075. A través de la Ley de Financiamiento Educativo se crea el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente con el objetivo de contribuir a compensar las desigualdades salariales de los docentes entre las provincias.;

Fondos Ley N° 24.699. Esta ley fue sancionada conforme a varios acuerdos fiscales entre el Gobierno Nacional y las provincias y establece que un monto fijo de los impuestos a las ganancias recaudados por el Gobierno Nacional, dependiendo de los montos recaudados por el Gobierno Nacional, deben ser distribuidos entre las provincias.;

F.E.D.E.I. Leyes N° 23.966 y 24.699. Estas leyes impusieron nuevas tarifas adicionales para el petróleo y el gas natural, y los montos recaudados por tal concepto deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias. El 10% de los fondos distribuidos a las provincias debe ser transferido al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (“FEDEI”), un fondo de fines especiales para el desarrollo de infraestructura eléctrica en áreas de bajos ingresos.; y

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977. Esta ley fiscal fue creada para simplificar los pagos de pequeños contribuyentes, y los montos recaudados por el Gobierno Nacional deben ser distribuidos entre la ANSES y las provincias.

Otras transferencias federales

El Gobierno Nacional realiza otras transferencias a las provincias en virtud de diversos programas sociales llevados a cabo por los distintos ministerios nacionales, incluidos el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud. Asimismo, el Gobierno Nacional realiza ciertas transferencias no reembolsables a las provincias en forma de financiación de obras públicas y otras inversiones directas reales. La Provincia contabiliza esas transferencias como ingresos. Durante el año de 2013, el Gobierno Nacional transfirió Pesos 948,3 millones a la Provincia en concepto de otras transferencias federales.

Fondo solidario

Por Decreto 206/09 se creó el Fondo Federal Solidario para ser destinado a obras de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, vivienda y vial, excluidos los gastos corrientes.

Está conformado por el 30% de las sumas que el Gobierno Nacional percibe efectivamente de los derechos de exportación de soja y se distribuye a las Provincias de conformidad con los índices previstos en la Ley de Coparticipación Federal N° 23.548.

Estas a su vez, al adherir a la distribución prevista por dicho decreto (la Provincia de Mendoza lo hizo por Ley N° 8.028)-, deben distribuir la parte correspondiente a los municipios, de acuerdo a lo previsto en sus leyes de participación financiera provincial para la remisión de los recursos derivados de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Fondo Federal Solidario	118,50	300,40	292,01	295,09	388,50	592,26

Fuente: Dirección General de Finanzas

Ingresos provinciales

Los ingresos provinciales incluyen los ingresos tributarios y los ingresos no tributarios de la Provincia. Los principales factores que afectan a estos rubros son el desarrollo de la economía nacional y provincial, donde en materia fiscal se ha realizado un gran esfuerzo del Gobierno Provincial al no producir presión tributaria para favorecer la sustentabilidad del crecimiento económico, sostener el nivel de empleo y promover emprendimientos en la Provincia.

Ingresos tributarios de la Provincia

Es una importante fuente de recursos para la Provincia la recaudación de impuestos provinciales. La Provincia legisla y recauda los siguientes impuestos entre otros: (i) Impuesto Inmobiliario, (ii) Impuesto a los Automotores, (iii) Impuesto sobre Ingresos Brutos, e (iv) Impuesto de Sellos.

La Provincia también implementó planes otorgando facilidades de pago del Impuesto de Sellos en operaciones de comercialización de granos y otros productos primarios. Estos planes incrementaron la eficiencia en la recolección de impuestos, reduciendo la diferencia entre la cantidad de impuestos debidos y la cantidad de impuestos efectivamente recaudados.

El nivel de ingresos tributarios de la Provincia durante un período determinado depende del nivel de cobro de impuestos, que a su vez se ve afectado por la evasión impositiva. En años recientes, la Provincia ha implementado programas agresivos para reducir la evasión impositiva. Estos programas incluyen una vigilancia más estricta de los camiones que transportan productos para el mercado interno y para la exportación, la aplicación de la ley a vendedores callejeros no autorizados y otros vendedores de bienes en el mercado negro, y un mejor seguimiento de los contribuyentes.

Ingresos no tributarios de origen provincial

Los ingresos no tributarios de origen provincial tienen su origen en varias fuentes, incluyendo regalías petrolíferas, gasíferas e hidroeléctricas (véase el cuadro “Total de Ingresos” de la sección de “Resultados Fiscales” del Prospecto) y concesiones del estado.

Composición del Gasto

Los gastos de la Provincia están clasificados en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes incluyen gastos en personal, en compra de bienes y servicios, y en transferencias a municipios. Los gastos de capital incluyen trabajos públicos realizados por la Provincia en forma directa o a través de contratistas, así como transferencias de capital para el sector público o privado con destino a la compra o construcción de bienes durables. Alternativamente, los gastos de la Provincia consisten principalmente en gastos en materia de educación, programas de salud, programas sociales, administración de justicia y seguridad, transferencias a municipios, inversiones en infraestructura, y en la administración provincial en general. Entre 2007 y 2014, el 53,9% del total de gastos de la Provincia correspondió a las erogaciones por el personal de la Provincia, el 8,8% correspondió a los gastos por salud y el 24,9% correspondió a educación, el 9,2% a los gastos por seguridad, y el 11,0% a otros gastos tales como la administración del gobierno. Los gastos de administración gubernamental incluyen un 14,3% de transferencias a los municipios y los gastos de los bienes y servicios así como otros gastos representaron el 24,4% del total de gastos de la Provincia para ese período.

Gastos corrientes

Personal

Los gastos de personal consisten principalmente en los salarios, contribuciones patronales y otros beneficios para los empleados de la Administración Provincial, y constituyen el principal componente importante del total de egresos de la Provincia, representando un 56,7% de los mismos en 2014.

El siguiente cuadro muestra el número de empleados de la Provincia, por sector, para los períodos indicados:

Empleados provinciales (2008-2014)
(cantidad de empleados)

	2008(1)		2009(1)		2010(1)		2011(1)		2012(1)		2013 (1)		al 30 de setiembre de 2014 (1)	
	Cantidad	%	Cantidad	%										
Educación	36.859	46	38.202	46,2	39.676	46,4	42.161	45,4	43.154	46,2	44.329	46,39	44.402	46,153
Seguridad	9.543	11,9	9.900	12	10.500	12,3	11.686	12,6	11.566	12,4	11.532	12,07	11.664	12,124
Salud y asistencia social	14.043	17,5	14.050	17	14.272	16,7	16.031	17,3	16.373	17,5	17.300	18,1	17.689	18,387
Sistema judicial	4.157	5,2	4.351	5,3	4.453	5,2	4.734	5,1	4.389	4,7	4.502	4,711	4.525	4,7034
Otros	15.471	19,3	16.096	19,5	16.563	19,4	18.309	19,7	17.838	19,1	17.903	18,73	17.926	18,633
Total (2)	80.073	100	82.599	100	85.464	100	92.921	100	93.320	100	95.566	100	96.206	100
Variación % Cantidad de Empleados año a año	3,30%		3,10%		3,40%		8,70%		0,40%		2,41%		0,67%	
Gasto Promedio Mensual por Agente, en Pesos (1)	2.857		3.429		3.984		5.227		7.412		9.697		9.230	

* Los porcentajes representan el porcentaje del total de empleados provinciales para el período indicado y en algunos casos han sido redondeados.

(1) Promedio simple entre el total de gastos en personal y la cantidad de empleados, considerando la incidencia del Sueldo Anual Complementario

(2) La cantidad de personal esta expresada por cantidad de CUILES y no en cantidad de cargos.

Fuente: Contaduría General De La Provincia.

La Provincia viene adecuando su planta de personal a un nivel que le permita cubrir las demandas de servicios de la creciente población. En tal sentido fue incrementada la planta de agentes de la policía y del servicio penitenciario, como así también la de las áreas que brindan los servicios de salud y educación. La Provincia también reforzó la planta de personal del Poder Judicial y del Ministerio Público, para adecuarla al incremento de juzgados y de causas que viene evidenciando la actividad judicial.

La cantidad total de empleados provinciales aumentó un 3,3% en 2008, 3,1% en 2009, 3,4% en 2010, 8,7% en 2011, 0,4% en 2012 y 2,41% durante el 2013, (en cada caso en comparación con el mismo período del ejercicio anterior). El total de gastos por personal aumentó un 35,2% en 2008, 24,0% en 2009, 20,1% en 2010, 42,3% en 2011, 42,4% en 2012; 34% en 2013 y 35,1% en 2014, en cada caso en comparación con el mismo período del ejercicio anterior. Al 31 de diciembre de 2011, gran parte de los empleados de la Provincia estaban representados por el sindicato SUTE, que representa aproximadamente el 50% de todos los empleados públicos.

La Provincia ha aplicado controles significativos para controlar la asistencia y productividad de los empleados. Estos mecanismos han mejorado la eficiencia y el uso de los recursos de personal, permitiendo ahorros en los gastos públicos.

Bienes y servicios.

La Provincia realiza una serie de gastos en relación a una amplia gama de bienes y servicios que adquiere del sector privado relacionados con la educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y con la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial.

Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes incluyen los gastos corrientes generados por transacciones que no suponen la contraprestación de bienes y servicios. Esos gastos no son reintegrables por los destinatarios. Dentro de los rubros más significativos se encuentran las transferencias de coparticipación de impuestos a los municipios y las transferencias para financiar hospitales de autogestión y de gerenciamiento privado.

Gastos de capital

Los gastos de capital incluyen la inversión real directa y las transferencias de capital a empresas provinciales y a otros entes destinados a inversión pública, incluyendo transferencias a Municipios para tal finalidad.

Inversión real directa

Históricamente, la inversión de capital constituye un componente muy importante del total de gastos de capital. La mayoría de las inversiones reales directas se destinan a la financiación de obras públicas tales como emprendimientos hidráulicos o sanitarios, planes de vivienda, obras viales y edificios públicos, etc. El remanente, que representa una porción menor de esa inversión, está compuesto por la compra de nuevos bienes de capital tales como equipamiento hospitalario, automotores y computadoras.

Transferencias para inversiones públicas

Las transferencias para inversiones públicas incluyen los gastos de capital relacionados con transacciones que no suponen una contraprestación de quienes las reciben. Esas transferencias se refieren fundamentalmente a aportes que el Gobierno Provincial realiza a empresas no consolidadas presupuestariamente como ser los municipios y las empresas estatales o privadas, que realicen inversiones en obras públicas u otros bienes de uso.

Resultados fiscales.

La tabla a continuación muestra la evolución de los resultados de la Administración de la Provincia entre 2009 y 2014.

Resultados Fiscales (No Consolidados) (en millones de Pesos, salvo que se indique lo contrario)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Cuenta Corriente						
Ingresos Corrientes						
Coparticipación federal de impuestos	2.210,2	2.916,6	4.468,5	4.878,4	6.417,6	8.831,9
Otras transferencias federales	898,5	1.270,0	1.096,6	2.149,4	2.749,7	3.700,0
Aportes federales	425,7	462,2	611,4	795,4	948,3	1.675,1
Total de transferencias federales	3.534,4	4.648,8	6.176,5	7.823,2	10.115,6	14.207,0
Ingresos provinciales tributarios	1.611,3	2.021,6	2.917,4	4.572,4	6.995,4	9.780,1
Ingresos provinciales no tributarios	1.503,9	1.589,0	2.082,0	2.910,0	3.007,9	4.184,1
Regalías de petróleo	664,2	787,0	881,6	1.111,0	1.343,7	1.976,2
Regalías de gas	65,1	67,1	77,6	82,0	122,3	200,1
Regalías de energía eléctrica	15,0	13,2	10,1	1,3	10,6	1,1
Otros ingresos no tributarios	759,6	721,7	1.112,7	1.715,7	1.531,4	2.006,8
Total de ingresos provinciales	3.115,1	3.610,5	4.999,4	7.482,4	10.003,3	13.964,3
Total de ingresos corrientes	6.649,5	8.259,3	11.175,8	15.305,6	20.118,9	28.171,3
Gastos Corrientes					7,3	7,7
Personal	3.682,1	4.427,0	6.314,1	8.992,2	7,6	7,1
Bienes y Servicios	1.094,5	1.322,4	1.601,2	2.273,1	12.047,5	16.278,1
Transferencias corrientes	835,8	1.235,1	1.697,1	2.320,2	2.967,0	3.604,9
Varios	713,5	932,4	1.423,9	1.792,4	3.210,1	4.411,2
Total gastos corrientes	6.325,9	7.916,9	11.036,2	15.377,9	2.075,0	2.748,6
Saldo de cuenta corriente	15,3	14,9	12,8	13,8	13,8	12,6
	323,7	342,4	139,6	-72,2	-180,6	1.128,6
Cuenta de capital						
Ingresos vta activos, transf K	139,6	368,2	368,3	370,4	467,1	732,4
Gastos de Capital						
Inversión real directa	662,4	850,9	1.310,5	945,0	967,0	1.314,5
Transferencias para inversión pública	153,1	129,4	164,4	144,9	263,8	348,8
Total gastos de capital	815,5	980,4	1.474,9	1.089,9	1.230,8	1.663,3
Total cuenta de capital	-675,9	-612,1	-1.106,6	-719,5	-763,7	-930,9
Total ingresos	6.789,2	8.627,6	11.544,1	15.676,0	20.586,0	28.903,8
Total gastos	7.141,4	8.897,3	12.511,2	16.467,7	21.530,3	28.706,1
Resultado primario	-352,2	-269,7	-967,0	-791,7	-944,3	197,7
Intereses pagados	157,2	163,1	190,6	208,0	462,8	682,0
Total superávit/déficit	-509,5	-432,8	-1.157,6	-999,7	-1.407,2	-484,3
Resultado financiero total	-509,5	-432,8	-1.157,6	-999,7	-1.407,2	-484,3
Total superávit/déficit						
Endeudamiento (Amortización)						
Endeudamiento	1.088,7	1.502,2	1.646,9	1.977,4	3.192,0	2.670,9
Endeudamiento a C y LP	532,1	791,9	807,2	651,6	1.477,4	1.404,7
Remanentes de Ejercicios Ant	556,5	710,4	839,7	1.325,8	1.714,6	1.266,1
Amortización	806,0	1.184,9	1.453,8	2.328,9	2.828,3	3.887,3
Amortización Deuda a M y LP	348,7	461,0	298,3	436,5	578,6	1.475,6
Amortización Deuda Flotante	457,3	723,9	1.155,5	1.892,4	2.249,7	2.411,7

Total neto	282,6	317,3	193,0	-351,5	363,7	-1.216,5
Resultado financiero	-226,8	-115,5	-964,6	-1.351,2	-1.043,5	-1.700,7

Fuente: Dirección de Presupuesto

Fuente: Dirección de Finanzas.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Resultado Corriente	323,7	342,4	139,6	-72,2	-180,6	1.128,6
Resultado Financiero	-649,1	-801,0	-1.525,9	-999,7	-1.407,2	-484,3
Resultado Primario	-491,9	-638,0	-1.335,3	-791,7	-944,3	197,7
Fuentes Financieras Netas	282,6	317,3	193,0	-351,5	363,7	-1.216,5
Resultado Financiero Total	-366,4	-483,7	-1.332,9	-1.351,2	-1.043,5	-1.700,7

Fuente: Dirección de Presupuesto

Fuente: Dirección de Finanzas

Los siguientes cuadros representan los rubros que componen los ingresos por otras transferencias federales, así como por recursos tributarios y no tributarios de la Provincia para los períodos indicados.

Composición de Otras Transferencias Federales (en millones de pesos)

Regímenes Especiales de Transferencias	2009	2010	2011	2012	2013	2014
FONAVI	61,8	81,8	105,9	145,9	179,8	253,3
Fondo Vial	28,5	38,2	53,4	68,3	92,1	134,5
Exced. Fondo Con. Bonaerense	255,2	366,5	530,9	689,9	926,7	1.367,3
Fondo para Infraes. Ley 23966	6,9	17,6	30,4	32,1	42,3	50,4
Transf. Servicios Educativos	54,0	54,0	54,0	54,0	54,0	54,0
Transf. Planes Solidarios	7,7	7,7	7,7	7,7	4,7	7,7
Fondo Comp. Deseq. Fiscales	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4	26,4
Fondo Educativo Ley 26075	296,2	460,3	0,0	785,0	963,1	1.235,0
Fondo Ley 24699	18,2	18,2	18,2	18,2	18,2	18,2
FEDEI	13,1	18,0	22,9	16,1	19,2	19,2
Rég. Simplif. Pequeños Contrib.	19,2	25,9	36,9	47,3	54,8	52,0
Otras Transferencias Federales	111,4	155,5	210,0	258,6	368,5	482,1
Total Regímenes Especiales	898,5	1.270,0	1.096,6	2.149,4	2.749,7	3.700,0

Fuente: Dirección de Presupuesto

Fuente: Dirección General de Finanzas.

Composición de Ingresos Tributarios Provinciales (en millones de pesos)

	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014
Impuesto sobre los ingresos brutos	1.139,6	70,7	1.447,9	71,6	2.084,7	71,5	3.561,1	77,9	5.559,0	79,5	7.845,3
Impuesto inmobiliario	132,4	8,2	141,3	7,0	180,2	6,2	228,3	5,0	281,0	4,0	386,8
Impuesto a los automotores	155,8	9,7	181,4	9,0	256,4	8,8	314,7	6,9	411,0	5,9	574,0
Impuesto de sellos	159,2	9,9	222,8	11,0	355,2	12,2	412,3	9,0	656,7	9,4	875,0
Ingresos varios	24,3	1,5	28,2	1,4	40,9	1,4	56,0	1,2	87,6	1,3	99,1
Total Impuestos Provinciales	1.611,3	100,0	2.021,6	100,0	2.917,4	100,0	4.572,4	100,0	6.995,4	100,0	9.780,1

Fuente: Dirección de Presupuesto

Reseña del proceso presupuestario provincial

Conforme a la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo debe enviar el proyecto de ley de presupuesto para el siguiente año a la Legislatura de la Provincia antes del 31 de agosto del año anterior al ejercicio en que va a estar en curso; aunque en la práctica dicho envío ocurre generalmente hacia fines de dicho año. El presupuesto anual representa una estimación de los ingresos futuros de la Provincia sobre proyecciones y estimaciones del nivel de actividad económica de la Argentina y la Provincia, de los recursos, los gastos y la inflación. Asimismo, el presupuesto constituye una autorización y limitación de gastos y nivel de endeudamiento de la Provincia para el año presupuestado. La Legislatura de la Provincia tiene amplio poder para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo. Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Contaduría General de la Provincia prepara la declaración de ingresos y gastos para el ejercicio de acuerdo con las Prácticas Contables Provinciales, que se eleva al Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Legislatura de la Provincia para su aprobación. Si el presupuesto no es aprobado, se aplicará el último presupuesto aprobado para años anteriores.

Presupuesto 2015

El Presupuesto 2015 que no ha sido sancionado por la Legislatura Provincial antes del inicio del ejercicio financiero 2015, hizo que se procediera a poner en vigencia el Presupuesto 2014 (reconducción presupuestaria), que era el último sancionado legislativamente, tal cual lo prevé la Constitución Provincial en su artículo 99° inciso 3° y la Ley de Administración Financiera n° 8706 en su artículo 27° que reemplazó a la Ley de Contabilidad n° 3799.

El siguiente cuadro indica los resultados fiscales de la Ejecución Presupuestaria 2014 y la 2013:

Resultados Fiscales (en millones de pesos)

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2013	2014	% Incr.
Cuenta Corriente			
Ingresos Corrientes			
Coparticipación federal de impuestos	6.417,6	8.831,9	37,6
Otras transferencias federales	2.749,7	3.700,0	34,6
Aportes federales	948,3	1.675,1	76,6
Total de transferencias federales	10.115,6	14.207,0	40,4
Ingresos provinciales tributarios	6.995,4	9.780,1	39,8
Ingresos provinciales no tributarios	3.007,9	4.184,1	39,1
Regalías de petróleo	1.343,7	1.976,2	47,1
Regalías de gas	122,3	200,1	63,6
Regalías de energía eléctrica	10,6	1,1	-89,7
Otros ingresos no tributarios	1.531,4	2.006,8	31,0
Total de ingresos provinciales	10.003,3	13.964,3	39,6
Total de ingresos corrientes	20.118,9	28.171,3	40,0
Gastos Corrientes			
Personal	12.047,5	16.278,1	35,1
Bienes y Servicios	2.967,0	3.604,9	21,5
Transferencias corrientes	3.210,1	4.411,2	37,4
Varios	2.075,0	2.748,6	32,5
Total gastos corrientes	20.299,5	27.042,8	33,2
Saldo de cuenta corriente	-180,6	1.128,6	-724,9

Cuenta de capital			
Ingresos vta activos, transf K	467,1	732,4	56,8
Gastos de Capital			
Inversión real directa	967,0	1.314,5	35,9
Transferencias para inversión pública	263,8	348,8	32,2
Total gastos de capital	1.230,8	1.663,3	35,1
Total cuenta de capital	-763,7	-930,9	21,9
Total ingresos	20.586,0	28.903,8	40,4
Total gastos	21.530,3	28.706,1	33,3
Resultado primario	-944,3	197,7	-120,9
Intereses pagados	462,8	682,0	47,4
Total superávit/déficit	-1.407,2	-484,3	-65,6
Resultado financiero total	-1.407,2	-484,3	-65,6
Total superávit/déficit			
Endeudamiento (Amortización)			
Endeudamiento	3.192,0	2.670,9	-16,3
Endeudamiento a Corto y Largo Plazo	1.477,4	1.404,7	-4,9
Remanentes de Ejercicios Anteriores	1.714,6	1.266,1	-26,2
Amortización	2.828,3	3.887,3	37,4
Amortización Deuda M y LP	578,6	1.475,6	155,0
Amortización Deuda Flotante	2.249,7	2.411,7	7,2
Total neto	363,7	-1.216,5	-434,5
Resultado financiero	-1.043,5	-1.700,7	63,0

Fuente: Dirección de Presupuesto

Fuente: Dirección de Finanzas

Ingresos totales

La Ejecución Presupuestaria 2014 incluye un aumento en los ingresos totales del 40,4% de Ps. 20.586,0 millones en la ejecución 2013 a Ps. 28.903,8 millones en 2014, que se atribuye principalmente al incremento de las transferencias federales en un 40,4% (\$ 14.207,0 millones de 10.115,6 millones), que se explica fundamentalmente en los aportes federales previstos (\$ 1.675,1 millones de \$ 948,3 millones) con un aumento del 76,6%; aunque se haya producido un incremento de un 37,6% en los provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos (\$ 8.831,9 millones de \$ 6.417,6 millones).

Los ingresos provinciales acompañan este incremento con un 39,6% (\$ 13.964,3 millones de \$ 10.003,3 millones), respecto a lo ejecutado, derivado de un 31,0% en otros ingresos no tributarios (\$ 2.006,8 millones de \$ 1.531,4 millones) y un 47,1% en las regalías petrolíferas (\$ 1.976,2 millones de 1.343,7 millones), mientras que en los ingresos tributarios provinciales el incremento fue del 39,8% (\$ 9.780,1 millones de \$ 6.995,4 millones).

Gastos totales

El gasto total ejecutado 2014 (excluido el gasto por intereses) se ha incrementado en un 33,3% respecto al ejecutado 2013 (\$ 28.706,1 millones de \$ 21.530,3 millones), principalmente como consecuencia de un incremento de un 35,1% en los gastos de capital (\$ 1.663,3 millones de \$ 1.230,8 millones), en línea con el aumento en las partidas que lo componen, mientras que los gastos corrientes tienen un incremento de un 33,2%, también con un aumento relacionado con las partidas que lo componen.

Intereses totales

El gasto en intereses de la deuda 2014 se ha incrementado en un 47,4% (\$ 682,0 millones de \$ 462,8 millones) respecto a lo ejecutado en 2013.

Resultado neto (superávit primario)

El resultado fiscal primario ejecutado 2014 es superior en un 120,9% respecto al ejecutado 2013 (\$ 197,7 millones de \$ -944,3 millones).

Total Superávit/ (Déficit)

El déficit fiscal o financiero de \$ 1.407,2 millones del ejercicio financiero 2013 se ve mejorado en un 65,6% respecto al ejecutado 2014, un déficit de \$ 484,3 millones.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

Al 31 de diciembre de 2014, la Provincia tenía un endeudamiento directo pendiente de pago (a corto y a largo plazo) de \$ 9.232,18 millones. A esa fecha, el 50,5% del total del endeudamiento directo estaba denominado en dólares estadounidenses y el 49,5% restante en pesos. Véase la sección “*Deuda denominada en monedas extranjeras – Títulos de Deuda Existentes*”.

El siguiente cuadro muestra la deuda total pendiente de pago, por acreedor y por moneda a las fechas indicadas:

Total endeudamiento pendiente de pago

	Al 31 de diciembre de 2012		Al 31 de diciembre de 2013		Al 31 de diciembre de 2014	
	Monto		Monto		Monto	
	(en millones de pesos)	(en millones de U.S.\$)	(en millones de pesos)	(en millones de U.S.\$)	(en millones de pesos)	(en millones de U.S.\$)
Deuda en Pesos – Ajustada por CER	0,00	0,00			0,00	0,00
Deuda en Pesos –Ajustada por ICC	233,97	47,57	246,05	37,73	325,70	38,09
F.F.F.I.R. Doble Via 2	3,00	0,61				
F.F.F.I.R-Ley-8066-Caminos- Provinciales	96,29	19,58	101,91	15,63	115,07	13,46
F.F.F.I.R - LEY-8067-Ampliacion Escolar	30,47	6,20	33,70	5,17	38,67	4,52
F.F.F.I.R - LEY-7884-Ruta Nacional 40	104,20	21,19	110,44	16,94	124,95	14,61
F.F.F.I.R - Ley-8399-8530-Ruta Nacional 40 (IV)					47,01	5,50
Total de deuda Ajustada	233,97	47,57	246,05	37,73	325,70	38,09
Deuda en Pesos sin Ajuste	3.438,06	699,08	3.683,39	564,85	4.247,27	496,70
206 BID-IPV-Fo.Na.Vi. 14 Escuelas (*)	2,59	0,53	2,59	0,40	2,59	0,30
B.I.C.E.			0,00	0,00	0,00	0,00
Banco-Nación-LEY-7883-(144-mill)	60,18	12,24	23,95	3,67	0,00	0,00
Nación Fideicomiso S.A.	227,71	46,30	83,13	12,75	30,63	3,58
Nación Fideicomiso S.A. - AYSAM			0,00	0,00	400,00	46,78
Fideicomiso-Vivienda-IPV-VRD-50 mill	157,31	31,99	166,89	25,59	164,85	19,28

Banco Patagonia Contraparte UFI	5,59	1,14	0,92	0,14	0,00	0,00
F.T.C. Dto. 2392/06 (Refinanciación) (**)	23,06	4,69	0,00	0,00	0,00	0,00
ANSES - Ref. Ap. y Contr. Pol. y Penint.	22,22	4,52	15,72	2,41	9,21	1,08
MECON - (LECOP) (*)	35,39	7,20	35,39	5,43	35,39	4,14
Desendeudamiento-D.N.660/2010	2.329,64	473,70	2.870,50	440,19	2.636,33	308,31
Banco CREDICOP Coop.Ltdo.	15,37	3,13	0,00	0,00	0,00	0,00
Banco Macro S.A. (\$ 160 millones)	260,00	52,87	260,00	39,87	91,60	10,71
Banco Macro S.A. (\$ 100 millones)			0,00	0,00	57,25	6,70
Banco Credicoop C.L. (\$ 20 millones)	20,00	4,07	10,48	1,61	0,00	0,00
Banco Patagonia y O. (Sind.-AYSAM)	70,00	14,23	61,47	9,43	41,09	4,81
Banco Nación (\$160 millones)	160,00	32,53	152,37	23,37	127,51	14,91
Estado Nacional	49,00	9,96	0,00	0,00	0,00	0,00
BONO Local					250,82	29,33
Banco-Nación (\$400 millones)					400,00	46,78
Total Deuda Contratada en Pesos	3.672,02	746,65	3.929,44	602,58	4.572,97	534,79
Deuda en Moneda Extranjera	2.222,07	451,82	4.141,30	635,07	4.659,20	544,87
619 BID-PSFyDEPA						
830 BID-MUNICIPIOS I (932-SF)	10,97	2,23	8,04	1,23	7,91	0,93
845 BID-PRISE	13,74	2,79	10,93	1,68	4,78	0,56
899 BID-PROSAP	40,31	8,20	38,18	5,86	30,04	3,51
899 (1 y 2) BID-PROSAP	124,37	25,29	126,58	19,41	118,26	13,83
940 BID-PROMEBA	6,46	1,31	7,66	1,17	8,86	1,04
1134 BID-PROMEBA II	14,19	2,89	17,25	2,65	20,57	2,41
1855 BID-MUNICIPIOS			0,37	0,06	8,29	0,97
1640 BID-Programa Mza. Productiva	267,17	54,33	381,19	58,46	458,20	53,58
1895 BID-PROAS-ENOHSA-Barriales	3,31	0,67	5,30	0,81	4,44	0,52
1895 BID-PROAS-PMG-EPAS			0,00	0,00	2,80	0,33
1956 BID-PROSAP	293,10	59,60	377,37	57,87	458,00	53,56
2573 BID-PROSAP			0,00	0,00	200,61	23,46
BID III -ENOHSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4150 BIRF-PROSAP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

7352 BIRF-PROVINCIAS III	20,41	4,15	32,18	4,93	35,40	4,14
7385 BIRF - MUNICIPIOS	42,36	8,61	47,67	7,31	50,19	5,87
7425 BIRF-PROSAP	22,63	4,60	25,27	3,87	29,45	3,44
7597 BIRF - PROSAP	169,49	34,46	246,10	37,74	313,85	36,70
BONO ACONCAGUA Bonos Restantes	74,53	15,15	100,83	15,46	0,00	0,00
BONO MENDOZA'18 Bonos Emitidos	622,75	126,63	706,08	108,28	760,24	88,91
BONO Local - Dólar Link -1ra Serie			616,81	94,59	539,24	63,06
BONO Local - Dólar Link -2da Serie			361,34	55,41	445,78	52,13
BONO Local - Dólar Link -3ra Serie			455,92	69,92	562,46	65,78
HELIBRAS Compra de Helicopteros	4,47	0,91	1,97	0,30	0,00	0,00
CREDIT SUISSE INTERNACIONAL	491,80	100,00	574,24	88,06	599,85	70,15
Total Deuda en Moneda Extranjera	2.222,07	451,82	4.141,30	635,07	4.659,20	544,87
Total Deuda Pública Directa	5.894,09	1.198,47	8.070,74	1.237,65	9.232,18	1.079,66
Préstamos garantizados por la Provincia						
Deuda en moneda nacional (Copa)	3.166,12	643,78	3.443,06	528,00	4.218,18	493,30
Deuda en moneda nacional (Copa y Reg)	260,00	52,87	260,00	39,87	148,85	17,41
Deuda en moneda nacional (FONAVI)	157,31	31,99	166,89	25,59	164,85	19,28
Deuda en moneda extranjera (Copa)	1.028,52	209,13	2.758,17	422,97	3.299,12	385,82
Deuda en moneda extranjera (Regalias)	561,80	114,23	635,71	97,49	640,94	74,95
Total Deuda Garantizada	5.173,75	1.052,00	7.263,83	1.113,91	8.471,94	990,75
Préstamos Sin Garantía						
Deuda en moneda nacional	23,06	4,69	0,00	0,00	0,00	0,00
Deuda en moneda extranjera	697,28	141,78	806,91	123,74	760,24	88,91
Total Deuda Sin Garantía	720,34	146,47	806,91	123,74	760,24	88,91
Total Deuda Pública Directa	5.894,09	1.198,47	8.070,74	1.237,65	9.232,18	1.079,66
Tipo de cambio	4,918		6,521		8,551	

(*) Pendiente de Renegociación con Nación

(**) Préstamo con Organismo Provincial Descentralizado

(**) Tenedores de Bonos que no se presentaron al CANJE ofrecido por la Provincia
Fuente: DGBP

**Total deuda por moneda
(en millones de pesos)**

	Al 31 de diciembre de							
	2011		2012		2013		dic-14	
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
Préstamos directos								
<i>Pesos ajustados por</i>	2.154,15		2.456,03		4.387,35		4.984,90	
CER	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
U.S.\$	1.971,67	37,61%	2.222,07	37,70%	4.141,30	51,31%	4.659,20	50,47%
Otros	182,48	3,48%	233,97	3,97%	246,05	3,05%	325,70	3,53%
<i>Pesos no ajustados</i>	3.088,75	58,91%	3.438,06	58,33%	3.683,39	45,64%	4.247,27	46,01%
Total Deuda directa	5.242,91	100,00%	5.894,09	100,00%	8.070,74	100,00%	9.232,18	100,00%
Préstamos Gdos.								
U.S.\$	1.374,92	26,22%	1.590,32	26,98%	3.393,88	42,05%	3.940,06	42,68%
Pesos	3.138,36	59,86%	3.583,43	60,80%	3.869,95	47,95%	4.531,88	49,09%
	4.513,28	86,08%	5.173,75	87,78%	7.263,83	90,00%	8.471,94	91,77%
Préstamos No Gdos.	729,63	13,92%	720,34	12,22%	806,91	10,00%	760,24	8,23%
Total Deuda Pública Dir.	5.242,91	100,00%	5.894,09	100,00%	8.070,74	100,00%	9.232,18	100,00%
Total Deuda Pública Dir.	5.242,91		5.894,09		8.070,74		9.232,18	
Coficiente (IPC)	135,67		150,38		166,84		113,38	
Tipo de cambio	4,304		4,918		6,521		8,551	
CER	2,881		3,029		3,520		4,377	

Fuente: DGDP

**Total de deuda por tipo de tasa de interés
(en millones de pesos)**

	Al 31 de diciembre de							
	2011	2012	2013	sep-14				
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
Préstamos directos								
Tasa fija	3.651,63	69,65%	5.763,37	71,41%	5.763,37	71,41%	5.841,91	63,28%
Tasa fija (Ajuste por CER)	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Tasa variable	1.408,79	26,87%	2.061,32	25,54%	2.061,32	25,54%	3.064,57	33,19%
Tasa variable (Aj Índice Const)	182,48	3,48%	246,05	3,05%	246,05	3,05%	325,70	3,53%
Total Deuda pública	5.242,91	100,00%	8.070,74	100,00%	8.070,74	100,00%	9.232,18	100,00%
Préstamos Gdos. por la Prov								
Tasa variable	1.545,15	29,47%	2.182,93	37,04%	2.307,37	28,59%	3.390,27	36,72%
Tasa Fija	2.968,13	56,61%	2.990,82	50,74%	4.956,46	61,41%	5.081,67	55,04%
Monto total garantizado	4.513,28		5.173,75		7.263,83		8.471,94	
Monto total no garantizado	729,63	13,92%	720,34	12,22%	806,91	10,00%	760,24	8,23%
Total Deuda Pública Directa	5.242,91	100,00%	5.894,09	100,00%	8.070,74	100,00%	9.232,18	100,00%
Tipo de cambio	4,304	4,918	6,521	8,551				

Fuente: DGGP

**Total deuda por plazo
(en millones de pesos)**

	2012		2013		dic-14	
	\$	%	U.S.\$	%	U.S.\$	%
Corto plazo ⁽¹⁾						
Largo Plazo ⁽²⁾	5.894,09	100,00%	8.070,74	100,00%	9.232,18	100,00%
Total Deuda Pública Directa	5.894,09		8.070,74		9.232,18	
Tipo de cambio	4,918		6,521		8,551	

(1) Deuda con vencimiento original de un año o menos.

(2) Deuda con vencimiento original de más de un año.

Fuente: DGGP

**Deuda total pendiente de pago por acreedor
(en millones de dólares)**

Acreedor	Al 31 de diciembre de							
	2011		2012		2013		dic-14	
	u\$	%	u\$	%	u\$	%	u\$	%
Deuda pública directa	1.218,15		1.198,47		1.237,65		1.079,66	
Gobierno Nacional	609,95	4,35%	542,95	4,35%	485,76	39,25%	351,61	32,57%
F.F.F.I.R. Doble Via 2	2,22	0,18%	0,61	0,05%				
F.F.F.I.R-Ley-8066-Caminos-Provinciales	18,60	1,53%	19,58	1,63%	15,63	1,26%	13,46	1,25%
F.F.F.I.R-Ley-8067- Ampliación Escolar	5,55	0,46%	6,20	0,52%	5,17	0,42%	4,52	0,42%
F.F.F.I.R - LEY-7884-Ruta Nacional 40	16,03	1,32%	21,19	1,77%	16,94	1,37%	14,61	1,35%
F.F.F.I.R - LEY-8399-8530							5,50	0,51%
F.F.D.P. Canje Deuda Entidades Financieras								
F.F.D.P. Prog.Financ.Ordenado Año 2003								
F.F.D.P. Prog.Financ.Ordenado Año 2004								
F.F.D.P. Prog.Financ.Ordenado Año 2005								
F.F.D.P. Prog. Asist. Financiera Año 2006								
F.F.D.P. Prog. Asist. Financiera Año 2007								
F.F.D.P. Prog. Asist. Financiera Año 2008								
F.F.D.P. Fideicomiso Ley 7671								
F.F.D.P. Prog. Asist. Financiera Año 2009								
F.F.F.I.R. Ruta Provincial 89								
F.F.F.I.R. Pedro Pascual Segura								
ANSES Refinan.Aportes Régimen Policial	6,67	0,55%	4,52	0,38%	2,41	0,19%	1,08	0,10%
MECON - (LECON)	8,22	0,68%	7,20	0,60%	5,43	0,44%	4,14	0,38%
Estado Nacional (\$ 80.000.000)	11,38	0,93%	9,96	0,83%				
Desendeudamiento-D.N.660/2010	541,27	44,43%	473,70	39,53%	440,19	35,57%	308,31	28,56%
Tenedores de bonos	158,81	15,44%	141,78	15,44%	343,66	27,77%	299,21	27,71%
BONOS ACONCAGUA Restantes	14,80	1,25%	15,15	1,26%	15,46	1,25%		
BONO MENDOZA'18 Emitidos	144,01	12,14%	126,63	10,57%	108,28	8,75%	88,91	8,23%
BONO Local - Dólar Link - Primera Serie					94,59	7,64%	63,06	5,84%
BONO Local - Dólar Link - Segunda Serie					55,41	4,48%	52,13	4,83%
BONO Local - Dólar Link - Tercera Serie					69,92	5,65%	65,78	6,09%
BONO Local - En pesos							29,33	2,72%
Acreedores multilaterales	198,38	18,76%	209,66	18,76%	203,45	16,44%	205,15	19,00%
206 BID-IPV-Fo.Na.VI. 14 Escuelas	0,60	0,05%	0,53	0,04%	0,40	0,03%	0,30	0,03%
619 BID-PSFyDEPA								
830 BID-MUNICIPIOS I (932-SF)	2,47	0,21%	2,23	0,19%	1,23	0,10%	0,93	0,09%
845 BID-PRISE	3,91	0,33%	2,79	0,23%	1,68	0,14%	0,56	0,05%
899 BID-PROSAP	10,54	0,89%	8,20	0,68%	5,86	0,47%	3,51	0,33%
899 (1 y 2) BID-PROSAP	25,25	2,13%	25,29	2,11%	19,41	1,57%	13,83	1,28%
940 BID-PROMEBA	1,45	0,12%	1,31	0,11%	1,17	0,09%	1,04	0,10%
1134 BID-PROMEBA II	3,13	0,26%	2,89	0,24%	2,65	0,21%	2,41	0,22%
1640 BID-Programa Mendoza Productiva	56,19	4,74%	54,33	4,53%	58,46	4,72%	53,58	4,96%
1895 BID-PROAS (Prog.Agua Potab.Sanea)	0,35	0,03%	0,67	0,06%	0,81	0,07%	0,85	0,08%
1855 BID-MUNICIPIOS					0,06	0,00%	0,97	0,09%
1956 BID-PROSAP	46,84	3,95%	59,60	4,97%	57,87	4,68%	53,56	4,96%
2573 BID-PROSAP							23,46	2,17%
BID III -ENOHSA								
3280 BIRF-PSFyDEPA								
3794 BIRF-DYMES								
3860 BIRF-MUNICIPIOS II								
3877 BIRF-PDP								
3931 BIRF-PRESSAL								
4150 BIRF-PROSAP	3,11	0,26%						
7352 BIRF-PRVINCIAS II	3,85	0,32%	4,15	0,35%	4,93	0,40%	4,14	0,38%
7385 BIRF - MUNICIPIOS	6,48	0,55%	8,61	0,72%	7,31	0,59%	5,87	0,54%
7425 BIRF-PROSAP	4,60	0,39%	4,60	0,38%	3,87	0,31%	3,44	0,32%

7597 BIRF - PROSAP	29,61	0,02	34,46	2,88%	37,74	3,05%	36,70	3,40%
Bancos Comerciales	238,78	57,48%	298,49	57,48%	204,48	16,52%	223,69	20,72%
B.I.C.E.	0,19	0,02%						
Banco-Nación-LEY-7883-(144-millones)	21,46	1,76%	12,24	1,02%	3,67	0,30%	0,00	0,00%
Nación Fideicomiso S.A.	89,50	7,35%	46,30	3,86%	12,75	1,03%	3,58	0,33%
Nación Fideicomiso S.A. - AYSAM							46,78	4,33%
Banco CREDICOP Coop.Ltdo.	5,36	0,44%	3,13	0,26%				
Banco Patagonia Contraparte UFI	2,10	0,17%	1,14	0,09%	0,14	0,01%		
Fideicomiso-Vivienda-IPV-VRD	20,16	1,65%	31,99	2,67%	25,59	2,07%	19,28	1,79%
CREDIT SUISSE INTERNACIONAL	100,00	8,21%	100,00	8,34%	88,06	7,12%	70,15	6,50%
Banco Macro S.A. (\$ 260 millones)			52,87	4,41%	39,87	3,22%	17,41	1,61%
Banco Credicoop C.L. (\$ 20 millones)			4,07	0,34%	1,61	0,13%		
Banco Patagonia y O.(Sind.-AYSAM)			14,23	1,19%	9,43	0,76%	4,81	0,45%
Banco Nación (\$160 millones)			32,53	2,71%	23,37	1,89%	14,91	1,38%
Banco Nación (\$400 millones)							46,78	4,33%
Otros	1,51	5,48%	0,91	5,48%	0,30	0,02%		
HELIBRAS Compra de Helicopteros Ley 7477 - Suplemento Presentismo	1,51	0,13%	0,91	0,08%	0,30	0,02%		
Fondos Reint. a entes Est. Prov.	10,72	0,90%	4,69	0,39%				
FIP								
F.T.C. Dto. 2392/06 (Refinanciación)	10,72	0,90%	4,69	0,39%				
Total Deuda Pública Directa	1.218,15		1.198,47		1.237,65		1.079,66	
Tipo de cambio	4,304		4,918		6,521		8,551	
CER	2,881		3,185		3,520		4,377	

Fuente: DGDG

Deuda denominada en pesos

Préstamos de Entidades Financieras

Banco Nación: Ley N° 7883

Con autorización del Poder Ejecutivo Provincial se dictó la Ley Provincial N° 7883 y su Decreto Reglamentario N° 2654/08 relativos a la operatoria de préstamo para la adquisición de bienes destinados a las Municipalidades de la Provincia que adhieran a la misma, a la Subsecretaría de Infraestructura Educativa y a la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y a la Dirección Provincial de Vialidad. En este sentido, se firmaron dos decretos, el Decreto N° 1819 en 2009 por Ps. 120 millones y el Decreto N° 489/10 ratificándose la ampliación del Convenio de Mutuo con el Banco Nación por Ps. 24 millones. La Provincia garantizó dicho préstamo con la coparticipación federal de impuestos. Los términos del mismo son 54 cuotas de amortización y 6 de gracia y una tasa fija del 12%. Los fondos se recibieron en junio de 2009. La primera cuota de amortización operó en julio de 2010. El saldo se canceló en diciembre de 2014.

Nación Fideicomisos S.A.

La operatoria fue realizada a través de un fideicomiso financiero con garantía de la Provincia de la Coparticipación Federal de Impuestos. El Poder Ejecutivo autorizó el endeudamiento mediante Ley Provincial N° 8.128 ratificándose mediante Decreto N° 1820 de 2010. Los términos del mismo son 108 cuotas de amortización y 12 de gracia, y una tasa badlar más 400 Puntos Básicos. La primera cuota de amortización operó en agosto de 2011. El saldo al 31 de diciembre de 2014 fue de Ps. 30,63 millones.

Nación Fideicomisos S.A. Fideicomiso Vivienda-IPV

Este préstamo tuvo como destino el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas. La firma del convenio se realizó en marzo de 2011. Las condiciones del préstamo son: tasa BADLAR más 2,5%, 177 cuotas de amortización y 20 de gracia pagaderas mensualmente. Al 31 de diciembre de 2014, el saldo es de Ps. 164,85 millones. Este préstamo está garantizado con los fondos del FONAVI. Respecto a esta operatoria no existen compromisos significativos para la Provincia.

Préstamo con Banco Macro SA

Con fecha 27 de septiembre de 2012, la Provincia firmó contratos de préstamo con Banco Macro S.A., uno por la suma de \$100 millones, garantizado con la cesión fiduciaria de ciertos derechos a percibir de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y otro por la suma \$160 millones, garantizados con la cesión fiduciaria de ciertos derechos a percibir de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y otros en concepto de regalías petrolíferas y gasíferas. Los desembolsos tuvieron lugar en octubre. Ambos préstamos tienen un plazo de 36 meses y 18 meses de gracia para el pago del capital, respectivamente. Las cuotas de interés y amortización son trimestrales. La primera cuota de interés se pagó a los tres meses del desembolso y la primera cuota de amortización se producirá en Abril de 2014. La tasa de interés es BADLAR corregida más 550 Puntos Básicos. Al 31 de diciembre de 2014 el saldo es de Ps. 148,85 millones.

Préstamo Banco Patagonia y Otros (Sindicado - AYSAM)

En diciembre de 2012, la Provincia de Mendoza firmó un contrato de préstamo sindicado con Banco Patagonia S.A., Banco Hipotecario S.A. en forma directa y su subsidiaria BACS –Banco de Crédito y Securitización S.A. por la suma de \$70 millones. El plazo de este préstamo es de 48 meses, venciendo la primera cuota en julio de 2013. La tasa de interés es BADLAR más 650 Puntos Básicos. Al 31 de diciembre de 2014 el saldo es de Ps. 41,09 millones.

Préstamo Banco Nación (\$160 millones)

En diciembre de 2012, la Provincia firmó el contrato de mutuo con el Banco de la Nación Argentina por un monto de \$160 millones afectándose en concepto de garantía los fondos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. El destino de esta operatoria es dotar de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones de capital priorizando la ejecución de obra pública. El crédito fue otorgado por un plazo de 60 meses y 8 de gracia obligándose a restituir el capital adeudado en 52 cuotas mensuales y consecutivas. La primera cuota se abonó en marzo de 2013. La tasa de interés pactada es BADLAR más 400 Puntos Básicos. El primer servicio de interés venció a los treinta días del desembolso. La primera cuota de amortización se produjo durante el mes de septiembre del corriente año. Al 31 de diciembre de 2014 el saldo es de Ps. 127,51 millones.

Préstamo Banco Nación (\$400 millones)

La Provincia firmó el contrato de mutuo con el Banco de la Nación Argentina por un monto de \$400 millones afectándose en concepto de garantía los fondos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Se autorizó mediante Decreto N° 2343/2014 El crédito fue otorgado por un plazo de 60 meses y 6 de gracia obligándose a restituir el capital adeudado en 52 cuotas mensuales y consecutivas. Al 31 de diciembre de 2014 el saldo es de Ps. 400 millones.

Nación Fideicomiso AYSAM

La fecha de la operación fue en enero de 2014. Se recibieron \$ 400 millones. Está garantizado con Coparticipación federal. Tiene 12 meses de gracia y un plazo de 48 cuotas mensuales para devolver el capital. La tasa a aplicar es BADLAR + 4%. Al 31 de diciembre de 2014 el saldo es de Ps. 400 millones.

Gobierno Nacional

Programa Federal de Desendeudamiento

El Programa Federal de Desendeudamiento se implementó a través del Decreto Nacional N° 660/2010 y Resolución N° 346/2010 del Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. La Provincia de Mendoza firmó Convenio con la Nación el día 26 de agosto de 2010 ratificado por Decreto Provincial N° 1978/2010.

El 23 de diciembre de 2011, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución N° 33/2011 que modificó ciertas condiciones para el reembolso de la deuda de las provincias con el Gobierno Nacional. Esa resolución también aprobó un modelo de modificación del Acuerdo Federal de Desendeudamiento a celebrarse entre las provincias y el Gobierno Nacional. El 28 de diciembre de 2011 se firmó nuevo convenio que se ratificó por Decreto Provincial N° 3892/2011. En este convenio la Provincia pagará al Gobierno Nacional los montos adeudados en virtud del Acuerdo Federal de Desendeudamiento con un plazo de gracia hasta el 31 de diciembre de 2013 y siendo el vencimiento el 31 de diciembre de 2030 mediante el pago en 228 cuotas, a una tasa fija del 6%.

El 20 de diciembre de 2013, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución N° 36/2013 que modificó las condiciones financieras del Programa a las Provincias que se adhieran. La Provincia firmó Convenio el día 27 de diciembre de 2013 ratificado por Decreto N° 2553/2013. Se incluyó en esta deuda el saldo de Ps 49 millones del Programa de Asistencia Financiera año 2010. Se determinó un saldo neto de deuda al 31 de diciembre de 2013 (incluye intereses capitalizados y Programa de Asistencia Financiera año 2010) por la suma de \$ 2.487.804.915. Las condiciones financieras que se pactaron fueron las siguientes: a) Plazo de Gracia (de intereses y amortización) hasta el día 31 de marzo de 2014, b) Tasa de Interés del 6% nominal anual, c) Capitalización de Intereses el día 31 de marzo de 2014 y d) Amortización desde abril 2014 hasta el diciembre de 2030 (200 cuotas mensuales del 0,495% del capital capitalizado y 1 cuota al final del 1,00%.

El 23 de abril de 2014, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución N° 108/2014 que modificó las condiciones financieras del Programa a las Provincias que se adhieran. La Provincia firmó Convenio el día 28 de abril de 2014 ratificado por Decreto N° 1017/2014.

El 29 de setiembre de 2014, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución N° 705/2014 que modificó las condiciones financieras del Programa a las Provincias que se adhieran. La Provincia firmó Convenio el día 20 de setiembre de 2014. Las condiciones financieras, partiendo del mismo saldo neto de deuda al 31 de diciembre de 2013 (incluye intereses capitalizados y Programa de Asistencia Financiera año 2010) por la suma de Ps 2.487,80 millones, ; las condiciones financieras que se pactaron fueron las siguientes: a) Plazo de Gracia (de intereses y amortización) hasta el día 31 de diciembre de 2014, b) Tasa de Interés del 6% nominal anual, c) Capitalización de Intereses el día 31 de diciembre de 2014 y d) Amortización desde enero 2015 hasta el diciembre de 2030 (191 cuotas mensuales del 0,52% del capital capitalizado y 1 cuota al final del 0,68%.

El saldo neto de deuda (incluida capitalización de intereses hasta el 31 de diciembre de 2014) es de Ps 2.636,33 millones.

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR)

La Provincia celebró las siguientes cuatro operatorias de préstamo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional:

- Plan Estratégico de Obras Públicas Viales: el convenio se firmó en octubre de 2009, las condiciones son ajuste de capital por Índice de la Construcción, 120 cuotas y 12 de gracia mensuales. La primera cuota de amortización operó en diciembre de 2010. El saldo al 31 de diciembre de 2014 es de Ps. 115,07 millones.

- Plan de Recuperación, Ampliación y Construcción de Edificios Escolares: el convenio se firmó en noviembre de 2009, las condiciones son ajuste de capital por Índice de la Construcción, 120 cuotas y 12 de gracia mensuales. La primera cuota de amortización operó en octubre de 2010. El saldo al 31 de diciembre de 2014 era de Ps. 38,67 millones.
- Construcción Doble Vía Ruta Nacional N° 40 – Tunuyán: el convenio se firmó en noviembre de 2009, las condiciones son ajuste de capital por Índice de la Construcción, 120 cuotas y 24 de gracia mensuales. El saldo al 31 de diciembre de 2014 era de Ps. 124,9 millones.
- Ampliación Calzadas Principales y Otros - Ruta Nacional N° 40 – Tramo: Azcuénaga y RUTA Nacional N° 7. : las condiciones son ajuste de capital por Índice de la Construcción, 120 cuotas y 24 de gracia mensuales. El saldo al 31 de diciembre de 2014 era de Ps. 47,01 millones.

Las cuatro operatorias se encuentran garantizadas con la Coparticipación Federal de Impuestos, no obstante, el pago se realiza en forma directa por la Tesorería General de la Provincia.

Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Por acuerdo celebrado con fecha 26 de enero de 1996, la Provincia de Mendoza transfirió al Estado Nacional su Sistema Previsional vigente, regulado por Ley Provincial N° 3.794, sus modificatorias y complementarias. Dicho convenio fue ratificado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

Sin embargo, el Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario, legislado por la Ley 4.176 y su modificatoria Ley 6.239, no fue transferido, transfiriéndose, no obstante, las obligaciones de pago de los mismos al Estado Nacional.

En virtud de la refinanciación de deuda de la Provincia con el ANSES por una diferencia de interpretación entre la Provincia y ANSES respecto de lo que ésta debía aportar, se firmó un convenio en mayo de 2006, las condiciones son tasa de interés del 3%, 120 cuotas y 12 de gracia mensuales. La primera cuota de amortización operó en junio de 2007. El saldo al 31 de diciembre de 2014 era de Ps 9,214 millones y está garantizado con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Asimismo, a partir del mes de enero de 2009, la Provincia retomó el pago de los anticipos de retiros y pensiones a los potenciales beneficiarios comprendidos en el Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario. Dicho mecanismo consiste en el pago mensual, realizado por la Provincia, de los anticipos correspondientes. Una vez obtenido el beneficio jubilatorio, dicho anticipo es descontado por la ANSES y remitido como devolución a la Provincia. A tal fin en la Ley 8.265 en su Artículo 117 y la Ley 8.399 en su artículo 119 se estableció: “Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos mensuales a cuenta, al personal policial o penitenciario o a sus causahabientes que se encuentren tramitando su prestación previsional de retiro o la pensión correspondiente y por un monto equivalente como al 92% del haber de retiro o del 43% de la pensión que le correspondiera. Para el recupero de la Provincia de los préstamos otorgados, ANSES descontará de los haberes acumulados que tenga a percibir, el total de los montos que se hayan prestados. En caso que los mismos fueran insuficientes, el saldo se le retendrá mensualmente en un porcentaje del 20% del su haber de retiro o pensión. Previo a percibir el importe mensual de los préstamos, el peticionante de retiro o pensión deberá además suscribir una fianza suficiente a favor de la Provincia por la devolución íntegra de los importes que se le hayan prestados con más sus intereses moratorios y/o punitivos, ante la eventualidad de que por cualquier circunstancia se le denegare la prestación del retiro o pensión que se tramita.”

Programa de Asistencia Financiera 2010

El convenio se firmó en diciembre de 2010 pactándose 240 cuotas de amortización mensuales a una tasa de 16%. La deuda al 31 de diciembre de 2011 ascendió a \$49 millones. El préstamo estaba garantizado con la Coparticipación Federal de Impuestos. Con la firma del desendeudamiento el saldo de este préstamo se renegocia en mejores términos para la provincia pasando a formar parte del préstamo de desendeudamiento.

Títulos Bono en Pesos 2014

El 3 de diciembre de 2014, la Provincia emitió Bonos por \$ 250.820.000 garantizados por la cesión fiduciaria en garantía y con aplicación directa al pago de los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Los Bonos tienen vencimiento en junio de 2016, intereses pagaderos trimestralmente desde la Fecha de Emisión y Plazo de gracia de doce meses siendo la primera cuota de amortización

pagadera el 3 diciembre de 2015. La tasa de interés es variable y está compuesta por Tasa de Referencia (BADLAR) más un margen de 6,60%.

Deuda denominada en dólares

Bonos 2007

El 4 de septiembre de 1997, la Provincia emitió los Bonos 2007 que no estaban garantizados y fueron colocados tanto en el mercado nacional como en el internacional. Estos Bonos 2007 devengaban originariamente intereses pagaderos semestralmente a una tasa del 10,0%, y fueron pagados por la Provincia hasta el 4 de marzo de 2004 sin perjuicio de las demoras en los pagos producidas durante los años 2002 y 2003. Con el objetivo de ajustar el perfil de la deuda de la Provincia a un entorno macroeconómico y fiscal distinto que la Provincia enfrentó luego de la crisis nacional de diciembre de 2001, el 30 de junio de 2004, la Provincia ofreció a los tenedores de Bonos 2007 canjear dichos bonos por un monto de capital equivalente de Bonos y simultáneamente, prestó su consentimiento a ciertas modificaciones a los términos y condiciones de los Bonos 2007 que sustancialmente omitían las obligaciones restrictivas y los supuestos de incumplimiento relacionados e incorporaban una disposición relacionada con las disposiciones sobre inmunidad soberana originariamente incluidas en los Bonos 2007. El 7 de septiembre de 2004, la Provincia no realizó los pagos de intereses exigibles en dicha fecha sobre los Bonos 2007 debido a que se encontraba en proceso de renegociación con los tenedores de Bonos.

En el año 2003 la Provincia recibió en pago de impuestos la suma de USD 8,8 millones en Bonos 2007. El 28 de octubre de 2004, se canjearon USD 150,4 millones del capital de los Bonos 2007 por USD 150,4 millones del capital de los Bonos 2007, las modificaciones propuestas a los términos originales de los Bonos 2007 fueron aprobadas y la Provincia pagó a los tenedores ofertantes todos los intereses devengados e impagos sobre los Bonos 2007 hasta el 28 de octubre de 2004. Subsiguientemente, en el año 2005 a pedido de ciertos tenedores de los Bonos 2007 y en operaciones particulares, la Provincia emitió otros USD 20,5 millones del capital de los Bonos, cancelando los intereses devengados e impagos sobre esos contra la cancelación de un monto equivalente de Bonos 2007 por dichos tenedores. Subsiguientemente, en el año 2006, a pedido de los tenedores de los Bonos 2007 la Provincia canceló USD 52,6 millones. En el año 2008 de igual modo canceló USD 6,8 millones de Bonos 2007. En todos los casos la Provincia canceló los intereses devengados a la tasa existente la cual era del 10,00% hasta el 28 de octubre de 2004 y posteriormente a la tasa del nuevo bono denominado bono "Mendoza 2018" del 5,5%. Desde el 20 de agosto de 2008 la Provincia mantiene un saldo pendiente de canje por la suma de USD 10,6 millones de monto de capital pendientes en Bonos 2007.

Bonos 2018

El 28 de octubre de 2004, 2005, 2006 y 2008, respectivamente, se emitieron USD 150,4, USD 20,5, USD 52,6 y USD 6,8 millones del capital de Bonos en canje de un monto equivalente de Bonos 2007. El valor nominal total emitido por la Provincia asciende a la suma de USD 230,6 millones de total emitido. Los Bonos 2018 cuentan con una garantía común y devengan intereses a una tasa del 5,5% anual pagadera semestralmente. Adicionalmente, en la fecha de pago de intereses, la cual era el 4 de marzo de 2006, la Provincia acordó efectuar pagos de amortización de modo tal que el pago total de capital e intereses en cada fecha de pago de intereses fuera de USD 54,3 por cada USD 1.000 del capital de los Bonos 2018. La Provincia ha pagado oportunamente los cupones vencidos al día de la fecha. Al 31 de diciembre de 2014, la Provincia tenía un saldo pendiente de pago de acuerdo al cronograma concertado de USD 88,91 millones.

Los términos y condiciones de los Bonos 2018 contienen cláusulas de prohibición de constituir gravámenes sobre nuevos endeudamientos de la Provincia salvo los expresamente autorizados en dichas cláusulas. La Provincia emitirá los Títulos de Deuda dentro de los límites establecidos en los términos y condiciones de los Bonos 2018.

Credit Suisse International

Con fecha 30 de noviembre de 2011, la Provincia firmó un contrato de préstamo con CreditSuisse International por un monto de USD 100.000.000 para asistencia financiera a la Provincia garantizándose el mismo con la cesión fiduciaria de ciertos derechos a percibir de las regalías petrolíferas. Las condiciones del crédito son una tasa del 8,4%, 67 cuotas de amortización mensual y 17 meses de gracia, pagadero mensualmente. El saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014 era de USD 70,15 millones.

Dicho préstamo contiene cláusulas de prohibición de constituir gravámenes sobre las regalías cedidas como consecuencia de nuevos endeudamientos de la Provincia. La Provincia emitirá los Títulos de Deuda dentro de los límites establecidos en los términos y condiciones en el préstamo con CreditSuisse Internacional.

Bono Dólar Linked Mendoza 2016

El 23 de mayo de 2013 la Provincia emitió la Clase I de Títulos de Deuda bajo el Programa por V/N USD 94.588.000 (los "Títulos Clase I"). Los Títulos Clase I con vencimiento en mayo de 2016 están denominados en Dólares pero son íntegramente pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable conforme sus términos y condiciones y devengan un interés pagadero trimestralmente a tasa fija al 3%. La Provincia cuenta con 12 meses de gracia para el repago de capital en 9 cuotas. El saldo al 31 de diciembre de 2014 es de USD 63,06.

Asimismo, el 25 de octubre de 2013 la Provincia emitió la Clase II de Títulos de Deuda bajo el Programa por V/N USD 55.412.000 (los "Títulos Clase II"). Los Títulos Clase II con vencimiento en octubre de 2018 están denominados en Dólares pero son íntegramente pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable conforme sus términos y condiciones y devengan un interés pagadero trimestralmente a tasa fija al 2,75%. La Provincia cuenta con 12 meses de gracia para el repago de capital en 17 cuotas. El saldo al 31 de diciembre de 2014 es de USD 52,13.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2013 la Provincia emitió la Clase III de Títulos de Deuda bajo el Programa por V/N USD 69.916.000 (los "Títulos Clase III"). Los Títulos Clase III con vencimiento en diciembre de 2018 están denominados en Dólares pero son íntegramente pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable conforme sus términos y condiciones y devengan un interés pagadero trimestralmente a tasa fija al 2,75%. La Provincia cuenta con 12 meses de gracia para el repago de capital en 17 cuotas. El saldo al 31 de diciembre de 2014 es de USD 65,78.

Asimismo, el producido por la colocación de los Títulos Clase I, de los Títulos Clase II y de los Títulos Clase III fue destinado a asistencia financiera para la Provincia y su repago garantizado con la cesión fiduciaria (con aplicación al pago) defondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, conforme contrato de fideicomiso entre la Provincia de Mendoza y el Deutsche Bank S.A.

Préstamo multilateral directo

Bid 1640 – Procomza

El 24 de agosto de 2005 de acuerdo al Decreto Provincial N° 2175/05 se firma el contrato de acuerdo entre la Provincia de Mendoza y el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID"). El objetivo del préstamo es contribuir al desarrollo de una estructura económica provincial competitiva. A la fecha del presente Prospecto, los montos desembolsados por la Provincia ascendieron a USD 59,2 millones. Los términos del préstamo son 5 años de gracia, 40 cuotas de interés y 30 de amortización, ambas semestrales. La primer cuota de interés se pagó en febrero de 2006 y la primer cuota de amortización se pagó en febrero de 2011. El préstamo está garantizado con la cesión fiduciaria de ciertos derechos a percibir los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. El saldo al 31 de diciembre de 2014 era de USD 53,58 millones.

Dicho préstamo establece que la Provincia no podrá constituir, incurrir o asumir gravamen o cualquier tipo de garantía sobre los activos o ingresos actuales o futuros de la Provincia a fin de garantizar o de otro modo disponer el pago de cualquier deuda externa de la Provincia, conforme lo previsto en el Decreto N° 2175/05 de la Provincia, salvo que otorgue similar garantía a dicho endeudamiento.

Préstamos multilaterales indirectos

Acreeedores Multilaterales

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF") y el BID han otorgado préstamos en Pesos para financiar varios proyectos en la Provincia. En la mayoría de los casos estos préstamos se otorgan al gobierno federal que pone los fondos a disposición de las agencias o entidades provinciales pertinentes. La obligación de la Provincia de rembolsar al gobierno federal los pagos realizados a los prestamistas multilaterales (ya sea en carácter de principal obligado o garante) está garantizada con los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que la Provincia tiene derecho a recibir. Véase "*Deuda Garantizada*". El saldo de los préstamos otorgado por el BID al 31 de diciembre de 2014 ascendió a USD 154,99 millones, mientras que el saldo con el BIRF asciende a USD 50,16 millones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de los Títulos a ser emitidos por la Provincia en el marco del presente Programa; los términos y condiciones aquí descriptos serán aplicables a todos los Títulos a emitirse bajo el Programa pudiendo ser complementados por los correspondientes Suplementos de Prospecto.

Todos los términos en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en esta sección, tendrán el significado que se les dio en la sección de definiciones de este Prospecto.

General

Términos Básicos

- La emisión podrá ser en Dólares Estadounidenses y/o Pesos según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- Los Títulos son obligaciones incondicionales y no subordinadas de la Provincia, en igual orden de prelación en el pago (*paripassu*) y sin ninguna preferencia entre ellas, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual en todos los endeudamientos presentes y futuros y no subordinados de la emisora, garantizadas con la fondos provenientes de las sumas a percibir por la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal conforme se describe bajo el título “Garantía” de esta Sección y de acuerdo a los términos establecidos en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- la Provincia emitirá Títulos por un monto de capital total de hasta V/N \$ 1.806.870.000 (Pesos mil ochocientos seis millones, ochocientos setenta mil) (o su equivalente en otras monedas)
- los Títulos serán emitidos en aquellas fechas establecidas en el correspondiente Suplemento de Prospecto (o aquella otra fecha que sea informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto correspondiente publicado en el medio que oportunamente se determine);
- los Títulos vencerán en aquella fecha establecida a esos efectos en los respectivos Suplementos de Prospecto pero en todos los casos el vencimiento de los Títulos será dentro de los 5 años desde su fecha de emisión;
- los Títulos se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- la tasa de interés será aquella que se estipule en los Suplementos de Prospecto correspondientes y será expresada como tasa nominal anual sobre el saldo de capital pendiente de cancelación o de cualquier otra forma que se establezca en el correspondiente Suplemento de Prospecto;
- los Títulos se amortizarán de forma íntegra al vencimiento o en forma trimestral o semestral, según se establezca en el correspondiente Suplemento de Prospecto; y
- los intereses sobre los Títulos se pagarán por período vencido en forma trimestral y/o semestral y/o al vencimiento según se determine en los correspondientes Suplementos de Prospecto.

Garantía.

Los Títulos de Deuda podrán ser garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya, según se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto (la “Garantía”). El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá el mecanismo mediante el cual se implementará la Garantía.

Rescate

En caso que así se estableciera en el Suplemento de Prospecto correspondiente, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Emisora por las razones impositivas que allí se establezcan, en forma total pero no parcial, en la forma y condiciones allí dispuestas.

Rango

Los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia garantizadas con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación conforme se describe bajo el Título “Garantía” de esta Sección y tendrán un rango *paripassu* con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia

Montos Adicionales

De acuerdo a la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos que se efectúen a los Tenedores que sean personas físicas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. Ver “Tratamiento Impositivo” más abajo. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “Jurisdicciones Pertinentes”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “Impuestos de la Jurisdicción Pertinente”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“Montos Adicionales”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente. Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los “Impuestos”) de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los Tenedores como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción.

En caso que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables. Si así los solicitara por escrito a la Provincia un Tenedor que represente el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los Títulos. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los Títulos incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables al Fideicomiso.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los Títulos.

Compromisos de la Provincia

En tanto cualquiera de los Títulos permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos permanezca impago, la Provincia:

- (a) abonará debidamente y en forma puntual los montos de capital e intereses sobre los Títulos de conformidad con sus respectivos términos y condiciones;

- (b) cumplirá con los términos y con todas sus obligaciones y deberes en virtud de los Títulos y la Garantía, incluyendo sin limitación cualesquier documentos que instrumenten la Garantía;
- (c) adoptará todas las medidas necesarias para mantener la validez y ejecutabilidad de los Títulos, así como los derechos cedidos en virtud de la Garantía;
- (d) adoptará todas las medidas necesarias a los efectos de garantizar que todos los derechos cedidos en virtud de la Garantía sean oponibles a terceros, en beneficio de los Tenedores;
- (e) no venderá, transferirá, rescindirá, cancelará, alquilará o de otro modo dispondrá de los derechos cedidos en virtud de la Garantía, o intentará, ofrecerá o acordará hacerlo, salvo en la medida de lo permitido por los Títulos y los documentos que instrumenten la Garantía;
- (f) observará todas las disposiciones aplicables al Régimen de Coparticipación Federal ya la Garantía y no realizará actos que restrinjan afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos y/o los derechos de los Tenedores bajo la Garantía o los derechos de acuerdo con los Títulos;
- (g) publicará en los sistemas de información dispuestos por el mercado en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos de Deuda y, en caso de instrumentar la Garantía bajo un contrato de fideicomiso, notificará por escrito al fiduciario de la Garantía tan pronto como sea posible desde el momento en que haya tomado conocimiento acerca de (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento y violaciones a los compromisos bajo los Títulos; (ii) toda ley, decreto, resolución, disposición y/o cualquier tipo de regulación con un efecto sustancial adverso sobre (A) la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los Documentos de la Operación, o (B) la validez y ejecutabilidad de cualquiera de los Títulos, o (C) la situación financiera de la Provincia, o (iii) cualquier otro supuesto o cambio (incluyendo, entre otros, cualquier ley, regulación, decreto u otro requerimiento legal), que haya tenido o pudiera tener un efecto sustancial adverso sobre la situación patrimonial y/o financiera de la Provincia y los intereses de los Tenedores;
- (h) tomará todas las medidas que sean necesarias para que los Títulos mantengan en todo momento una calificación;
- (i) la Provincia se compromete a cumplir en tiempo y forma con todos los deberes de información fijados en la normativa aplicable y especialmente, los deberes de información y demás deberes establecidos en la Ley N° 25.917 y sus modificaciones;
- (j) tomará todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento no supere los límites establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificaciones; y otros acuerdos con el Gobierno Nacional y normativa aplicable; vigente
- (k) únicamente podrá afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (i) cuando el prestamista sea el Estado Nacional Argentino y/o los Organismos Multilaterales; (ii) a los efectos de garantizar a los tenedores del Bono Mendoza 2018; y (iii) a los efectos de garantizar cualquier Clase y/o Serie de Títulos a ser emitida bajo el Programa;
- (l) mantendrá el listado de los Títulos en el Merval y su negociación en el MAE y cumplirá en tiempo y forma con el régimen informativo aplicable según las normas del Merval y el MAE;
- (m) en o antes de la Fecha de Emisión de cada Clase y/o Serie, notificará mediante acta notarial la cesión de los recursos que sean afectados como Garantía de los Títulos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (i) al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación y (ii) al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación;
- (n) tomará todas las medidas necesarias a fin de que, en todo momento, los Títulos correspondientes a cualquier Clase y/o Serie emitida bajo el Programa se beneficien con la Garantía, y que la misma constituya una obligación válida, vigente y exigible de la Provincia conforme a sus términos durante toda la vigencia de la respectiva Clase;
- (o) informará a los Tenedores mediante la publicación de un aviso por un día en el boletín diario de los organismos donde listen los Títulos e inmediatamente luego de que hubiese tomado conocimiento de: (i) el inicio de una acción, juicio o proceso contra la Provincia cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos, y (ii) cualquier otro hecho y/o circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos y la Garantía;

- (p) tomará todas las medidas necesarias para garantizar la obtención y vigencia de todas las aprobaciones, consentimientos o permisos gubernamentales necesarios en virtud de las leyes de la Argentina y la Provincia respecto del cumplimiento por parte de la Provincia de los términos de los Títulos y de la Garantía o para la validez o exigibilidad de los mismos;
- (q) garantizará que sus obligaciones en virtud de los Títulos tengan en todo momento igual prioridad de pago que las demás Deudas garantizadas y no subordinadas presentes y futuras oportunamente pendientes de pago de la Provincia;
- (r) notificará al agente de la garantía por escrito, a la mayor brevedad posible, cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, describiendo los detalles del mismo y las medidas que se propone tomar al respecto; y
- (s) tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos para prever la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tornarían exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a los Títulos durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez de cualquier Documento de la Operación o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta Sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislación del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislación.

Eventos de Incumplimiento

Cualquiera de las siguientes circunstancias será considerada como un evento de incumplimiento en virtud de los Títulos (cada una, un “**Evento de Incumplimiento**”):

- (a) la Provincia no pague cualquier monto de intereses o montos adicionales adeudados respecto de los Títulos en el momento en que dicho monto se torne exigible y pagadero y dicha falta de pago subsista durante los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Pago respectiva; o
- (b) la Provincia no pague cualquier monto de capital adeudado respecto de los Títulos en el momento en que dicho monto se torne exigible y pagadero y dicha falta de pago subsista durante los quince (15) días corridos posteriores a la Fecha de Pago respectiva; o
- (c) la Provincia no cumpla u observe debidamente cualquier compromiso, término u obligación, distinta del pago, incluida en los Documentos de la Operación, y dicha falta de cumplimiento continúe sin ser subsanada durante un período de noventa (90) días corridos; o
- (d) la Provincia no efectúe, con posterioridad a cualquier período de gracia pertinente, cualquier pago en ocasión del vencimiento respecto de cualquier Deuda de la Provincia o garantizada por la Provincia por un monto total de capital superior o equivalente a U\$S 20.000.000 (Dólares estadounidenses veinte millones) o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable; o se produce el vencimiento anticipado por la caducidad de los plazos de la Deuda de la Provincia en un monto de capital total igual o superior a U\$S 20.000.000 (Dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable debido a un Evento de Incumplimiento, excepto que dicha caducidad de plazos fuera revocada o anulada; o
- (e) se hubiera trabado embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar, sentencia y/o resolución judicial, administrativa y/o extrajudicial sobre la Provincia y/o cualquiera de los bienes, activos y/o derechos de la Provincia ordenando un pago por un monto en exceso de U\$S 20.000.000 (Dólares estadounidenses veinte millones), o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, sea en forma individual o acumulada dentro de un mismo ejercicio fiscal de la Provincia, y (i) dichos embargos y/o medidas cautelares, sentencia y/o resolución judicial, administrativa y/o extrajudicial no fuesen levantados o suspendidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible, o (ii) la suspensión obtenida en virtud del apartado (i) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento; o

- (f) se haya probado que cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Provincia (o cualquiera de sus representantes o funcionarios autorizados) en los términos y condiciones de los Títulos y en los Documentos de la Operación o en cualquier documento, instrumento o certificado entregado por la Provincia en virtud de los Títulos y/o en virtud de los Documentos de la Operación, resultare incorrecta o engañosa en cualquier aspecto sustancial al tiempo de ser realizada; siempre que la misma tenga un efecto sustancial adverso respecto de la capacidad de la Provincia de llevar a cabo sus obligaciones sustanciales bajo los Títulos; o
- (g) la validez de los Títulos, la Garantía, o los Documentos de la Operación sea objetada por la Provincia o una decisión definitiva de un tribunal competente en Argentina que no sea apelable o que no fuera apelada, o dispusiera que cualquier disposición de los Títulos o cualquier disposición sustancial de los Documentos de la Operación es nula o inexigible o pretende impedir o demorar el cumplimiento u observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones en virtud de dichos Títulos o cualquiera de las obligaciones sustanciales de conformidad con los Documentos de la Operación y dicha nulidad, inexigibilidad o demora afecta la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos y subsiste o no se la subsane de otra forma dentro de los noventa (90) días posteriores a su acaecimiento; o
- (h) la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarara que ha cesado de ser, una obligación legalmente válida de la Provincia; o
- (i) cualquier disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza o decreto nacional o provincial que sea necesario para que la Provincia cumpla con sus obligaciones en virtud de los Títulos, o para su validez o exigibilidad, vence, es denegado, revocado o extinguido o de otra forma deja de estar en plena vigencia y efecto, o sea modificado de forma tal que afecte de manera adversa y significativa cualesquiera derechos o reclamos de cualquiera de los Tenedores, y dicho vencimiento, denegación, revocación o extinción subsiste o no se lo subsana de otra forma dentro de los treinta (30) días posteriores a su acaecimiento; o
- (j) el Régimen de Coparticipación fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre la Garantía de los Títulos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos; o
- (k) si se declarase una suspensión generalizada en el pago de la Deuda de la Provincia.
- (l) Si cualquier mercado autorizado en el que los Títulos listen y/o se negocien resolviera suspender y/o revocar la autorización de listado y/o negociación y tal circunstancia no sea subsanada en el plazo de treinta (30) días desde la toma de conocimiento;

Entonces:

Si alguno de los eventos de incumplimiento arriba descriptos ocurriera y para aquellos que no tuvieran un plazo de subsanación expresamente previsto, no fuera subsanado dentro de un plazo de 60 días, con excepción de lo establecido en el inciso (g) en cuyo caso será de aplicación lo descripto más adelante, los Tenedores que representen un porcentaje no inferior al 25% (veinticinco por ciento) del monto total del capital de los Títulos pendiente de la Clase correspondiente de pago, podrán declarar a todos los Títulos pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia. Ocurrida la declaración de aceleración, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional y/o eventuales intereses punitivos) a la fecha de la aceleración, de las Clases y/o Series afectadas de Títulos se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, a menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los eventos de incumplimiento con respecto a los Títulos.

En caso de producirse el evento de incumplimiento mencionado en el inciso (g) precedente, el capital de los Títulos en circulación a esa fecha y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y exigibles, sin necesidad de notificación o intimación previa alguna, y sin que resulte de aplicación el porcentaje de Tenedores requerido en los párrafos anteriores respecto de los restantes eventos de incumplimiento.

En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los Títulos, los Tenedores de los Títulos en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de Títulos en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los Títulos, siempre y cuando la totalidad de los eventos de incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados; sin

perjuicio de lo cual, dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará ningún derecho de los Tenedores ante un incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor individual de los Títulos de Deuda de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo los Títulos. Los derechos de los Tenedores de los Títulos de Deuda detallados en este párrafo son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos prescribirán a los 10 años (en el caso del capital) y 4 años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha de Vencimiento de pago de los Títulos.

Asamblea de Tenedores de Títulos

Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de Tenedores deberá ser convocada por la Provincia y/o por el agente de la garantía cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos en circulación según se establezca en los Documentos de la Operación de cada Clase y/o Serie. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de Tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores y a la Provincia y, en su caso, al agente de la garantía, mediante la publicación de avisos durante tres (3) días corridos en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos de Deuda o en el diario de publicaciones legales que lo sustituya y en alguno de los medios indicados bajo el Título "Notificaciones" de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta.

Para asistir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de Tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de Tenedores. En caso de Asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo para la celebración de la Asamblea de Tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha y el lugar que la Provincia y/o los Tenedores, autorizados a solicitar la convocatoria de la Asamblea de Tenedores y/o el agente de la garantía determinen de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Quórum

A los efectos de la Asamblea de Tenedores por cada unitario de la moneda de denominación en que estén expresados los Títulos en circulación (es decir Pesos 1, Dólares 1 o aquella otra moneda utilizada en cada Clase) dará derecho a 1 voto.

El quórum mínimo de las Asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de los Títulos. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen no menos del 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos presentes en una Asamblea de Tenedores o a través de un consentimiento por escrito (los "Tenedores Mayoritarios").

Quórum y Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos tales como:

- modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos;
- reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento;
- modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s);
- reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el Título “Montos Adicionales”;
- modificación de la cláusula de ley aplicable correspondiente a los Títulos;
- modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió;
- modificación del rango de los Títulos, según lo descripto bajo el Título “Rango”; etc.
- modificaciones en la Garantía en perjuicio de los Tenedores.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria.

En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Provincia o de otra Persona, la Provincia garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún Tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos, para cualquiera de los siguientes fines:

- hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los Tenedores;
- renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia;

- constituir un aval o garantía adicional para los Títulos;
- subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos;
- modificar los términos y condiciones de los Títulos en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los Tenedores;
- modificar las restricciones sobre y los procedimientos para la reventa y demás transferencias de los Títulos en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general;

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda autenticados y entregados con anterioridad, excepto:

- Los Títulos previamente cancelados o entregados para su cancelación;
- Los Títulos o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los Tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos debieran ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes; y
- Títulos en canje o reemplazo de los cuales se han autenticado y entregado otros títulos de deuda, excepto Títulos respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la Asamblea de Tenedores de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose que al determinar si los Tenedores de Títulos en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una Asamblea de Tenedores a fines de constituir quórum, computar mayorías o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia, los Títulos de Deuda de propiedad o en poder de la Provincia o de una Repartición Pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Normas subsidiarias

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los Títulos se realizarán mediante publicación por lo menos una vez, a menos que en este Prospecto se disponga específicamente lo contrario, en un diario autorizado en idioma español en Argentina y si los Títulos listan en el Merval y si así lo requieren las reglas de dicho Merval, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos de Deuda. En el presente, se entenderá por “diario autorizado” cualquier diario de circulación general que se publique habitualmente todos los Días Hábiles, ya sea que posea o no ediciones de días sábados, domingos o feriados; La Nación, Ámbito Financiero o El Cronista Comercial se considerarán diarios autorizados. Si, en razón de la suspensión de la publicación de cualquier diario o por cualquier otra causa, se tornara imposible cursar notificación a los Tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un Tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los Títulos restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores, por tanto los Tenedores renuncian al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los Títulos se emitirán en denominaciones de U\$S 1.000 (Dólares mil) y múltiplos de U\$S 1.000 (Dólares mil) o aquellas otras que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto.

Indemnidad relacionada con el Tipo de Cambio Aplicable

La Provincia acuerda que, si una sentencia o resolución de un tribunal que condena al pago de sumas de dinero respecto de los Títulos a favor de sus Tenedores se expresara en un tipo de cambio distinto del Tipo de Cambio Aplicable, la Provincia mantendrá indemne a los Tenedores correspondientes frente a cualquier insuficiencia que surja o resulte de una fluctuación en los tipos de cambio entre la fecha en la cual el tipo de cambio distinto al Tipo de Cambio Aplicable es establecido por dicha sentencia o resolución y la fecha de pago efectivo (o en la que se hubiera percibido). Esta garantía de indemnidad constituirá una obligación individual e independiente de las restantes contenidas en los Títulos y dará derecho a una acción legal individual e independiente.

Ley Aplicable

Los Títulos se registrarán e interpretarán por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos o del Fideicomiso, la Provincia acuerda someterse a la jurisdicción de (i) los Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza y/o (ii) los Tribunales Arbitrales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, según se especifique en el Suplemento de Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente es una descripción que resume ciertos aspectos impositivos de la Argentina y la Provincia que puede resultar de relevancia si usted compra, posee y vende los Títulos emitidos bajo este programa. Esta descripción está basada en las leyes, regulaciones, reglamentos y decisiones actualmente en vigencia en cada una de esas jurisdicciones, incluyendo cualquier tratado de impuestos relevante. Cualquier modificación a las normas legales podría aplicarse retroactivamente y afectar la validez de esta descripción.

Este resumen no describe todas las consideraciones impositivas que puedan llegar a ser relevantes para usted o para su situación, particularmente si usted está sujeto a reglas impositivas especiales.

Este resumen solamente trata sobre los compradores iniciales de los Títulos que compran los mismos a su precio de oferta inicial y mantienen los Títulos como activos de capital. Este resumen no trata las consideraciones que le puedan ser relevantes si usted es un inversor que está sujeto a reglas impositivas especiales, tales como un banco, una sociedad de ahorro, un fideicomiso, una compañía de inversión regulada, una compañía de seguros, un intermediario en el mercado de valores o de cambio o un comerciante de títulos valores o commodities que realice operaciones o ajustes a valor de mercado, un inversor que mantendrá los Títulos como cobertura contra el riesgo monetario, etc.

Usted deberá consultar a su asesor tributario sobre los efectos impositivos derivados de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos, incluyendo las consideraciones relativas a su situación particular, como también a las leyes estatales, locales u otras leyes impositivas.

La siguiente descripción no abarca las consecuencias impositivas aplicables a los tenedores de Títulos en jurisdicciones particulares que pueden ser relevantes para tal tenedor. Se aconseja a los tenedores de Títulos consultar a sus propios asesores impositivos con relación a las consecuencias impositivas generales derivadas de la adquisición, propiedad y disposición de los Títulos en jurisdicciones relevantes.

Los Efectos Impositivos Argentinos

Introducción

El siguiente es un resumen general de los efectos que sobre determinados tenedores podría generar la aplicación de ciertos impuestos argentinos sobre la tenencia de Títulos. En tanto que esta descripción es considerada una correcta interpretación de las leyes y regulaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente memorando de oferta, no se puede dar ninguna seguridad de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de tales leyes consentirán con esta interpretación o que no ocurrirán cambios en tales leyes, ni que la aplicabilidad de dichos cambios resulte retroactiva.

1. Impuesto a las Ganancias

1.1. Intereses o rendimiento

Salvo lo descripto más abajo con respecto a los sujetos empresa comprendidos en el Título VI de la Ley del impuesto (es decir, quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación conforme lo establecido por el artículo 4 del Decreto N°1076/92, modificado por el Decreto N°1157/92), el interés sobre los Títulos estará exento del Impuesto a las Ganancias en Argentina ("IG"), siempre que los Títulos sean emitidos de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y merecedores del tratamiento impositivo de exención establecido en el artículo 36 bis de dicha norma.

El artículo 36 de la Ley N° 23.576 dispone que los intereses sobre los Títulos estarán exentos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los Títulos sean colocados por oferta pública, autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
2. Los fondos a obtener mediante la colocación de los Títulos, deberán ser aplicados por la Emisora a (i) inversiones en activos físicos situados en el país, (ii) integración de capital de trabajo en el país (iii) refinanciación de pasivos, y/o (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, siempre que el producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados,

3. La Emisora deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos mediante la colocación de los Títulos fueron invertidos para uno y/o varios de los destinos descriptos en el párrafo anterior.

La Provincia espera que la emisión de los Títulos satisfaga las condiciones del artículo 36 de la mencionada Ley.

Los intereses que se le pague a los sujetos empresa sometidos a la regla del ajuste por inflación comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades organizadas o constituidas bajo la ley Argentina, las filiales locales de sociedades extranjeras, las empresas unipersonales y cualquier individuo que realice actividades comerciales en la Argentina, a las que nos referimos como “**Entidades Argentinas**”, salvo las entidades financieras reguladas por la Ley 21.526), estarán sujetos al régimen general de retención del Impuesto a las Ganancias de acuerdo a lo establecido por Resolución General N° 830/2000, que será considerada como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que pague dicho tenedor del Título. Si la Emisora no cumple con las condiciones previstas en el artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, la Emisora será responsable del pago de los impuestos que recaigan sobre los intereses que sean recibidos por el tenedor. A todo evento, los tenedores deberán recibir el monto total del interés sobre los Títulos como si la retención del impuesto no hubiera sido requerida.

La exención descripta más arriba en el primer párrafo será aplicable para los beneficiarios del exterior (incluidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias) aun cuando como resultado de la aplicación de dicha exención pueda resultar un beneficio para una autoridad fiscal extranjera.

1.2. Ganancias de Capital

En el caso de que las condiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables sean cumplidas íntegramente, los individuos residentes en la Argentina y los no residentes en ella, y las entidades del exterior sin establecimiento comercial permanente en el país, no estarán gravados por el IG respecto a las ganancias derivadas de la venta, cambio, conversión o cualquier otra disposición de los Títulos.

Los tenedores de Títulos sujetos al régimen del ajuste por inflación comprendidos en el Título VI de la Ley del impuesto a las ganancias, están sujetos al pago del impuesto (35% sobre de la ganancia neta) sobre las ganancias de capital proveniente de la venta o cualquier tipo de disposición de los Títulos.

De acuerdo al artículo 78 del Decreto 2284/91, los beneficiarios extranjeros no serán sujetos pasivos del IG derivado de la disposición de los Títulos, aunque la colocación de los mismos no se realice mediante oferta pública.

La exención descripta más arriba en el primer párrafo será aplicable para los beneficiarios del exterior (incluidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias) aun cuando como resultado de la aplicación de dicha exención pueda resultar un beneficio para una autoridad fiscal extranjera.

Si la Emisora no cumple con las condiciones previstas en el artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, la Emisora será responsable del pago de los impuestos que recaigan sobre los intereses que sean recibidos por el tenedor. A todo evento, los tenedores deberán recibir el monto total del interés sobre los Títulos como si la retención del impuesto no hubiera sido requerida.

2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cualquier transacción financiera y operación relacionada con la emisión, colocación, adquisición, transferencia, pago de capital y/o intereses o rescates de Nuevos Títulos y sus garantías, estarán exentas del IVA, siempre que los Títulos cumplan las condiciones que señala el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables establecidas con anterioridad en “-1.1. Intereses o rendimiento”.

La Provincia espera que la emisión de los Títulos satisfaga las condiciones del artículo 36 de la mencionada Ley.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7°, inciso h), apartado 16, punto 7) de la Ley del IVA, se encuentran exentos los intereses de los Títulos y la venta o transferencia de los mismos.

3. Impuesto a los Bienes Personales

De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 23.966 de Impuesto a los Bienes Personales (“**IBP**”), los individuos y las sucesiones indivisas domiciliados o radicados en la Argentina y en el exterior que sean considerados los propietarios directos de los Títulos estarán sujetos al Impuesto a los Bienes Personales por el valor de mercado (o costo de adquisición más

incremento e intereses impagos en el caso de Títulos sin listado) sobre sus tenencias de Títulos al 31 de diciembre de cada año. Si el individuo o la sucesión indivisa se encuentran domiciliado o radicada en la Argentina, la alícuota del impuesto se gradúa desde el 0,5% hasta el 1,25% sobre la totalidad del valor de los bienes gravados, dependiendo del monto de los bienes que se posean, cuando este monto exceda la suma de \$ 305.000. Si el individuo y/o la sucesión indivisa es un residente extranjero, la alícuota del impuesto será del 1,25% en todos los casos, y el impuesto será pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los Títulos (responsables sustituto). Los individuos y sucesiones indivisas residentes en el exterior no están sujetas al pago del impuesto a los bienes personales si el monto a ingresar es igual o menor a \$ 255,75 y, también en el caso de que no exista un responsable sustituto en el país.

Sin embargo, las personas físicas y las sucesiones indivisas (domiciliadas o radicadas en el país o en el exterior) no están sujetas al Impuesto a los Bienes Personales sobre sus tenencias de cualquier título emitido por el Gobierno Nacional, una Provincia argentina o municipalidad, tales como los Títulos.

En algunos casos, la tenencia de Títulos al 31 de Diciembre de cada año, por sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en el exterior (entidades *off-shore*) se presume que son indirectamente de propiedad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina y, consecuentemente, están sujetas al IBP. Sin embargo, esta presunción no es aplicable si los bienes constituyen bonos o títulos emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos provinciales o municipalidades.

4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta (“IGMP”) grava el valor total de los activos poseídos a la finalización de cada año fiscal, por sociedades constituidas en la Argentina, filiales y establecimientos permanentes en la Argentina de empresas y otras entidades constituidas en el exterior, y empresas unipersonales que desarrollen determinadas actividades comerciales, entre otros.

La alícuota aplicable es de 1% (0,20% en el caso de entidades financieras sujetas a la Ley N°21.526, compañías de seguro y de leasing) y se aplica sobre el valor total de los activos (incluyendo los Títulos) que exceda los ARS 200.000, al final de un período económico. Si el valor de los activos supera los ARS 200.000, la totalidad de los activos de la entidad que está sujeta a imposición será imponible.

Este impuesto será pagado únicamente si el IG determinado para cualquier año fiscal no iguala o excede el monto a pagar de IGMP. Por otro lado, si el IGMP excede lo pagado en concepto de IG para un mismo año fiscal, únicamente se pagará la diferencia entre ambos. Cualquier pago hecho en concepto de IGMP podrá ser computado en los diez años fiscales inmediatamente posteriores como pago a cuenta del IG.

5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos sobre Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 y sus normas modificatorias y regulatorias establecen que, con ciertas excepciones, se deberá aplicar un impuesto a los débitos y créditos de cuentas bancarias en instituciones financieras localizadas en la Argentina y a otras transacciones que se utilizan como sustitutos de las cuentas corrientes bancarias. La alícuota aplicable es de 0,6% para cada débito y crédito, pero están previstas alícuotas diferenciales de 1,2% y 0.075% para ciertos casos especiales (En el caso de la utilización de un fide de garantía). El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

Los tenedores que reciban pagos por sus Títulos utilizando cuentas corrientes locales, podrán estar sujetos a este tributo.

Los movimientos de fondos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” BCRA 3250) se encuentran exentos del impuesto, cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. (cf. Artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto 380/2011).

Los titulares de cuentas bancarias gravados con la tasa general del 0,6% y la del 1,2% podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta, o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% del impuesto pagado sobre créditos sujetos a la alícuota del 0,6% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones sujetas a la alícuota del 1,2%.

6. Tasa de Justicia

En caso de ser necesario iniciar procedimientos de ejecución con respecto a los Títulos (i) en los juzgados federales de Argentina o en los juzgados de la Ciudad de Buenos Aires, se aplicará una tasa judicial (actualmente la tasa es del 3%) al

monto de cualquier demanda presentada ante tales juzgados, o (ii) en los juzgados de la Provincia, se aplicará la tasa judicial (actualmente del 2%) al monto de cualquier demanda iniciada ante tales juzgados

Otras implicancias fiscales provinciales

1. *Impuesto a los Ingresos Brutos*

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los intereses y los ingresos que se generen como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas previstas en la jurisdicción correspondiente, salvo que proceda la aplicación de un exención.

En general, las provincias argentinas otorgan exenciones específicas a toda renta derivada de títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o municipios, como es el caso de los Títulos.

Particularmente la Provincia de Mendoza exime del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por Argentina, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria (conf. artículo 185 inc. i del Código Fiscal Provincial – t.o. 2014).

Sin embargo, los futuros inversores deberán considerar las implicancias impositivas en las jurisdicciones en las que se encuentren.

2. *Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias*

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

3. *Impuesto de Sellos*

El Impuesto de Sellos es un tributo provincial que grava la instrumentación jurídica de actos con contenido económico. La jurisdicción en la que se suscriba el contrato, como aquéllas en las que dicho acto cumpla sus efectos podrán pretender aplicar el Impuesto de Sellos.

Particularmente en la Provincia de Mendoza, el artículo 240 inc. 23 del Código Fiscal (t.o. 2014), exime del Impuesto de Sellos a todo acto contrato, instrumento u operaciones que sea necesario realizar o concertar para la suscripción de cédulas hipotecarias, letras hipotecarias (Ley 24.441), títulos bonos y/o cualquier otro valor mobiliario similar emitidos por Argentina, la Provincia y los municipios de Mendoza, así como las rentas que ellos produzcan.

Los futuros inversores deberán considerar las implicancias impositivas vigentes en las distintas jurisdicciones provinciales al momento en que el documento se ejecute y/o éste produzca efectos.

4. *Impuesto a la transmisión gratuita de bienes*

La Provincia de Buenos sancionó oportunamente un impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, que se puede aplicar si los beneficiarios se encuentran domiciliados en dicha Provincia o si los activos que están siendo transmitidos (como los Títulos) están ubicados en la misma. Este impuesto se aplica sobre cualquier aumento de los activos que resulte de la transferencia a título gratuito, incluyendo herencias, legados y donaciones. Según la ley impositiva para el ejercicio 2013, toda transferencia gratuita de bienes menor o igual a \$60 mil está exenta de este impuesto, elevándose este importe a \$ 250 mil en el caso de transferencias entre padres, hijos y cónyuges. Los montos a tributar, incluyen un componente fijo y otro variable,

basado en tasas diferenciales (entre el 4% y el 21,925%), que varía según el valor de los bienes y el grado de relación entre las partes involucradas.

Cabe señalar asimismo, que la Provincia de Entre Ríos también sancionó recientemente mediante Ley 10.197 un impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, que puede aplicarse si los beneficiarios se encuentran domiciliados en dicha Provincia o si los activos que se transmiten (como los Títulos) están ubicados en la misma. Las alícuotas aplicables son ascendentes en función de escalas y parentescos, estableciéndose que no estarán alcanzados los enriquecimientos que no superen \$ 60.000, elevándose este importe a \$ 250.000 en el caso de transferencias entre padres, hijos y cónyuges.

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Generalidades

Salvo que se especifique lo contrario en algún Suplemento de Prospecto, los Títulos serán ofrecidos en la Argentina a través de los colocadores que la Provincia designe en cada Clase y/o Serie y conforme los procedimientos que se detallen en cada caso en los Suplementos de Prospecto respectivos.

La Provincia ha solicitado autorización para listar los Títulos en el Merval y para negociarlos en el MAE. Sin embargo, la Provincia no puede asegurar que los precios a los que se venderán los Títulos en el mercado luego de esta oferta no serán menores que el precio de oferta inicial o que se desarrollará y continuará luego de esta oferta un mercado de negociación activo para los Títulos.

Notificación a posibles inversores

Los Títulos serán ofrecidos en la Argentina utilizando el criterio del mayor esfuerzo por parte de los organizadores y colocadores que la Provincia designe en cada Serie y/o Clase conforme el procedimiento que se detalle en el Suplemento de Prospecto respectivo.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado el endeudamiento previsto bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda creado por el Decreto 1.662/14 conforme a las Leyes Provinciales N° 8701/14 8720/14, 8.270/11y 8706/ 14 y decreto 2413/14 Salvo lo informado en este Prospecto, a partir del 31 de Diciembre de 2014 no ha habido cambios significativos adversos en los ingresos o gastos o en la situación patrimonial de la Provincia.

EMISOR



PROVINCIA DE MENDOZA

Av. Peltier 351/ Piso 5°
Cuerpo Central (M5500IDE)
Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA
BAJO EL PROGRAMA**

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537 / Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

